



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13678

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****VIERNES 20 DE MAYO DE 2016****587619**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 033-2016-PCM.- Declaran el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias de catorce departamentos del país, por peligro inminente de bajas temperaturas **587621**

R.S. N° 096-2016-PCM.- Autorizan viaje de Presidenta del CONCYTEC a la República de la India, en comisión de servicios **587624**

R.M. N° 101-2016-PCM.- Conforman el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo para las comunidades nativas Belén y Sión de Plantanoyacu, distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto" **587625**

DEFENSA

R.S. N° 153-2016-DE.- Autorizan viaje de miembros de la Delegación Peruana ante el Consejo de Defensa Suramericano a Chile, en comisión de servicios **587626**

R.M. N° 529-2016-DE/SG.- Modifican la R.M. N° 361-2016-DE/SG, a fin de incorporar a un representante del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas como integrante del Grupo de Trabajo encargado de la elaboración del Informe Sectorial para la transferencia de gobierno, periodo 2011 - 2016 **587627**

R.D. N° 0220-2016 MGP/DGCG.- Apueban inscripción y protección de la "Rompiendo de Miraflores", ubicada en el departamento de Lima, a favor de la Federación Deportiva Nacional de Tabla - FENTA **587628**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 103-2016-MIDIS.- Designan representantes titular y alterno ante el Grupo de Trabajo "Mesa de Trabajo encargado de realizar acciones de coordinación para el desarrollo de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto" **587629**

EDUCACION

R.M. N° 256-2016-MINEDU.- Modifican el cuadro N° 07 Selección de Instituciones Educativas Públicas, del Punto VIII: Estrategia de Intervención, del Plan de Fortalecimiento de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos para el año 2016 **587630**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 186-2016-MEM/DM.- Aprobación de Criterios para la Elaboración de Auditorías Energéticas en entidades del Sector Público **587631**

R.M. N° 189-2016-MEM/DM.- Declaran en situación de grave deficiencia eléctrica al Sistema Eléctrico de Ayacucho **587635**

R.D. N° 244-2015-MEM/DGE.- Otorgan concesión eléctrica rural para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica en el proyecto "PSE Satipo IV Etapa Ramal 1 - Sector Pangoa" a favor de ELECTROCENTRO S.A. **587636**

INTERIOR

R.M. N° 0430-2016-IN.- Aprueban actualización del Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la PNP **587637**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 115-2016-MIMP.- Aprueban el "Plan de Estrategia Publicitaria 2016 - PNCVFS", correspondiente al Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual **587638**

PRODUCE

R.D. N° 006-2016-INACAL/DN.- Aprueban diversas Normas Técnicas Peruanas sobre artesanía textil, salud y seguridad ocupacional, y otras **587639**

SALUD

R.M. N° 334-2016/MINSA.- Autorizan transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Pasco y Loreto **587640**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RR.SS. N°s. 007, 008 y 009-2016-TR.- Otorgan Condecoraciones de la Orden del Trabajo, en los Grados de "Comendador" y "Oficial" **587641**

Res. N° 20-GCSPE-ESSALUD-2016.- Dejan sin efecto la designación de verificador de la Oficina de Aseguramiento Sucursal Ica **587643**

Res. N° 22-GCSPE-ESSALUD-2016.- Amplían el proceso de Reinscripción de los afiliados al Seguro de Salud Agrario para Trabajadores Independientes, hasta el 31 de mayo de 2016 **587644**

Res. N° 24-GCSPE-ESSALUD-2016.- Aprueban la nueva versión de la Declaración Jurada de Maternidad y el Anexo "Cálculo del Subsidio por Maternidad" previstos en la Directiva N° 009-GG-ESSALUD-2016 **587644**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

D.S. N° 002-2016-MTC.- Decreto Supremo que suspende hasta el 31 de diciembre de 2016 la aplicación de las infracciones que se encuentran tipificadas con los Códigos P.4, P.5 y P.6 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Numeral 7 del Anexo IV del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y establece otras disposiciones **587647**

RR.VMs. N°s. 700, 701, 702 y 703-2016-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión en localidades de los departamentos de Junín, Huancavelica, Puno y Tacna **587648**

R.VM. N° 711-2016-MTC/03.- Aprueban transferencia de autorización otorgada mediante R.VM. N° 220-2006-MTC/03, a favor de la Empresa de Radio Televisión Atlantis S.R.L. **587656**

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

R.M. N° 116-2016-VIVIENDA.- Designan representantes de la Sociedad Civil ante el Directorio de la EPS SEDALIB S.A. **587657**

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0161-2016-ONAGI-J.- Dan por concluidas designaciones, aceptan renunciaciones y designan Gobernadores Provinciales, Gobernadores Distritales y Tenientes Gobernadores **587658**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 061-2016-CD/OSIPTEL.- Aprueban la publicación en el Portal Electrónico del OSIPTEL del Proyecto de Norma que modifica el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones **587663**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 075-2016-CONCYTEC-P.- Aprueban otorgamiento de subvención a favor de persona jurídica privada **587664**

ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 085-2016-OEFA/PCD.- Designan Secretaria Técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios del OEFA **587665**

Res. N° 086-2016-OEFA/PCD.- Disponen que la Oficina de Enlace de La Convención de la Oficina Desconcentrada del OEFA en Cusco constituye una oficina de atención itinerante en la zona de Camisea del Valle del Bajo Urubamba **587666**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 109-2016-CE-PJ.- Aprueban diversos documentos de gestión en el marco de la R.M. N° 004-2016-PCM **587668**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 286-2016-P-CSJLI/PJ.- Dan por concluidas designaciones y designan Jueces Supernumerarios en diversos Juzgados Transitorios Laborales de Lima **587669**

ORGANOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 05-2016/DP.- Designan Funcionarios/as Responsables del Acceso a la Información Pública de la Defensoría del Pueblo y Funcionaria responsable del monitoreo del procedimiento de Acceso a la Información Pública **587669**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 733.- Autorizan viaje de profesional del INICTEL-UNI a México, en comisión de servicios **587671**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 2391-2016-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscales a Colombia, en comisión de servicios **587672**
RR. N°s. 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420 y 2421-2016-MP-FN.- Aceptan renunciaciones, dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **587672**

OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000121-2016-J/ONPE.- Fijan fecha para la presentación de la Información Financiera Anual correspondiente al ejercicio anual 2015, que efectuarán las organizaciones políticas; y fijan fechas para la presentación de la Información Financiera Semestral relacionada a las aportaciones privadas realizadas en el ejercicio anual 2016 **587678**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2601-2016.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. el traslado de oficina especial ubicada en el departamento de Piura **587679**

Res. N° 2701-2016.- Amplían autorización de funcionamiento de AvalPerú Compañía de Seguros S.A., a fin de que pueda emitir fianzas **587679**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. N° 136-2016-P/TC.- Autorizan viaje de asesor jurisdiccional y funcionaria del Tribunal Constitucional a Italia, en comisión de servicios **587680**

Res. Adm. N° 144-2016-P/TC.- Autorizan viaje de magistrados del Tribunal Constitucional a España e Italia, en comisión de servicios **587680**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Ordenanza N° 001-2016-GRA/CR.- Dan inicio al Proceso del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Fiscal 2017 **587681**

GOBIERNO REGIONAL
DE HUANUCO

Ordenanza N° 045 2016-CR-GRH.- Aprueban la constitución de la Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica **587683**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Fe de Erratas R.D. N° 021-2016-DRSEMT/GOB.REG.TACNA.- **587684**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza N° 344-2016-MDA.- Aprueban Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2017 **587684**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 459/MM.- Ordenanza que promueve la implementación de salas y/o módulos de animación a la lectura en las escuelas públicas del distrito de Miraflores **587685**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

R.A. N° 159-2016-MPL-A.- Designan Procurador Público Municipal **587686**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Declaran el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias de catorce departamentos del país, por peligro inminente de bajas temperaturas

**DECRETO SUPREMO
N° 033-2016-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 474-MDR.- Ordenanza que establece los lineamientos de regulación, prevención y control de ruidos molestos en el distrito del Rímac **587686**

MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 324.- Otorgan beneficios tributarios en el distrito **587692**

MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES

D.A. N° 005-2016/MDSMP.- Dispensan la publicación de edictos matrimoniales a contrayentes del matrimonio civil comunitario convocado para el día 21 de mayo de 2016 **587694**

MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

D.A. N° 015-2016-MVMT.- Modifican Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo 2017 **587694**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN

R.A. N° 269-2015-A-MPC.- Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad **587695**

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

R.A. N° 003-2016-ALC-MPH-M.- Aprueban la regulación de la actuación de los Inspectores Municipales en el procedimiento de fiscalización de normas de tránsito y transporte por medios electrónicos, y designan personal **587697**

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAMANGA

Acuerdo N° 062-2016-MPH/CM.- Aprueban primera inscripción de dominio de inmueble a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga **587697**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, que aprueba la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), excepcionalmente, la Presidencia del Consejo de Ministros puede presentar de oficio al Consejo de Ministros la Declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación, y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECJ);

Que, mediante Oficio N° 1965-2016-INDECI, de fecha 12 de mayo de 2016, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite el Informe Situacional N° 00004-2016-INDECI/11.0, de fecha 12 de mayo de 2016, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en atención al requerimiento formulado mediante Oficio N° 357-2016-PCM/SGRD, de fecha 10 de mayo de 2016, de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, por medio del cual informa que los departamentos de: Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Puno, Moquegua, Pasco y Tacna, son los más probables a ser afectados por heladas. Además, informa que los departamentos de Madre de Dios, Ucayali, Loreto y San Martín, serían los más probables a ser afectados por Frijales. Asimismo, señala que la magnitud del escenario ante heladas y friajes que se presente en dichos departamentos superará la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Puno, Moquegua, Pasco y Tacna (por heladas) y Madre de Dios, Ucayali, Loreto y San Martín (por friajes), tanto técnica como operativa, que pone en peligro inminente a su población, lo que hace imprescindible la intervención del Gobierno Nacional, proponiendo medidas y/o acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y de respuesta en caso amerite;

Que, el citado Informe Situacional se sustenta en: (i) el Informe Escenario de Riesgo ante la ocurrencia de Heladas y Frijales para la Gestión Reactiva - Mayo 2016, elaborado por el Centro de Procesamiento de Información Geoespacial-CEPIG del INDECI; (ii) el documento "Escenario de Riesgos ante Heladas y Frijales en el Marco del Plan Multisectorial de Heladas y Frijales 2016, emitido por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, en el Trimestre Mayo-Julio 2016; (iii) el Informe de Emergencia N° 270-11/05/2016/COEN-INDECI/22:00 HORAS (Informe N° 02) – Situación Nacional ante las Bajas Temperaturas, emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN; (iv) los Avisos Meteorológicos N° 018, N° 023, N° 030, N° 034 y N° 035 de fecha 09 y 23 de marzo, 10, 22 y 26 de abril de 2016, respectivamente, emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI; (v) el Informe "Pronóstico de Bajas Temperaturas", periodo Mayo – Julio 2016, elaborado por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI; y (vi) el Boletín Epidemiológico del Perú - Semana N° 16 (del 17 al 23 de abril de 2016), elaborado por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de las Enfermedades del Ministerio de Salud – MINSAL; ante lo cual el Director de Respuesta del INDECI concluye que los cambios bruscos de temperaturas se producen usualmente en los meses de Junio-Agosto de cada año y que los fenómenos meteorológicos son recurrentes, afectando con mayor incidencia a las zonas alto andinas del centro-sur del país con Heladas y la región selvática con Frijales, siendo que actualmente se han presentado cuatro friajes desde marzo a la fecha, así como condiciones de descenso de temperaturas que se incrementan en horas de la noche con precipitaciones sólidas que ocasionan daños a la salud de las personas lo cual podría incrementarse en los próximos meses, por lo que se hace necesario adoptar medidas para la protección de la población que puede verse afectada por los fenómenos de origen natural antes indicados;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita en el considerando precedente demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales citados y a los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecuten las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y de respuesta en

caso amerite, acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes, para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante Memorandum N° 309-2016-PCM/SGRD;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y modificatorias; así como lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia.

Declárese el Estado de Emergencia, por peligro inminente por bajas temperaturas, en el ámbito geográfico de los distritos y provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Puno, Moquegua, Pasco y Tacna (por heladas) y Madre de Dios, Ucayali, Loreto y San Martín (por friajes), señalados en el Anexo – Distritos y Provincias expuestas por Peligro Inminente ante Bajas Temperaturas por Heladas y Frijales 2016, que forma parte del presente Decreto Supremo; por un plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y de respuesta en caso amerite.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Puno, Moquegua, Pasco y Tacna, Madre de Dios, Ucayali, Loreto y San Martín, así como los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, que puedan ser convocadas por el INDECI en caso necesario y en cuanto les corresponda; ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios e informes técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financian con cargo al

presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Educación, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Salud, el Ministro de Vivienda y Construcción y Saneamiento, la Ministra de Energía y Minas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Ambiente, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

ANEXO

**DISTRITOS Y PROVINCIAS EXPUESTAS
POR PELIGRO INMINENTE ANTE BAJAS TEMPERATURAS
POR HELADAS Y FRIAJES 2016**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
APURIMAC	ABANCAY	CIRCA
	ANTABAMBA	OROPESA
AREQUIPA	CASTILLA	CHACHAS CHOCO
	CAYLLOMA	CAYLLOMA
AYACUCHO	CANGALLO	PARAS
CUSCO	CANAS	LAYO
	CANCHIS	SICUANI
	QUISPICANCHI	CUSIPATA
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	NUEVO OCCORO
	HUAYTARA	PILPICHACA
JUNIN	CHUPACA	CHONGOS BAJO
	HUANCAYO	HUASICANCHA
	YAULI	SUITUCANCHA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO							
PUNO	CARABAYA	CORANI							
	EL COLLAO	CAPAZO							
	LAMPA	CABANILLA LAMPA							
	AZANGARO	AZANGARO	AZANGARO MUÑANI ARAPA ASILLO CHUPA JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA POTONI SAN ANTON SAN JOSE SAN JUAN DE SALINAS SANTIAGO DE PUPUJA TIRAPATA						
			CARABAYA	CARABAYA	AJOYANI COASA CRUCERO ITUATA MACUSANI USICAYOS				
					CHUCUITO	CHUCUITO	HUACULLANI PISACOMA ZEPITA		
							EL COLLAO	EL COLLAO	ILAVE SANTA ROSA
					HUANCANE	HUANCANE			COJATA HUANCANE HUATASANI INCHUPALLA VILQUE CHICO
							LAMPA	LAMPA	CALAPUJA OCUVIRI PALCA PARATIA SANTA LUCIA VILAVILA
			MELGAR	MELGAR					ANTAUTA AYAVIRI CUPI LLALLI MACARI NUÑO A SANTA ROSA
									MOHO
					PUNO	PUNO			ACORA PICHACANI PUNO SAN ANTONIO TIQUILLACA
									SAN ANTONIO DE PUTINA
							SAN ROMAN	JULIACA	
	SANDIA	LIMBANI PATAMBUCO							
	YUNGUYO	YUNGUYO							
	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	PUQUINA						

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SANTA ANA DE TUSI
		TAPUC
		YANAHUANCA
	PASCO	CHAUPIMARCA
		SIMON BOLIVAR
		TICLACAYAN
YANACANCHA		
TACNA	TACNA	PACHIA
		PALCA
	TARATA	SUSAPAYA
		TARATA
LORETO	DATEM DEL MARAÑON	ANDOAS
	REQUENA	SOPLIN
		TAPICHE
		YAQUERANA
SAN MARTIN	PICOTA	PICOTA
UCAYALI	ATALAYA	TAHUANIA
	CORONEL PORTILLO	MASISEA
MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU
	TAMBOPATA	INAPARI
		LAS PIEDRAS

1382602-1

Autorizan viaje de Presidenta del CONCYTEC a la República de la India, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 096-2016-PCM

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTO: El Oficio N° 140-2016-CONCYTEC-SG, del 27 de abril de 2016, y demás documentación remitida por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, en relación a la 5ta. Reunión Anual del Consejo de Investigación Global (GRC por sus siglas en inglés), a realizarse en la ciudad de Nueva Delhi, República de la India; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2007-ED y la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, dicha entidad se constituye en el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT, encargado de normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, establece que una de las funciones de la institución es implementar mecanismos de coordinación, intercambio y concertación entre las instituciones integrantes del SINACYT, así como con el empresariado, universidades, embajadas y otras entidades del país y del exterior;

Que, el Global Research Council - Consejo de Investigación Global (GRC) es una organización compuesta por agencias nacionales operadoras de recursos para ciencia e ingeniería en todo el mundo, cuyo fin es promover el intercambio de información y buenas prácticas entre éstas. Sus objetivos son: i) Mejorar la comunicación y la cooperación entre las agencias nacionales operadoras de recursos para ciencia e ingeniería, ii) Promover el intercambio de información y buenas prácticas, iii) Promover un foro regular para

reunir a los miembros del GRC, iv) Responder a las oportunidades y resolver problemas mutuos para apoyar la investigación y la educación; v) Ser un recurso permanente para las instituciones que deseen constituir un ambiente de investigación de primera clase; y, vi) Explorar mecanismos que apoyen la ciencia, la investigación y la empresa alrededor del mundo;

Que, mediante Carta s/n del mes de marzo de 2016, el Secretario de la Junta de Investigación de Ciencia e Ingeniería (Science and Engineering Research Board - SERB) y el Presidente de los Consejos de Investigación del Reino Unido (Research Councils UK - RCUK) invitan a participar a la 5ta. Reunión Anual del Consejo de Investigación Global (GRC), a realizarse del 25 al 27 de mayo de 2016, en la ciudad de Nueva Delhi, República de la India; asimismo, a una actividad para el establecimiento de redes entre los participantes el día 28 de mayo de 2016;

Que, el Consejo de Investigación Global (GRC) es una oportunidad única para compartir experiencias a nivel global entre los Directores de los Consejos de Investigación. Los temas de la reunión anual del GRC serán: "la interdisciplinariedad" y "la igualdad y el status de las mujeres en la investigación";

Que, mediante Memorandum N° 017-2016-CONCYTEC-P, del 21 de abril de 2016, la Presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC señala que la participación en la 5ta. Reunión Anual del GRC permite conocer y formar parte en las discusiones sobre las temáticas técnicas mencionadas en el considerando anterior, así como obtener los antecedentes necesarios para el siguiente encuentro que el CONCYTEC organizará conjuntamente con el Natural Sciences and Engineering Research Council of Canada (NSERC) en el año 2017, además, contribuye al posicionamiento de la institución ante este importante foro internacional, y al intercambio y aprendizaje de las mejores prácticas que garanticen el éxito en la organización de este tipo de reuniones;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional;

Que, conforme a las funciones contenidas en los literales h) e i) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED, corresponde al CONCYTEC promover la articulación de la investigación científica y tecnológica, la producción del conocimiento con los diversos agentes económicos y sociales, para el mejoramiento de la calidad de vida y el impulso de la productividad y competitividad del país e implementar mecanismos de coordinación, intercambio y concertación entre las instituciones integrantes del SINACYT, así como con el empresariado, universidades, embajadas y otras entidades del país y del exterior; en este sentido, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la Presidenta del CONCYTEC, para que conozca y participe en las discusiones sobre las temáticas técnicas relativas a la "Interdisciplinariedad" e "Igualdad y estatus de la mujer en la investigación", a desarrollarse en los mencionados eventos; acciones que contribuirán al posicionamiento y visibilidad del CONCYTEC, así como al intercambio y aprendizaje de las mejores prácticas que garanticen el éxito en la organización de este tipo de reuniones; siendo que los gastos que irroge el presente viaje serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del CONCYTEC;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, el requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema referendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior de la señora María Gisella Orjeda Fernández, Presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, a la ciudad de Nueva Delhi, República de la India, del 23 al 29 de mayo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, de acuerdo al siguiente detalle:

María Gisella Orjeda Fernández

Pasajes aéreos (incluidos TUUA)	:	US \$	6 646.18
Viáticos (4 días + 2 días de instalación)	:	US \$	3 000.00
Total	:	US \$	9,646.18

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el personal comisionado debe presentar ante el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución no otorga derecho a la exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1382602-3

Conforman el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Diálogo para las comunidades nativas Belén y Sión de Plantanoyacu, distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 101-2016-PCM

Lima, 18 de mayo de 2016

VISTOS:

El Memorando N° 0382-2016-PCM/ONDS y el Informe N° 017-2016-PCM/ONDS-AJAM de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del

Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, con fecha 9 de mayo de 2016, se llevó a cabo una reunión en la comunidad nativa Belén de Plantanoyacu, ubicada en el distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto, con la participación de representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Energía y Minas, del Gobierno Regional de Loreto, de la Defensoría del Pueblo, del Ministerio Público, de la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO), de la Federación de Comunidades Nativas del Corrientes (FECONACO), trabajadores y proveedores de la de la empresa Talisman Perú B.V. Sucursal del Perú, y pobladores de las comunidades nativas Belén y Sión de Plantanoyacu, donde se acordó la conformación de una Mesa de Diálogo para las comunidades nativas Belén y Sión de Plantanoyacu;

Que, en dicha reunión del 9 de mayo de 2016, a solicitud de las partes, se ha considerado necesaria la participación de representantes de la Oficina Nacional de Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros, de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía, de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud, de la Oficina de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), del Gobierno Regional de Loreto, de la Defensoría del Pueblo, de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP), de la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO), de la Federación de Comunidades Nativas del Corrientes (FECONACO), de las comunidades nativas Belén y Sión de Plantanoyacu, y de la empresa Talisman Perú B.V. Sucursal del Perú; en ese contexto, se realizarán los estudios técnicos previos que sean necesarios, en consenso entre las partes, y se contribuirá a la solución equitativa de la controversia entre la empresa Talisman Perú B.V. Sucursal del Perú y las comunidades nativas Belén y Sión de Plantanoyacu, respecto a las actividades desarrolladas en la Base Runtuzapa (Lote petrolero 101);

Que, el Estado y las comunidades nativas de Belén y Sión de Plantanoyacu, vienen construyendo un proceso de confianza que, con su participación y la de la empresa Talisman Perú B.V. Sucursal del Perú, permitirá la adopción de medidas que permitan mejorar las condiciones sociales y ambientales de las poblaciones de las mencionadas comunidades;

Que, el Estado, desde la Presidencia del Consejo de Ministros, se ha trazado como objetivo primordial el coordinar los procesos de diálogo involucrando a los diversos actores sociales, representantes de entidades privadas y públicas, así como a los funcionarios en sus diversos niveles de Gobierno, a fin de encausar las distintas demandas ciudadanas, encaminar la solución de controversias, diferencias, conflictos y expectativas de la población, y preservar la seguridad de las personas, el orden público y la paz social;

Que, en tal sentido es necesaria la conformación de un grupo de trabajo denominado “Mesa de Diálogo para las comunidades nativas Belén y Sión de Plantanoyacu, distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto”, el mismo que deberá funcionar afirmando el respeto al marco jurídico vigente en el país;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación del Grupo de Trabajo

Confórmese el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Diálogo para las comunidades nativas Belén y Sión de Plantanoyacu, distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto”, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- Objeto

El Grupo de Trabajo tendrá por objeto consensuar acciones orientadas a la solución de la controversia suscitada respecto a las actividades desarrolladas en la Base Runtuzapa (Lote petrolero 101), por la empresa Talisman Perú B.V. Sucursal del Perú en las tierras de las comunidades nativas Belén y Sión de Plantanoyacu, distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto.

Artículo 3.- Integrantes

El Grupo de Trabajo está integrado por:

- Un/a representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo presidirá;
- Un/a representante del Ministerio de Energía y Minas;
- Un/a representante de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud;
- Un/a representante de la Oficina de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA);
- Un/a representantes de la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- Un/a representante del Gobierno Regional de Loreto;
- Un/a representantes de la Defensoría del Pueblo;
- Un/a representante de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDESEP);
- Un/a representante de la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO);
- Un/a representante de la Federación de Comunidades Nativas del Corrientes (FECONACO);
- Dos representantes de la comunidad nativa Belén de Plantanoyacu;
- Dos representantes de la comunidad nativa Sión de Plantanoyacu; y
- Dos representantes de la empresa Talisman Perú B.V. Sucursal del Perú.

La participación de los representantes de DIGESA, OEFA y ANA, respectivamente, se realizará sin perjuicio de las labores de fiscalización y/o supervisión de su competencia a las actividades ubicadas en las comunidades nativas Belén y Sión de Plantanoyacu.

Artículo 4.- Designación de representantes

Cada integrante del referido Grupo de Trabajo deberá contar con un/a representante titular y un/a representante alterno/a, los mismos que serán designados mediante documento emitido por cada entidad dentro del plazo de cinco (5) días calendarios contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

En el caso de las organizaciones indígenas y de las comunidades nativas, la designación de sus representantes, titulares y alternos, se realizará con arreglo a sus mecanismos consuetudinarios de participación, la que se hará efectiva mediante la respectiva comunicación escrita a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo.

Artículo 5.- Secretaría Técnica

El Grupo de Trabajo contará con una Secretaría Técnica, que recaerá en un representante de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien estará a cargo de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Grupo de Trabajo.

Artículo 6.- De la colaboración, asesoramiento y apoyo de profesionales

El Grupo de Trabajo podrá convocar a instituciones públicas o privadas o a profesionales especializados en la materia, cuya participación se estime necesaria para la consecución de sus objetivos, sin que ello genere gastos al Tesoro Público.

Artículo 7.- Financiamiento

Las entidades que conforman el Grupo de Trabajo sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La participación de los representantes del Grupo de Trabajo, es ad honórem, no irrogando gastos al Estado.

Artículo 8.- Instalación

El Grupo de Trabajo debe instalarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 9.- Período de vigencia

El plazo de vigencia del Grupo de Trabajo será de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo 10.- Informe Final

Vencido el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo, éste dispondrá de treinta (30) días calendario, adicionales, para presentar un informe final ante el Titular de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 11.- Publicación.

Se dispone la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1382249-1

DEFENSA**Autorizan viaje de miembros de la Delegación Peruana ante el Consejo de Defensa Suramericano a Chile, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 153-2016-DE/**

Lima, 19 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR, fue suscrito el 23 de mayo de 2008, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que, en la Reunión Extraordinaria de Jefes y Jefes de Estado de la UNASUR, llevada a cabo el 16 de diciembre de 2008, en la ciudad de Salvador de Bahía, República Federativa del Brasil, se incorporó como parte de la estructura organizacional de la UNASUR, el Consejo de Defensa Suramericano (CDS) como órgano permanente de consulta, cooperación y coordinación en materia de Defensa;

Que, durante la reunión de Ministras y Ministros del Consejo de Defensa Suramericano llevada a cabo en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 17 de diciembre del 2015, se aprobó el Plan de Acción 2016 del CDS, el mismo que contiene las actividades que se realizarán durante el presente año con la participación de representantes de los Estados Miembros de la UNASUR;

Que, mediante Circular Nº 953 – 2016, del 29 de marzo de 2016, la Secretaría Pro Tempore del Consejo de Defensa Suramericano, remite la Carta Nº 64 del 14 de marzo de 2016, en la cual el Subsecretario del Ministerio de Defensa de la República de Chile en cumplimiento a lo programado en el Plan de Acción del CDS – 2016, invita a los países miembros de Consejo de Defensa Suramericano a la actividad 2.b “Grupo de trabajo sobre modalidades para implementar un protocolo de empleo de las fuerzas militares en apoyo humanitario”, la misma que se llevara a cabo en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile entre los días 02 y 03 de junio de 2016;

Que, es de interés institucional del Sector Defensa, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del

señor Manuel Abraham VÉRTIZ DOMÍNGUEZ, Director Ejecutivo de la Delegación Peruana ante el Consejo de Defensa Suramericano, y del señor Augusto MORENO O'PHELAN, Director General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa, como miembros de la Delegación Peruana ante el Consejo de Defensa Suramericano, para que participen en el mencionado evento;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la misma;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2016 del Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del señor Manuel Abraham VÉRTIZ DOMÍNGUEZ, Director Ejecutivo de la Delegación Peruana ante el Consejo de Defensa Suramericano, identificado con DNI N° 09442012 y del señor Augusto MORENO O'PHELAN, Director General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa, identificado con DNI N° 09456847, para que participen en la actividad 2.b "Grupo de trabajo sobre modalidades para implementar un protocolo de empleo de las fuerzas militares en apoyo humanitario", del Plan de Acción 2016, que se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile el mismo que se llevará a cabo los días 02 y 03 de junio de 2016; autorizando su salida del país el 01 de junio y el retorno el 04 de junio de 2016.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora 001: Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Lima – Santiago de Chile (República de Chile) Lima:

US\$ 829.25 x 2 personas (Incluye TUUA) US\$ 1,658.50

Viáticos:

US\$ 370.00 x 2 personas x 3 días US\$ 2,220.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 3,878.50

Artículo 3º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro

de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país; asimismo, dentro del mismo plazo cumplirá con presentar la sustentación de viáticos, conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047 – 2002-PCM.

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

1382602-4

Modifican la R.M. N° 361-2016-DE/SG, a fin de incorporar a un representante del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas como integrante del Grupo de Trabajo encargado de la elaboración del Informe Sectorial para la transferencia de gobierno, periodo 2011 - 2016

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 529-2016-DE/SG**

Lima, 18 de mayo de 2016

Visto, el Oficio N° 2135 CCFFAA/SG del Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de fecha 28 de abril de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 361-2016-DE/SG del 14 de abril de 2016, se constituyó en el Ministerio de Defensa, el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal encargado de la elaboración del Informe Sectorial para la transferencia de Gobierno, periodo 2011-2016;

Que, con el documento del Visto, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, solicita que se considere a representantes de dicha institución para que integren el Grupo de Trabajo constituido con la Resolución Ministerial N° 361-2016-DE/SG;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el artículo 3 de la citada Resolución Ministerial, con el objeto de incorporar a un representante del Comando conjunto de las Fuerzas Armadas como integrante del Grupo de Trabajo encargado de la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno correspondiente al periodo 2011 – 2016;

Que, el numeral 37 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1137, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece como función del Ministro de Defensa emitir Resoluciones Ministeriales en los asuntos que le corresponden, conforme a Ley;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 361-2016-DE/SG del 14 de abril de 2016, con el objeto de incorporar a un representante del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas como

integrante del Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, encargado de la elaboración del Informe Sectorial para la transferencia de gobierno, periodo 2011-2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1382185-1

Apueban inscripción y protección de la "Rompiente de Miraflores", ubicada en el departamento de Lima, a favor de la Federación Deportiva Nacional de Tabla - FENTA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0220-2016 MGP/DGCG

Callao, 8 de abril del 2016

Vista, la carta de fecha 22 de diciembre del 2015, presentada por el señor Carlos Alberto NEUHAUS Tudela, Presidente de la Federación Deportiva Nacional de Tabla - FENTA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del Visto, el Presidente de la Federación Deportiva Nacional de Tabla - FENTA, solicita la emisión de Resolución Directoral para inscripción y protección de la rompiente denominada "Rompiente de Miraflores", en un área de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UNO CON 800/1000 METROS CUADRADOS (1'877,601.800 m²), ubicado en las playas del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, conforme al artículo 66° de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, y el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 17824 de fecha 23 de setiembre de 1969 - Ley de la Creación del Cuerpo de Capitanías y Guardacostas; en el artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1138 - Ley de la Marina de Guerra del Perú, corresponde a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su calidad de Autoridad Marítima Nacional, controlar y proteger el medio ambiente acuático;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, establece que el objeto de la citada norma es el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, sobre la administración de áreas acuáticas, las actividades que se realizan en el medio acuático, las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas y embarcaciones en general, las operaciones que éstas realizan y los servicios que prestan o reciben, con el fin de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, la protección del medio ambiente acuático, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción, en cumplimiento de las normas nacionales e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, asimismo los incisos (1) y (2) del artículo 2° del citado Decreto Legislativo establecen que entre el ámbito de aplicación se encuentra el medio acuático, comprendido por el dominio marítimo y las aguas interiores, así como los ríos y los lagos navegables, y las zonas insulares incluidas las islas ubicadas en el medio acuático del Perú, los terrenos ribereños hasta los CINCUENTA (50) metros medidos, a partir de la línea de más alta marea del mar y las riberas hasta la línea de más alta crecida ordinaria en las márgenes de los ríos y lagos navegables;

Que, el artículo 677° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, preservación de las rompientes, establece que, las rompientes aptas para surcar olas se

regulan conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 27280, Ley de Preservación de las Rompientes Apropriadas para la Práctica Deportiva y sus normas reglamentarias;

Que, el numeral 690.1 del artículo 690° del citado Reglamento antes mencionado, establece que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, administra el registro de áreas acuáticas a través del catastro Único de Áreas Acuáticas otorgadas en derecho de uso, sin perjuicio de las competencias de otros sectores;

Que, las disposiciones normativas señaladas en los considerandos precedentes, establecen el marco de gestión de la administración de áreas acuáticas a través de la Autoridad Marítima Nacional, el cual funciona como un sistema único de áreas acuáticas que permite al Estado Peruano contar con un medio sistematizado para la administración, control y gestión de dichas áreas acuáticas para actividades de diversos fines, reforzado en un catastro único de las mismas;

Que, según la Ley N° 27280 Ley de Preservación de las Rompientes Apropriadas para la Práctica Deportiva, establece que la protección de las rompientes está a cargo de la Marina de Guerra del Perú, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, el artículo 3° del Reglamento antes indicado, establece que el Registro Nacional de Rompientes - RENARO, es un registro público a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, de carácter dinámico, el cual contiene la información de las rompientes inscritas aptas para la práctica del deporte de surcar olas, presentadas para su inscripción, así como los planos de ubicación y detalles correspondientes, debidamente aprobadas por resolución directoral emitida por la DICAPI;

Que, el artículo 12° del acotado reglamento, indica que la afectación de la rompiente, se produce mediante cualquier tipo de acción o actividad ajena a los actos de la naturaleza, que deforme, disminuya y/o elimine el recorrido normal u ordinario de la ola apta para el deporte de surcar olas, el fondo marino, o altere el curso natural de las corrientes y los alcances de las mareas. En el caso de la citada afectación de alguna rompiente registrada, la FENTA, el Instituto Peruano del Deporte o cualquier persona presentará la denuncia administrativa debidamente sustentada ante la Capitanía de Puerto de la jurisdicción correspondiente, la que se tramitará de conformidad con la normativa legal de la Autoridad Marítima Nacional;

Que, mediante oficio T.1000-060 de fecha 22 de enero del 2016, el Director del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, remitió al Director de Hidrografía y Navegación para su evaluación correspondiente el estudio para la inscripción y protección de la rompiente de la ola en Miraflores, elaborado por la empresa hidro-oceanográfica COPAG S.A.C.;

Que, mediante oficio T.1000-0314 de fecha 18 de febrero del 2016, la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, comunicó a la Dirección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, haber evaluado el estudio para inscripción y protección de rompiente denominada "Rompiente de Miraflores", determinando que el estudio en mención se encuentra conforme;

Que, conforme al informe de Evaluación Técnica N° 087-2016-RZC-CD de fecha 17 de marzo del 2016, el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental de la Dirección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, comprobó que el área acuática considerada para la inscripción y protección de la rompiente, denominada "Rompiente de Miraflores", ubicada en las playas del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, se ubican instalaciones otorgadas en derechos de uso mediante resolución directoral a diferentes administrados, y con la finalidad de mantener el ordenamiento catastral se determinó las coordenadas adjuntas al informe de evaluación en mención, constatado el área total de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 063/1000 METROS CUADRADOS (986,756.063 m²), según la fórmula determinante de Gauss en el plano cartesiano, de acuerdo a los datos obtenidos del Plano Perimétrico de

Detalle PD-1, del mes de noviembre del 2015, que obra en el expediente administrativo;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental, a lo recomendado por el Director del Medio Ambiente y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE;

Artículo 1º.- Aprobar la inscripción y protección de la rompiente denominada "Rompiente de Miraflores", en un área acuática total de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 063/1000 METROS CUADRADOS (986,756.063 m²), ubicada en la zona de playa del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, a favor de la Federación Deportiva Nacional de Tabla - FENTA, delimitada entre las siguientes coordenadas geográficas referidas al DATUM WGS-84, de acuerdo a los datos obtenidos del Plano Perimétrico de Detalle PD-1, del mes de noviembre del 2015, que obra en el expediente administrativo:

Vértice 1	Latitud 12° 07' 19.700" S	Longitud 77° 02' 47.389" W
Vértice 2	Latitud 12° 07' 20.071" S	Longitud 77° 02' 41.377" W
Vértice 3	Latitud 12° 07' 21.353" S	Longitud 77° 02' 39.556" W
Vértice 4	Latitud 12° 07' 22.433" S	Longitud 77° 02' 38.015" W
Vértice 5	Latitud 12° 07' 22.778" S	Longitud 77° 02' 37.446" W
Vértice 6	Latitud 12° 07' 23.189" S	Longitud 77° 02' 36.661" W
Vértice 7	Latitud 12° 07' 23.624" S	Longitud 77° 02' 35.664" W
Vértice 8	Latitud 12° 07' 24.506" S	Longitud 77° 02' 33.551" W
Vértice 9	Latitud 12° 07' 24.935" S	Longitud 77° 02' 32.806" W
Vértice 10	Latitud 12° 07' 26.191" S	Longitud 77° 02' 31.106" W
Vértice 11	Latitud 12° 07' 27.289" S	Longitud 77° 02' 29.915" W
Vértice 12	Latitud 12° 07' 27.538" S	Longitud 77° 02' 30.048" W
Vértice 13	Latitud 12° 07' 27.685" S	Longitud 77° 02' 29.994" W
Vértice 14	Latitud 12° 07' 27.710" S	Longitud 77° 02' 29.854" W
Vértice 15	Latitud 12° 07' 27.635" S	Longitud 77° 02' 29.706" W
Vértice 16	Latitud 12° 07' 27.509" S	Longitud 77° 02' 29.605" W
Vértice 17	Latitud 12° 07' 28.358" S	Longitud 77° 02' 27.917" W
Vértice 18	Latitud 12° 07' 28.816" S	Longitud 77° 02' 26.909" W
Vértice 19	Latitud 12° 07' 29.345" S	Longitud 77° 02' 26.095" W
Vértice 20	Latitud 12° 07' 29.525" S	Longitud 77° 02' 25.714" W
Vértice 21	Latitud 12° 07' 30.007" S	Longitud 77° 02' 25.076" W
Vértice 22	Latitud 12° 07' 30.443" S	Longitud 77° 02' 24.245" W
Vértice 23	Latitud 12° 07' 31.300" S	Longitud 77° 02' 22.934" W
Vértice 24	Latitud 12° 07' 32.239" S	Longitud 77° 02' 21.865" W
Vértice 25	Latitud 12° 07' 33.085" S	Longitud 77° 02' 21.059" W
Vértice 26	Latitud 12° 07' 33.992" S	Longitud 77° 02' 20.306" W
Vértice 27	Latitud 12° 07' 34.435" S	Longitud 77° 02' 19.968" W
Vértice 28	Latitud 12° 07' 34.928" S	Longitud 77° 02' 19.471" W
Vértice 29	Latitud 12° 07' 35.695" S	Longitud 77° 02' 18.895" W
Vértice 30	Latitud 12° 07' 38.993" S	Longitud 77° 02' 22.117" W
Vértice 31	Latitud 12° 07' 39.626" S	Longitud 77° 02' 21.473" W
Vértice 32	Latitud 12° 07' 36.750" S	Longitud 77° 02' 18.560" W
Vértice 33	Latitud 12° 07' 36.984" S	Longitud 77° 02' 18.258" W
Vértice 34	Latitud 12° 07' 37.740" S	Longitud 77° 02' 17.678" W
Vértice 35	Latitud 12° 07' 38.557" S	Longitud 77° 02' 17.009" W
Vértice 36	Latitud 12° 07' 39.472" S	Longitud 77° 02' 16.192" W
Vértice 37	Latitud 12° 07' 41.196" S	Longitud 77° 02' 14.795" W
Vértice 38	Latitud 12° 07' 42.096" S	Longitud 77° 02' 14.068" W
Vértice 39	Latitud 12° 07' 42.571" S	Longitud 77° 02' 13.762" W
Vértice 40	Latitud 12° 07' 42.712" S	Longitud 77° 02' 13.718" W
Vértice 41	Latitud 12° 07' 42.830" S	Longitud 77° 02' 13.729" W
Vértice 42	Latitud 12° 07' 43.410" S	Longitud 77° 02' 14.312" W
Vértice 43	Latitud 12° 07' 43.655" S	Longitud 77° 02' 14.248" W
Vértice 44	Latitud 12° 07' 43.720" S	Longitud 77° 02' 14.010" W
Vértice 45	Latitud 12° 07' 43.669" S	Longitud 77° 02' 13.960" W
Vértice 46	Latitud 12° 07' 44.080" S	Longitud 77° 02' 13.546" W
Vértice 47	Latitud 12° 07' 45.037" S	Longitud 77° 02' 12.487" W
Vértice 48	Latitud 12° 07' 45.466" S	Longitud 77° 02' 12.037" W
Vértice 49	Latitud 12° 07' 46.124" S	Longitud 77° 02' 11.400" W

Vértice 50	Latitud 12° 07' 47.154" S	Longitud 77° 02' 10.468" W
Vértice 51	Latitud 12° 07' 48.288" S	Longitud 77° 02' 09.388" W
Vértice 52	Latitud 12° 07' 48.893" S	Longitud 77° 02' 15.360" W
Vértice 53	Latitud 12° 07' 57.875" S	Longitud 77° 02' 13.499" W
Vértice 54	Latitud 12° 07' 59.138" S	Longitud 77° 02' 07.400" W
Vértice 55	Latitud 12° 07' 50.725" S	Longitud 77° 02' 06.907" W
Vértice 56	Latitud 12° 07' 50.916" S	Longitud 77° 02' 06.014" W
Vértice 57	Latitud 12° 07' 51.377" S	Longitud 77° 02' 04.924" W
Vértice 58	Latitud 12° 07' 52.014" S	Longitud 77° 02' 03.250" W
Vértice 59	Latitud 12° 07' 53.252" S	Longitud 77° 02' 02.371" W
Vértice 60	Latitud 12° 07' 53.861" S	Longitud 77° 02' 01.561" W
Vértice 61	Latitud 12° 07' 54.307" S	Longitud 77° 01' 59.884" W
Vértice 62	Latitud 12° 07' 55.398" S	Longitud 77° 01' 58.814" W
Vértice 63	Latitud 12° 07' 56.078" S	Longitud 77° 01' 57.817" W
Vértice 64	Latitud 12° 07' 56.723" S	Longitud 77° 01' 57.040" W
Vértice 65	Latitud 12° 07' 57.288" S	Longitud 77° 01' 56.305" W
Vértice 66	Latitud 12° 07' 57.889" S	Longitud 77° 02' 06.943" W
Vértice 67	Latitud 12° 08' 10.342" S	Longitud 77° 02' 56.000" W

Artículo 2º.- La Federación Deportiva Nacional de Tabla – FENTA, está obligada al cumplimiento de las normas referentes a la protección del medio ambiente, la seguridad y salud de la vida humana, preservación de los recursos naturales en el medio acuático, conforme al artículo 683º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147.

Artículo 3º.- El Estado se reserva la potestad de poner término y/o derogar la inscripción y protección de la rompiente denominada "Rompiente de Miraflores" que se otorga por la presente Resolución Directoral, por razones de seguridad, necesidad o interés público, sin lugar a reclamo alguno por parte de la Federación Deportiva Nacional de Tabla, de conformidad con la norma legal vigente.

Artículo 4º.- La Federación Deportiva Nacional de Tabla – FENTA, tendrá en consideración lo establecido en la Ley 26306, mediante la cual reconocen la propiedad del corredor ribereño denominado Costa Verde a diversas Municipalidades distritales de la provincia de Lima, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-95-MTC de fecha 19 de enero de 1995.

Artículo 5º.- La presente resolución directoral, será publicada en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>.

Artículo 6º.- La presente resolución directoral, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P)

VÍCTOR POMAR CALDERÓN
Director General de Capitanías y Guardacostas

1380980-1

**DESARROLLO E
INCLUSIÓN SOCIAL**

Designan representantes titular y alterno ante el Grupo de Trabajo "Mesa de Trabajo encargado de realizar acciones de coordinación para el desarrollo de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 103-2016-MIDIS**

Lima, 18 de mayo de 2016

VISTOS:

El Memorando N° 173-2016-MIDIS/VMPE, emitido por el Viceministerio de Políticas y Evaluación Social, el Memorando N° 1599-2016-MIDIS/SG y Memorando N° 1402-2016-MIDIS/SG, emitidos por el Secretario General;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 082-2016-PCM, se conformó el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo encargado de realizar acciones de coordinación para el desarrollo de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto" dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, conforme al artículo 2 de la citada Resolución Ministerial, dicho Grupo de Trabajo tiene por objeto realizar acciones de coordinación para el cumplimiento de los acuerdos que se derivan del Acta de Lima, suscrita el 10 de marzo de 2015, del Acta de Teniente López suscrita el 24 de setiembre de 2015 y del Acta de José Olaya del 5 de noviembre de 2015; orientadas a promover el desarrollo de las comunidades nativas de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto;

Que, asimismo el artículo 4 del referido dispositivo legal indica que el mencionado Grupo de Trabajo está integrado por representantes, entre otros, del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, en tal sentido y de acuerdo a lo propuesto por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, corresponde designar a las personas que ejercerán como sus representantes, titular y alterno, ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo encargado de realizar acciones de coordinación para el desarrollo de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto";

De conformidad con la normativa citada precedentemente; y las atribuciones previstas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes, titular y alterno, ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo encargado de realizar acciones de coordinación para el desarrollo de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto", a las siguientes personas:

- Señor Iván Armando Castillo Cuadra, Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, como representante titular.

- Señor Eduardo Antonino Gamarra Astete, Profesional del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, como representante alterno.

Artículo 2.- Disponer que los representantes designados en el artículo precedente elaboren un informe mensual, dirigido al Despacho Ministerial y con copia al Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, dando cuenta de las acciones realizadas en el marco de la presente designación.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, y a los representantes designados en el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1382259-1

EDUCACION

Modifican el cuadro N° 07 Selección de Instituciones Educativas Públicas, del Punto VIII: Estrategia de Intervención, del Plan de Fortalecimiento de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos para el año 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 256-2016-MINEDU

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTOS, el Informe N° 036-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el informe N° 272-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, el Informe N° 457-2016-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, señala que los Institutos y Escuelas de Educación Superior forman de manera integral profesionales especializados, profesionales técnicos y técnicos en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología. Producen conocimiento, investigan y desarrollan la creatividad y la innovación;

Que, el literal j) del numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2016, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, entre otras finalidades, para la contratación de personal docente, directivo, jerárquico y administrativo y la adquisición de bienes y servicios destinados al fortalecimiento y optimización institucional de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, los cuales serán seleccionados de acuerdo con los criterios y requisitos que apruebe el Ministerio de Educación, en mérito a los criterios de calidad y pertinencia de la Educación Superior;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 072-2016-MINEDU, se aprobó el Plan de Fortalecimiento de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos para el año 2016, el mismo que tiene como finalidad contribuir al desarrollo sostenible del país, elevando la productividad y competitividad, mediante la oferta de un servicio educativo de calidad y pertinente en los institutos de educación superior tecnológicos públicos seleccionados a nivel nacional;

Que mediante el Informe N° 036-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, sustenta la necesidad de modificar el cuadro N° 07: Selección de Instituciones Educativas Públicas, del Punto VIII: Estrategia de Intervención, del Plan de Fortalecimiento de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos para el año 2016, a fin de fortalecer la carrera de electrotecnia industrial en lugar de la carrera de electrónica industrial, en los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos Pedro P. Díaz y Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, de las regiones de Arequipa y Junín, respectivamente, considerando la creciente demanda y la aplicación de la carrera de electrotecnia industrial, orientada a una mayor diversidad de actividades económicas que contribuyen al desarrollo regional;

Que, mediante Informe N° 272-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto, dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, señala que la referida modificación del Plan de Fortalecimiento de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos para el año 2016 está alineada a las Metas Educativas al 2021 y al Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2011-

PCM, por lo que emite opinión favorable, al estar de acuerdo con la política sectorial del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el cuadro N° 07 Selección de Instituciones Educativas Públicas, del Punto VIII: Estrategia de Intervención, del Plan de Fortalecimiento de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos para el año 2016, aprobado por Resolución Ministerial N° 072-2016-MINEDU, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

CUADRO N° 7 SELECCIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS					
N°	Centro Educativo	Región	Carrera	Matrícula	Docentes por Carrera
1	CARLOS CUETO FERNANDINI	Lima	Electrotecnia industrial	161	14
		Lima	Electrónica industrial	177	15
		Lima	Mecánica de producción	165	15
2	JOSE PARDO	Lima	Metalurgia	80	8
		Lima	Mecánica de producción	152	13
		Lima	Mecánica automotriz	257	17
3	SIMON BOLIVAR	Callao	Cocina	62	8
		Callao	Tecnología de análisis químico	221	16
4	PEDRO P. DIAZ	Arequipa	Electrotecnia industrial	185	7
		Arequipa	Mecánica automotriz	163	8
5	MANUEL NUÑEZ BUTRON	Puno	Mecánica automotriz	83	5
		Puno	Mecánica de producción	47	9
6	ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY	Junin	Metalurgia	189	6
		Junin	Electrotecnia industrial	183	8
7	FRANCISCO DE PAULA GONZALES VIGIL	Tacna	Mecánica automotriz	97	8
		Tacna	Electrotecnia industrial	98	10
8	CHINCHA	Ica	Producción agropecuaria	156	6
		Cusco	Guía oficial de turismo	68	3
9	LA SALLE	Cusco	Industrias alimentarias	63	6
		Cusco	Producción agropecuaria	105	9
		Cajamarca	Industrias alimentarias	101	4
10	4 DE JUNIO DE 1821	Cajamarca	Mecánica automotriz	105	6
		La libertad	Administración de hoteles y restaurantes	61	12
11	CEFOP LA LIBERTAD	La libertad	Producción agropecuaria	123	8
		TOTAL			3,102

Fuente: MINEDU – Censo Escolar, I Semestre 2015
Elaboración: DIGESUTPA

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1382590-1

ENERGIA Y MINAS

Aprobación de Criterios para la Elaboración de Auditorías Energéticas en entidades del Sector Público

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 186-2016-MEM/DM**

Lima, 16 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley de Promoción de Uso Eficiente de la Energía, Ley N° 27345, se declaró

de interés nacional la promoción del Uso Eficiente de la Energía para asegurar el suministro de energía, proteger al consumidor, fomentar la competitividad de la economía nacional, reducir el impacto ambiental negativo del uso y consumo de los energéticos;

Que, el inciso a) del numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2007-EM, señala que el Ministerio de Energía y Minas ejecuta programas sectoriales de uso eficiente de la energía, para lo cual aprobará los criterios para la elaboración de auditorías energéticas, que deberán realizar las entidades del sector público cuya facturación mensual por consumo de energía eléctrica sea mayor de cuatro (04) Unidades Impositivas Tributarias (UIT);

Que, conforme a lo señalado en el inciso n) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias, la Dirección General de Eficiencia Energética está facultada para conducir, promover y/o ejecutar las actividades encargadas al Ministerio de Energía y Minas mediante la Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía y su Reglamento, en el ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo con lo expuesto, corresponde a la Dirección General de Eficiencia Energética del Ministerio de Energía y Minas, formular y proponer los Criterios para la Elaboración de Auditorías Energéticas por las Entidades del Sector Público, resultando necesaria su aprobación como parte de la ejecución de los programas sectoriales de uso eficiente de la energía para el Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Promoción de Uso Eficiente de la Energía, Ley N° 27345; Reglamento de la Ley N° 27345, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2007-EM; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias;

Con la opinión favorable del Secretario General, Viceministro de Energía, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Directora General de Eficiencia Energética;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Criterios para la Elaboración de Auditorías Energéticas en Entidades del Sector Público

Aprobar los Criterios para la Elaboración de Auditorías Energéticas que deberán realizar las entidades del sector público cuya facturación mensual por consumo de energía eléctrica sea mayor a cuatro (04) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), que en Anexo A forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Artículo 3.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera.- Los criterios que se aprueban mediante el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la inscripción de la primera persona natural o jurídica en el Registro de Consultores de Eficiencia Energética y Empresas de Servicios Energéticos, a ser publicado a través del portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe), el cual será actualizado periódicamente.

Segunda.- Las personas jurídicas de derecho privado, de requerir realizar auditorías energéticas a sus instalaciones, podrán acogerse en lo que les resulte

pertinente a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

ANEXO A

CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE AUDITORÍAS ENERGÉTICAS EN ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

1. INTRODUCCIÓN

El Sector Público se constituye en un motor importante para estimular la transformación del mercado hacia productos, edificios y servicios más eficientes, así como para provocar cambios de comportamiento en el consumo de energía por parte de los ciudadanos y las empresas. Además, la disminución del consumo de energía mediante medidas de mejora de la eficiencia energética puede liberar recursos públicos para otras finalidades. Los organismos públicos a nivel nacional, regional y local deben servir de ejemplo en lo que se refiere a la eficiencia energética. En este contexto, los presentes criterios proveerán de información útil para que las entidades del sector público cuenten con los lineamientos generales para el desarrollo de una auditoría energética, contribuyendo considerablemente al ahorro energético en la entidad.

El Ministerio de Energía y Minas (MINEM), a través de la Dirección General de Eficiencia Energética (DGEE), promueve el ahorro de energía y la eficiencia energética en los sectores residencial, productivo y de servicios, público y transporte, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2007-EM.

Asimismo, en cumplimiento del inciso a) del numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 053-2007-EM, Reglamento de la Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, el Ministerio aprueba los criterios para la elaboración de auditorías energéticas que deberán realizar las entidades del Sector Público cuya facturación mensual por consumo de energía eléctrica sea mayor de cuatro (04) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Los resultados de la auditoría contienen recomendaciones, que de ser implementadas, buscarán la optimización de los consumos energéticos de las entidades evaluadas y por ende la reducción de sus facturaciones por consumo de energía.

Se entiende como auditoría energética a la revisión detallada de la evaluación del desempeño energético de una organización, o de un proceso, o de ambos. Se basa generalmente en una apropiada medición y observación del desempeño energético real¹.

2. MARCO LEGAL

- Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía.
- Decreto Supremo N° 053-2007-EM, Reglamento de la Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía.
- Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y modificatorias.

3. FINALIDAD

Establecer los criterios para la elaboración de las auditorías energéticas en las entidades del Sector Público, con la finalidad de optimizar los consumos energéticos, por ende, la reducción de sus facturaciones por consumo de energía, a fin de coadyuvar al desarrollo energético sostenible del país.

4. ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Todas las entidades del Sector Público (gobierno central, regional y local), cuya facturación por consumo

de energía eléctrica sea mayor de cuatro (04) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

5. DEFINICIONES Y SIGLAS

Para los fines del presente documento, se aplicarán las definiciones y siglas señaladas en los Anexos 03 y 04, respectivamente.

6. CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE UNA AUDITORÍA ENERGÉTICA

Los presentes criterios han sido desarrollados en etapas, con el fin de servir como guía para la elaboración de una auditoría energética, a ser desarrollada por el Consultor de Eficiencia Energética o por la Empresa de Servicios Energéticos, quienes deberán estar inscritos, previo a la ejecución de la auditoría energética, en el Registro de Consultores de Eficiencia Energética y Empresas de Servicios Energéticos, a cargo de la Dirección General de Eficiencia Energética del Ministerio de Energía y Minas.

ETAPAS DE LA AUDITORÍA:

ETAPA 1.- Recopilación de Información Preliminar

Esta etapa debe dar como resultado la recopilación de información de las características del espacio físico a auditar y comprende lo siguiente:

- Dimensión del área construida y tiempo de vida del edificio.
- Número de trabajadores y usuarios (incluido visitantes).
- Número de actividades que se realizan.
- Cantidad de áreas, oficinas o departamentos.
- Horario de trabajo y horario de atención al público.
- Cantidad de personal involucrado en el tema energético.
- Plano unifilar de distribución eléctrica.
- Plano térmico de las instalaciones.
- Manuales de operación y planes de mantenimiento.
- Otra información relevante, como renovaciones, ampliaciones futuras, entre otros.

ETAPA 2.- Revisión de la Facturación de Energéticos

La información preliminar será proporcionada por la entidad y consiste en facturas de consumo de todos los energéticos utilizados tales como: electricidad, combustibles y demás energéticos, de un periodo de por lo menos un (01) año, así como las características del suministro eléctrico, tarifa y tipo de combustibles utilizados.

El objetivo es conocer el perfil de consumo total de energéticos de la entidad y también su máxima demanda en potencia (kW) y su máxima demanda en energía (kW.h); así como los niveles de consumo por tipo de combustible y demás energéticos (solar, eólico, biogás, entre otros).

ETAPA 3: Recorrido de las Instalaciones

Recorrer las instalaciones para realizar el inventario y ubicar los equipos generadores y consumidores de energía. Las visitas técnicas darán como resultado la siguiente información:

- Inventario de equipos con sus características técnicas. Para el caso de equipos eléctricos: datos de placa, potencia en watts o kilowatts, tensión en volts, corriente en amperios. En el caso de equipos térmicos de potencia (BHP o kW): consumos específicos, parámetros de regulación, rendimientos térmicos, etc.
- Ubicación física de estos equipos en la entidad.
- Identificación de centros de costos de consumo de energía.
- Definir los puntos y parámetros mínimos a medir, como son: tensión, corriente, potencia, energía, armónicos, factor de potencia, los cuales no son limitativos; así como los periodos de medición u otros parámetros que podrán obtenerse a través de equipos de tecnología de última

generación, que le sirvan a la entidad para el ahorro de la energía eléctrica y/o térmica como presión, temperatura, etc.

- Otra información relevante.

ETAPA 4: Campaña de Mediciones

Luego de haber elegido los puntos y/o equipos consumidores de energía cuyos consumos serán medidos, por ejemplo: grupo electrógeno, calderas, motores eléctricos, iluminación, entre otros; se instalan los instrumentos y equipos de medición requeridos, para posteriormente recopilar la información, como el perfil de consumo de energéticos, diagrama de carga, factor de potencia, máxima demanda en potencia (kW) y máxima demanda en energía activa y reactiva (kW.h y KVARh), así como los niveles de consumo por tipo de combustible y demás energéticos (solar, eólico, biogás, etc.), para su evaluación.

ETAPA 5: Evaluación de Registros

Los registros obtenidos en la campaña de mediciones proporcionará la información que deberá ser evaluada, validada y analizada, y que servirá para obtener lo siguiente:

- El rendimiento y consumo real de los equipos generadores o consumidores de energía eléctrica o térmica por usos y sectores.
- El rango de eficiencia energética de los equipos o sistemas principales.
- La calidad de la energía eléctrica y su aplicación para la seguridad y confort de los usuarios (iluminación, ventilación, etc.) y las deficiencias en las instalaciones eléctricas de la entidad (seguridad eléctrica).
- La calidad de la energía térmica en cuanto al uso, seguridad y confort de los usuarios y las deficiencias en las instalaciones que comprometan la seguridad de las personas.
- Identificación de malos hábitos de consumo.

Determinación de la Línea de Base: Proporciona la información sobre el estado actual del consumo e indicadores energéticos, los cuales comparándolos con las siguientes auditorías, brindarán la información del grado de eficiencia que se viene desarrollando.

ETAPA 6: Identificación de Oportunidades de Mejoras en Eficiencia Energética

En esta etapa se identifican las oportunidades de mejora, determinando el potencial de ahorro energético, los equipos críticos y recomendándose las alternativas técnicas de mejoramiento y/o sustitución.

En esta etapa se obtiene la siguiente información:

- Inventario de equipos y artefactos consumidores de energía.
- Diagrama de flujo de procesos de la entidad.
- Diagrama de carga del consumo de energía, en Diagrama de Sankey o similar.
- Oportunidades de mejora energética (sustitución o mejora de equipos y/o cambio de hábitos).
- Determinación de los centros de costos energéticos, que nos permitirá conocer y mejorar el consumo de cada energético por área o proceso especificado.
- Mejora en los procesos de la entidad.

ETAPA 7: Evaluación Técnica Económica de las Mejoras planteadas

Se evalúan los aspectos técnicos económicos, su costo y viabilidad de implementación, considerando el retorno de la inversión y las oportunidades identificadas para establecer cuantitativamente el ahorro económico y energético.

ETAPA 8: Informe de Auditoría Energética

El informe final de la auditoría energética debe contener, la línea de base y las oportunidades de ahorro, así como la implementación de mejoras propuestas.

A continuación se muestra el contenido mínimo:

- Resumen ejecutivo

- Objetivo
- Introducción

- Antecedentes
- Auditores energéticos
- Características de la entidad
- Suministro de electricidad, combustibles y otros energéticos

- Estado actual del consumo de energía (línea de base)

- Análisis de los subsistemas energéticos

- Equipos generadores y consumidores
- Iluminación
- Aire acondicionado, ventilación y refrigeración
- Ofimática
- Equipos electromecánicos
- Otros subsistemas (red de vapor, bombeo, aire comprimido, etc.)

- Mediciones eléctricas y térmicas
- Oportunidades de mejora detectadas.
- Evaluación técnico-financiera de las medidas de mejora y sugerencias.

- Cronograma de implementación de mejoras.

- Conclusiones y recomendaciones

- **Anexos mínimos:**

- Diagramas unifilares eléctricos, diagrama de Sankey o similar.
- Planos de distribución: eléctrico, agua, desagüe, etc.
- Consumo histórico de energéticos (electricidad, combustibles, energía solar, eólica, etc.).
- Mediciones realizadas.
- Notas de cálculo de determinación de tamaños de equipos recomendados.
- Otros relevantes.

ETAPA 9: Propuesta de Implementación de Mejoras

Las propuestas de implementación de mejoras, también podrán considerar la utilización constante de tecnologías de auditoría energética de última generación presentes en el mercado, las cuales permitirán una administración o gestión de la energía a través del monitoreo en línea de sus consumos energéticos (entre otros indicadores) de forma inmediata. **Las mismas que deberán estar incluidas en el Informe Final de Auditoría.**

En el Anexo 01 se muestra el flujograma de las "Etapas de una Auditoría Energética".

7. REPORTE Y MONITOREO DE INFORMACIÓN

Las entidades del Sector Público reportarán, mediante Declaración Jurada a ser remitida vía electrónica o medio escrito, al Ministerio de Energía y Minas el Resumen Ejecutivo del Informe Final de Auditoría, el cronograma de implementación de mejoras y los indicadores mínimos de consumo energético que les correspondan de acuerdo al Anexo N° 02 y que son el resultado de la auditoría energética desarrollada en la entidad. Será la Dirección General de Eficiencia Energética del Ministerio de Energía y Minas la responsable y encargada de la administración y evaluación de la información remitida por las entidades del Sector Público.

Los referidos documentos deberán ser presentados al Ministerio de Energía y Minas en un plazo máximo de treinta (30) días calendario después de que el Informe Final de la Auditoría Energética cuente con la conformidad del servicio brindado por la entidad pública auditada.

Las entidades del Sector Público deberán implementar las recomendaciones brindadas en el Informe Final de Auditoría Energética, para lo cual realizarán las previsiones presupuestales que correspondan.

Una vez implementado las recomendaciones de mejora o habiendo transcurrido dos (02) años de la realización de la auditoría energética, la entidad pública deberá verificar que su consumo de energía

cumpla con los estándares de consumo de energía aprobados por el Ministerio de Energía y Minas. De no cumplir con dichos estándares de consumo de energía, la entidad deberá realizar una próxima auditoría energética.

Si la entidad pública requiere un plazo mayor a dos (02) años para la implementación de las mejoras, deberá presentar al Ministerio de Energía y Minas un nuevo cronograma de implementación de mejoras con el respectivo sustento, a fin de que a través de la Dirección General de Eficiencia Energética pueda emitir su opinión técnica.

8. RESPONSABILIDADES Y CONTROL

Las entidades comprendidas en el alcance del presente documento, deberán prever para el periodo posterior al desarrollo de la auditoría energética, el presupuesto necesario y las actividades que correspondan en el Plan Operativo Institucional o documento que corresponda para la implementación de las mejoras.

Las Oficinas Generales de Administración de las entidades, o quien haga sus veces, son las encargadas de ejecutar e implementar las recomendaciones y mejoras contenidas en el Informe Final de Auditoría Energética.

Los Órganos de Control Institucional de las entidades, son los responsables de controlar la realización de las auditorías energéticas en las entidades del sector público, conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2007-EM.

9. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los funcionarios públicos encargados de la supervisión del servicio de auditoría, deberán verificar que la implementación de las medidas de mejora de eficiencia energética identificadas por el Consultor en Eficiencia Energética o la Empresa de Servicios Energéticos sea realizada acorde a los dispositivos legales vigentes.

Para mayor información complementaria, sobre las auditorías energéticas se podrá acceder a las Guías de Orientación del Uso Eficiente de la Energía y de Diagnóstico Energético, publicados en la página web del Ministerio de Energía y Minas.

ANEXO 01 ETAPAS DE UNA AUDITORÍA ENERGÉTICA EN ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

ETAPA 1	
RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN PRELIMINAR	Se identifican las áreas físicas, las actividades, productos o servicios y el personal de mantenimiento.
ETAPA 2	
REVISIÓN DE LA FACTURACIÓN DE ENERGÉTICOS	Se revisa la facturación de consumo de todos los energéticos usados y sus características, como la periodicidad y la variedad de combustibles que se compran.
ETAPA 3	
RECORRIDO DE LAS INSTALACIONES	Se procede a recorrer las instalaciones, identificando los generadores y consumidores de energía, estableciendo los centros de medición de consumo de energía, así como sus centros de costos de consumo.
ETAPA 4	
CAMPAÑA DE MEDICIONES	Se instalan instrumentos y equipos requeridos, se recopila información de los puntos y parámetros establecidos para su posterior evaluación.

ETAPA 5	
EVALUACIÓN DE REGISTROS- DETERMINACIÓN DE LÍNEA BASE	Se descarga la información proveniente de los instrumentos instalados y se valida la data registrada para proceder al análisis de datos y cálculos preliminares, estableciéndose la Línea Base.

ETAPA 6	
IDENTIFICACIÓN DE OPORTUNIDADES DE MEJORA EN EFICIENCIA ENERGÉTICA	Se analizan los flujos de energía al interior del sistema y se identifican oportunidades para el uso eficiente de la energía a través de las buenas prácticas y/o reemplazo de equipos.

ETAPA 7	
EVALUACIÓN TÉCNICA ECONOMICA DE LAS MEJORAS PLANTEADAS	Se evalúan los aspectos técnicos y económicos de las alternativas identificadas para establecer cualitativa y cuantitativamente el ahorro de energía, el beneficio económico anual esperado.

ETAPA 8	
INFORME CONSOLIDADO	Se procede a elaborar el informe detallado de la Auditoría Energética, destacando la determinación de la Línea de Base de operación del sistema energético de la entidad y el resumen de oportunidades de las mejoras detectadas.

ETAPA 9	
IMPLEMENTACIÓN DE MEJORAS	Implementación de actividades propuestas en el Informe de Auditoría Energética, a ser previstas en los Planes operativos y presupuestales de la entidad.

ANEXO 02 INDICADORES DE CONSUMO ENERGÉTICO EN EL SECTOR PÚBLICO

SUBSECTOR	INDICADOR	UNIDADES
SALUD	Consumo anual de energía / variable subsector	J/m ²
		J/cama
	Consumo anual de hidrocarburos / variable subsector	J/paciente
		J/m ²
	Consumo anual de electricidad / variable subsector	J/cama
		J/paciente
kW.h/m ²		
Consumo anual de gas / variable subsector	kW.h/cama	
	kW.h/paciente	
Penetración anual de calentadores solares	J/m ²	m ² de colector/ entidad
	J/cama	
EDUCACIÓN	Consumo anual de energía / variable subsector	J/paciente
		J/alumno
	Consumo anual de hidrocarburos / variable subsector	J/m ²
		J/alumno
	Consumo anual de electricidad / variable subsector	kW.h/m ²
kW.h/alumno		
Penetración anual de calentadores solares	m ² de colector/ entidad	

SUBSECTOR	INDICADOR	UNIDADES
SEGURIDAD	Consumo anual de energía / variable subsector	J/m ² J/efectivo
	Consumo anual de hidrocarburos / variable subsector	J/m ² J/efectivo
	Consumo anual de electricidad / variable subsector	kW.h/m ² kW.h/efectivo
	Consumo anual de gas / variable subsector	J/m ² J/efectivo
	Penetración anual de calentadores solares	m ² de colector/entidad
	ADMINISTRATIVO	Consumo anual de energía / variable subsector
Consumo anual de hidrocarburos / variable subsector		J/m ² J/trabajador
Consumo anual de electricidad / variable subsector		kW.h/m ² kW.h/trabajador
Penetración anual de calentadores solares		m ² de colector/entidad

J: Joule

kW.h: Kilowatt hora, medida de consumo de energía

**ANEXO 03
DEFINICIONES**

Auditoría Energética	Revisión detallada del desempeño energético de una organización, de un proceso o de ambos. Se basa generalmente en una apropiada medición y observación del desempeño energético (eléctrico, gas natural, petróleo y sus derivados, etc.) real.
Registro de Consultores en Eficiencia Energética y Empresas de Servicios Energéticos (REMSE)	Registro de Consultores en Eficiencia Energética y Empresas de Servicios Energéticos autorizados a realizar Servicios Energéticos
Consultor de Eficiencia Energética	Persona natural que se dedica a realizar estudios de viabilidad, llamados también análisis o diagnósticos energéticos; diseño, incluyendo los planes y estimaciones de costos; dirección del proyecto, compra e instalación de equipos, formación de personal, medición y comprobación de resultados y la garantía por desempeño.
Empresa de Servicios Energéticos (EMSES)	Empresa que se dedica a realizar estudios de viabilidad, llamados también análisis o diagnósticos energéticos; diseño, incluyendo los planes y estimaciones de costos; dirección del proyecto, compra e instalación de equipos, formación de personal, medición y comprobación de resultados y la garantía por desempeño.
Línea Base	Datos Energéticos revisados y establecidos formalmente, sobre los que se ha llegado a un acuerdo y que de ahí en adelante sirve como base para un desarrollo energético de comparación posterior.
Armónicos	Cualquier componente en la red eléctrica con frecuencia superior a 60 Hz.
Factor de Potencia	Es la razón entre la potencia activa o la potencia útil y la potencia total o potencia aparente.
Perfil de Consumos de Energéticos	Muestra como está distribuido el consumo de energía eléctrica en una determinada residencia o construcción, en la cual es posible deducir cuál es el sector que consume mayor energía.
Diagrama de Carga	Analiza el comportamiento de la potencia en el tiempo.
Energía Activa	Es la energía eléctrica utilizada medida en kW.h por el medidor, se utiliza para hacer funcionar los equipos eléctricos.
Energía Reactiva	Es la energía adicional a la energía activa, que algunos equipos que tienen arrollamiento eléctrico como motores, transformadores, balastos, necesitan para su funcionamiento.
Potencia	Es la rapidez con que se efectúa un trabajo, cuya unidad es kilowatt (kW)

Máxima Demanda en Energía Activa	Es el más alto valor de las demandas de energía activa promediadas en periodos sucesivos de 15 min.
Máxima Demanda en Energía Reactiva	Es el más alto valor de las demandas de energía reactiva promediadas en periodos sucesivos de 15 min.

**ANEXO 04
SIGLAS**

BHP	Caballo de fuerza de caldera
EMSE	Empresa de servicios energéticos
J	Joule
kW	Kilovatios
kW.h	Kilovatios hora
kWARh	Kilovoltio ampere reactivo hora
NTP ISO 50001	Norma Técnica Peruana sobre Gestión de la Energía
REMSE	Registro de Consultores en Eficiencia Energética y Empresas de Servicios Energéticos.
LPUEE	Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía
RLPUEE	Reglamento de la Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía
UIT	Unidades Impositivas Tributarias
MINEM	Ministerio de Energía y Minas
DGEE	Dirección General de Eficiencia Energética

¹ Extraído del apartado A.4.3. de la Norma Técnica Peruana NTP ISO 50001-2012: Sistemas de Gestión de la Energía. Requisitos con orientación para su uso.

1382074-1

Declaran en situación de grave deficiencia eléctrica al Sistema Eléctrico de Ayacucho

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 189-2016-MEM/DM**

Lima, 18 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 044-2014-EM publicado en el diario oficial El Peruano el 17 de diciembre de 2014, dispone que el Ministerio de Energía y Minas se encuentra facultado para declarar las situaciones de emergencia eléctrica o de graves deficiencias del servicio eléctrico por falta de capacidad de producción y/o transporte y su respectivo plazo, a efectos de garantizar la confiabilidad del abastecimiento oportuno de energía en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), para lo cual establecerá la magnitud de la capacidad adicional de generación necesaria para enfrentar el evento y requerirá a la empresa pública para que, al amparo del artículo 3 de la referida norma, efectúe las contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios que sean necesarios para asegurar el suministro oportuno de energía eléctrica al SEIN;

Que, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio y evitar la restricción de energía a los usuarios de Ayacucho, mediante comunicación COES/P-080-2016, ingresada el 12 abril de 2016 bajo Registro Nº 2595243, el Comité de Operación Económica del Sistema - COES solicita al Ministerio de Energía y Minas que, en el marco del Decreto Supremo Nº 044-2015-EM, declare en situación de grave deficiencia eléctrica al Sistema Eléctrico de Ayacucho, debido a la falta de capacidad de transporte de la línea de transmisión L-6602 (Cobriza I – Cobriza II) de 60 kV; y asimismo, recomienda la instalación de 8 MW de generación térmica adicional en el periodo comprendido desde el 1 de julio de 2016 hasta la fecha en que se ponga en operación la línea de transmisión Friaspata - Mollepata de 220 kV y sus Subestaciones Asociadas;

Que, mediante Oficio Nº 71-2016-OS-GG, ingresado el 11 de mayo de 2015 bajo Registro Nº 2604445, el

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN remite el Informe Técnico N° DSE-CT-90-2016, que describe la situación actual del Sistema Eléctrico de Ayacucho, teniendo en consideración el estado de las unidades de generación, la capacidad de transmisión de las líneas, la demanda y su evolución para los años 2016 y 2017, y los posibles riesgos que podrían afectar el suministro eléctrico;

Que, de acuerdo con lo informado por OSINERGMIN, actualmente el Sistema Eléctrico de Ayacucho se sostiene con la energía proveniente del SEIN a través de la línea de transmisión L-6602 (Cobriza I – Cobriza II); un parque de generación hidráulico de una capacidad instalada de 4.4 MW; y generación térmica adicional, de carácter temporal, de una potencia instalada de 8 MW, debido al contrato suscrito entre Electrocentro S.A. y la empresa Power Solutions en el marco de la Resolución Ministerial N° 534-2012-MEM/DM;

Que, no obstante lo anterior, según lo informado por OSINERGMIN, el contrato suscrito entre Electrocentro S.A. y la empresa Power Solutions para la instalación de generación térmica adicional, tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2016, por lo que, a partir del 1 de julio de 2016, y durante el año 2017, se presentarán déficits de generación en el Sistema Eléctrico de Ayacucho, los cuales solo se superarán con la puesta en operación de la línea de transmisión Friaspata - Mollepata de 220 kV y sus Subestaciones Asociadas;

Que, en ese sentido, los informes de COES y OSINERGMIN coinciden en señalar que para evitar el racionamiento de carga debido al incremento de la demanda proyectada para los años 2016 y 2017, se requiere implementar hasta 8 MW de generación térmica adicional en el Sistema Eléctrico de Ayacucho, para el periodo comprendido desde el 1 de julio de 2016 hasta la puesta en operación de la línea de transmisión Friaspata - Mollepata de 220 kV y sus Subestaciones Asociadas;

Que, en el contexto expuesto, a fin de garantizar la continuidad del servicio de energía y cubrir el incremento de la demanda, resulta necesario declarar en situación de grave deficiencia eléctrica al Sistema Eléctrico de Ayacucho;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2014-EM dispone que el Ministerio de Energía y Minas está facultado para establecer la magnitud de la capacidad adicional de generación y/o transporte de naturaleza temporal necesaria para asegurar el abastecimiento oportuno del suministro de energía eléctrica al SEIN;

Que, luego de la revisión y evaluación de la información antes referida, de conformidad con el Informe Técnico N° 031-2016/DGE-DEPE emitido por la Dirección General de Electricidad, con el fin de garantizar la continuidad de la cadena de suministro de energía eléctrica al Sistema Eléctrico de Ayacucho, resulta conveniente facultar la contratación del servicio de capacidad adicional de generación para el Sistema Eléctrico de Ayacucho, de hasta 8 MW, para el periodo comprendido desde el 1 de julio de 2016 hasta la puesta en operación de la línea de transmisión Friaspata – Mollepata de 220 kV y sus Subestaciones Asociadas;

En ejercicio de la facultad contenida en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2014-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice-Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en situación de grave deficiencia eléctrica al Sistema Eléctrico de Ayacucho, por falta de capacidad de transporte de la línea de transmisión L-6602 (Cobriza I – Cobriza II), para efectos de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2014-EM, desde el 1 de julio de 2016 hasta la puesta en operación de la línea de transmisión Friaspata – Mollepata de 220 kV y sus Subestaciones Asociadas.

Artículo 2.- Declarar que la magnitud de la capacidad de generación adicional necesaria para el abastecimiento seguro y oportuno de energía eléctrica del Sistema Eléctrico de Ayacucho, es del orden de 8 MW.

Artículo 3.- Designar a la empresa Electrocentro S.A., para que al amparo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 044-2014-EM, se encargue de efectuar las contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios u obras necesarias que permitan superar la grave deficiencia eléctrica temporal declarada en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1382073-1

Otorgan concesión eléctrica rural para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica en el proyecto “PSE Satipo IV Etapa Ramal 1 - Sector Pangoa” a favor de ELECTROCENTRO S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 244-2015-MEM/DGE

Lima, 15 de octubre de 2015

VISTO: El Expediente N° 65361615, sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, presentada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. (en adelante ELECTROCENTRO S.A.), persona jurídica inscrita en la Partida N° 11000672 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huancayo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta N° GR-386-2015, presentada ante la Dirección General de Electricidad (DGE) el 14 de abril de 2015, ELECTROCENTRO S.A. solicitó la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las instalaciones del proyecto “PSE Satipo IV Etapa Ramal 1 – Sector Pangoa”, que comprende 38 zonas de concesión, cuyas coordenadas UTM PSAD56 figuran en el Expediente;

Que, ELECTROCENTRO S.A. presentó la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Informe N° 156-2010-MEM/DGER-JPEI, de fecha 26 de noviembre de 2010, de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM; asimismo, adjuntó la Resolución Directoral N° 283-2012-GRJUNÍN/DREM de fecha 16 de julio del 2012, mediante la cual la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín, aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto mencionado en el primer considerando;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiéndose cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 418-2015-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de ELECTROCENTRO S.A., la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en el proyecto “PSE Satipo IV Etapa Ramal 1 – Sector Pangoa”, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La concesión otorgada comprende la siguiente zona, según las especificaciones obrantes en el expediente:

Item	Zona de Concesión	Departamento	Provincia	Distrito	Plano N° (Esc.: 1/7,500)	Pág. N°
1	Chauvini	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
2	C.N. Chauvini-Asoc. Viv. La Unión-Máximo Huahuanca-Costa Verde-Los Huérfanos-Barrio Lovera-Barrio Unión Ríos	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
3	Barrio Padilla	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
4	Villa Luz	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
5	Casancho	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
6	C.N. Porvenir	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
7	Pampa Tigre	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
8	Barrio Sector 40	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
9	Barrio Cotache	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
10	Alto Kiatari	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
11	Bajo Kiatari	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
12	Asociación Prado-La Loma	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
13	Fortaleza	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
14	Juan Santos Atahualpa	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
15	San Juan de Pueblo Libre	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
16	Comunidad Nativa Boca Kiatari	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
17	Ciudad de Dios	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
18	San Miguel de Miniaro	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
19	Campirushari	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
20	Cubantía	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
21	Comunidad Nativa Jerusalén de Miniaro	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
22	Asociación Arturo Durand Panez y Pastor	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
23	Santa Rosa de Pangoa y Alto Santa Rosa de Pangoa	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
24	Alto Celendín	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
25	La Florida	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
26	Barrio Agua Dulce	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
27	Los Ángeles	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
28	Comunidad Nativa San Jerónimo	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
29	Centro Sanibeni	Junín	Satipo	Mazamari	1/50,000	139
30	Palomar	Junín	Satipo	Mazamari	1/50,000	139
31	Santa Elena	Junín	Satipo	Mazamari	1/50,000	139
32	Las Américas-La Breña	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
33	Libertad de Alto Kiatari	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
34	Santa Rosa de Alto Kiatari	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
35	Bajo Independencia	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
36	Independencia	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
37	Alto Vilcabamba	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
38	Vilcabamba-Putcamayo-Valencia	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 056-2015 a suscribirse con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. - ELECTROCENTRO S.A., el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Directorial deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 056-2015, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- La presente Resolución será notificada al concesionario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola

vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, aplicado de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MURO ROSADO
Director General
Dirección General de Electricidad

1367954-1

INTERIOR

Aprueban actualización del Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la PNP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0430-2016-IN

Lima, 18 de Mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2°, inciso 24, literal b) de la Constitución Política del Perú reconoce que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, por lo que consecuentemente no está permitida forma alguna

de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, aprobado mediante el Decreto Supremo 001-2016-IN, establece que su aplicación se regirá, entre otros, por los principios de respeto a la dignidad y derechos de los seres humanos, la no discriminación, la protección integral de la víctima, la debida diligencia, la presunción de minoría de edad, el interés superior de la niña, niño y adolescente, confidencialidad y privacidad, equidad y de no devolución;

Que, el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2011-IN, señala entre las actividades previstas en el eje estratégico de persecución, las de elaborar y aplicar un protocolo de atención y protección a víctimas de trata de personas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece entre las funciones de la Policía Nacional del Perú la de investigar los delitos de desaparición y trata de personas;

Que, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, luego de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, de octubre de 2005, elaboró el Manual para la Lucha contra la Trata de Personas, en el que se establece que los responsables del cumplimiento de la ley tienen el claro deber humanitario y jurídico de comportarse con las víctimas de la trata de conformidad con sus derechos humanos fundamentales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-IN, se aprueba el Protocolo Intersectorial para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas, el que dispone que las entidades públicas e instituciones privadas participantes del referido Protocolo adoptan las medidas necesarias para su ejecución, dentro del ámbito de sus respectivas competencias;

Que, la intervención de personal policial constituye en la mayoría de casos el primer nivel de contacto con las víctimas de trata de personas, el cual es un delito dinámico que evoluciona constantemente, por lo que es necesario modificar el Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1305-2013-IN/DGSD;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN; el Decreto Supremo N° 004-2011-IN, que aprueba el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016; el Decreto Supremo 001-2016-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y el Decreto Supremo N° 005-2016-IN, que aprueba el Protocolo Intersectorial para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la actualización del Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la PNP

Aprobar la actualización del Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la Policía Nacional del Perú, el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Cumplimiento obligatorio del Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la PNP

El Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la Policía Nacional del Perú, es de obligatorio cumplimiento por parte del personal policial a nivel nacional.

La Dirección General de la Policía Nacional del Perú dispondrá que la Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú comunique a todas las dependencias policiales del sistema nacional de investigación criminal, la entrada en vigencia de la actualización del Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 3°.- Caducidad normativa

Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1305-2013-IN/DGSD, de fecha 27 de setiembre de 2013.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y del Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la Policía Nacional del Perú, así como la respectiva Resolución aprobatoria, en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.

mininter.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Policía Nacional del Perú (www.pnp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1382138-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban el “Plan de Estrategia Publicitaria 2016 - PNCVFS”, correspondiente al Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 115-2016-MIMP

Lima, 18 de mayo de 2016

Vistos, el Informe N° 18-2016-MIMP/SG-OC de la Oficina de Comunicación, el Informe N° 021-2016-MIMP/OGPP-OP, de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe 016-2016/PNCVFS-UPPIFVFS/EMMV e Informe N° 023-2016/PNCVFS-UPPIFVFS/EMMV de la Unidad de Prevención y Promoción Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual, y la Nota N° 152-2016-MIMP/PNCVFS-DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal, se establecen los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, destinarán al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión;

Que, el literal a) del artículo 3 de la precitada Ley dispone que, para la autorización de la realización de la publicidad estatal, debe cumplirse con un Plan de Estrategia Publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias, las mismas que deben adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales;

Que, el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y tiene entre sus objetivos el formular, diseñar, promover y ejecutar planes, proyectos y programas de prevención y atención, además de promover acciones de protección y recuperación frente a la violencia familiar y sexual; así como la generación del conocimiento de la problemática y la promoción de relaciones democráticas entre varones y mujeres; entre sus funciones se encuentran la de ejecutar y evaluar estrategias de fortalecimiento de capacidades, información, educación no formal, comunicación, promoción y difusión a nivel nacional en las materias de su competencia;

Que, mediante Nota N° 152-2016-MIMP/PNCVFS-DE la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, solicita la aprobación del “Plan de Estrategia Publicitaria 2016 – PNCVFS”, el mismo que cuenta con la opinión técnica favorable por parte de su Unidad de Prevención y Promoción Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual, mediante los Informes N° 016-2016/PNCVFS-UPPIFVFS-EMMV y N° 023-2016/PNCVFS-UPPIFVFS/EMMV, respectivamente; y, el Memorandum N° 066-2016-MIMP/PNCVFS-UPP, de su Unidad de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Informe N° 021-2016-MIMP/OGPP-OP, la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MIMP, ha determinado

PRODUCE

Aprueban diversas Normas Técnicas Peruanas sobre artesanía textil, salud y seguridad ocupacional, y otras**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 006-2016-INACAL/DN**

Lima, 27 de abril de 2016

VISTO: El acta de fecha 27 de abril de 2016 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley Nº 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Nº 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley Nº 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Artesanías, b) Gestión Ambiental, c) Tubos, Válvulas y Accesorios de Material Plástico para el Transporte de Fluidos y d) Salud y Seguridad Ocupacional; sustentan la propuesta de aprobación de 05 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, en sus informes que obran en sus expedientes respectivos, y solicitan dejar sin efecto 01 Norma Técnica Peruana, por los motivos expuestos en el informe obrante en el expediente correspondiente;

Que, la Dirección de Normalización mediante el Informe Nº 004-PN-2016-INACAL/DN de fecha 22 de abril de 2016, señala que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 30224;

Que, en base a los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 27 de abril del presente año, acordó por unanimidad aprobar 05 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 01 Norma Técnica Peruana;

que las campañas contenidas en el “Plan de Estrategia Publicitaria 2016 – PNCVFS” se encuentran alineadas a las Políticas y Planes del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables y contribuyen al Objetivo Estratégico General 2 “Mujeres ejercen sus derechos en igualdad de condiciones y oportunidades para lograr la igualdad de género y reducir la violencia familiar, sexual y otras formas de violencia de género” del Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2014 – 2016, aprobado por Resolución Ministerial Nº 154-2013-MIMP;

Que, con Memorando Nº 233-2016-MIMP/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe Nº 021-2016-MIMP/OGPP-OP de la Oficina de Planeamiento, mediante el cual emite opinión técnica favorable a la aprobación del “Plan de Estrategia Publicitaria 2016 – PNCVFS”. Asimismo, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS, con Informe Nº 066-2016-MIMP-PNCVFS/UPP, ha otorgado la conformidad presupuestal por el monto de Setecientos Noventa y Cuatro Mil Cincuenta y Siete con 40/100 Soles (S/ 794 057.40) que tiene asignado el Programa Presupuestal 0080 Lucha Contra la Violencia Familiar, partida de gasto 2 3 2 2 4 1 Servicio de Publicidad, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS, para asumir las obligaciones derivadas del indicado “Plan de Estrategia Publicitaria 2016 – PNCVFS”;

Que, del mismo modo, la Oficina de Comunicación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP mediante Informe Nº 18-2016-MIMP/SG-OC, ha emitido la respectiva opinión técnica favorable para la aprobación del mencionado Plan;

Que, en consecuencia resulta necesario aprobar el “Plan de Estrategia Publicitaria 2016 – PNCVFS” formulado por el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Comunicación;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley Nº 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal, el Decreto Legislativo Nº 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el “Plan de Estrategia Publicitaria 2016 – PNCVFS” correspondiente a la Unidad Ejecutora 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución y su anexo sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP (www.mimp.gob.pe)

Artículo 3.- La Oficina de Comunicación será la responsable del seguimiento y evaluación permanente del cumplimiento de los objetivos y metas considerados en el “Plan de Estrategia Publicitaria 2016 – PNCVFS”, aprobado por la presente Resolución, y cuyos resultados deberán ser informados de manera trimestral a la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1382267-1

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 232.208:2016	ARTESANÍA TEXTIL. Chompas, chalecos, cárdigans, ponchos, chullos, gorros, challinas, guantes, medias y otros. Terminología y clasificación. 1ª Edición
NTP 232.209:2016	ARTESANÍA TEXTIL. Chompas, chalecos, cárdigans, ponchos, chullos, gorros, challinas, guantes, medias y otros. Requisitos. 1ª Edición
NTP-ISO 14001:2015/COR 1:2016	CORRIGENDA 1. Sistemas de gestión ambiental. Requisitos con orientación para su uso. 1ª Edición
NTP-ISO 4427-2:2008/COR 1:2016	CORRIGENDA 1. SISTEMAS DE TUBERÍAS PLÁSTICAS. Tubos de polietileno (PE) y conexiones para abastecimiento de agua. Parte 2: Tubos. 1ª Edición
NTP 851.002:2016	SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL. Sistemas de protección contra caídas. Requisitos y ensayos. 1ª Edición. Reemplaza a la NTP 399.047:1977 (revisada el 2014)

Artículo 2.- Dejar sin efecto la siguiente Norma Técnica Peruana:

NTP 399.047:1977 (revisada el 2014)	CINTURONES, CORREAS Y ARNESES DE SEGURIDAD. 1ª Edición
-------------------------------------	--

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1382204-1

SALUD

Autorizan transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Pasco y Loreto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 334-2016/MINSA

Lima, 16 de mayo de 2016

Visto, el Expediente N° 16-049481-001, que contiene el Informe N° 091-2016-OGPPM-OPF/MINSA de la Oficina de Presupuesto y Financiamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se expidió la Resolución Ministerial N° 820-2015/MINSA, de fecha 17 de diciembre de 2015 que aprobó el Presupuesto

Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2016 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1156, se dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, estableciendo los supuestos que configuran una emergencia sanitaria, señalando que su Declaratoria se aprueba mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, a solicitud de la Autoridad Nacional de Salud, indicando las entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarlas;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria y prevé la prórroga de la misma, para lo cual el artículo 11 señala los requisitos y plazos que la sustentan, debiendo seguirse el mismo procedimiento y evaluación que el establecido para la solicitud de declaratoria de emergencia sanitaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2016-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, a la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco y la provincia del Datem del Marañón del departamento de Loreto, al haberse configurado el supuesto contemplado en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, que establece que dicha situación se constituye ante el riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2016-SA, se prórroga por un plazo de noventa (90) días calendario, computados a partir del 12 de mayo de 2016, la Emergencia Sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 006-2016-SA;

Que, según se indica en el Decreto Supremo citado en el considerando precedente, mediante Informe N° 014-2016-ESN/ZOONOSIS/DGIESP/MINSA, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, a través del Anexo 5 - Sustento de la Prórroga de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria, ha señalado que persiste la presencia de casos humanos y fallecidos confirmados por rabia silvestre transmitida por murciélagos en los últimos tres meses, derivados de epizootias (epidemias entre bovinos, equinos y otros animales) e incremento en la atención de personas expuestas a mordeduras de murciélagos, existiendo una brecha de doscientos cuarenta y dos (242) comunidades nativas que deben ser visitadas para vacunación y otras acciones de protección.

Que, a través del Informe N° 020-2016-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014/MINSA emitió opinión favorable respecto a la prórroga solicitada;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza, entre otros, al Ministerio de Salud, durante el presente ejercicio, de manera excepcional, a la realización de transferencias financieras, entre entidades, para proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por situaciones de epidemias y emergencias sanitarias que cumplan con los supuestos establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156; estableciéndose en el numeral 15.2 del citado artículo que las mismas se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto, la cual se publica en el diario oficial "El Peruano";

Que, en el presente caso, tal como se ha indicado en los considerandos precedentes, se ha configurado la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 006-2016-SA y prorrogada por Decreto Supremo N° 019-2016-SA, resultando necesario continuar e intensificar las intervenciones, para la implementación del Plan de Acción correspondiente, el cual garantizará la atención a la población expuesta al virus rábico y se inmunizará a toda la población humana en áreas de riesgo a rabia silvestre de las provincias de Datem del Marañón y Oxapampa, de los departamentos de Loreto y Pasco, respectivamente;

Que, mediante el informe de Visto, la Oficina de Presupuesto y Financiamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite su opinión favorable a la transferencia financiera hasta por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL DIECINUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 7 922 019,00),

para ser destinada a proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por la situación de la citada epidemia existente en la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco y a la provincia del Datem del Marañón del departamento de Loreto;

Estando a lo informado por la Oficina de Presupuesto y Financiamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y con las visaciones de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 011:Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001: Administración Central, hasta por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL DIECINUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 7 922 019,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Gobierno Regional del departamento de Pasco y del Gobierno Regional del departamento de Loreto, destinada a la continuidad de la prestación de servicios de salud, en concordancia con el respectivo Plan de Acción que sustenta la declaratoria de emergencia sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 006-2016-SA y prorrogada mediante Decreto Supremo N° 019-2016-SA, conforme al Anexo adjunto que forma integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 011: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001: Administración Central, Programa Presupuestal 0017 Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, Producto 3.000001 Acciones Comunes, Actividad 3.000085: Monitoreo, Supervisión, Evaluación y Control Metaxénicas y Zoonosis Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Pliego 011: Ministerio de Salud, en el ámbito de su competencia, son responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Artículo 5.- Información

El Gobierno Regional del departamento de Pasco y el Gobierno Regional del departamento de Loreto, informarán al Ministerio de Salud, los avances físicos y financieros en la mitigación del riesgo de los casos graves y letales por enfermedades zoonóticas en el ámbito de la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco y de la provincia del Datem del Marañón del departamento de Loreto, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANIBAL VELASQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1382599-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Otorgan Condecoraciones de la Orden del Trabajo, en los Grados de “Comendador” y “Oficial”

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 007-2016-TR

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTO: El Oficio N° 143-2016-MTPE/1/24 del Secretario del Consejo de la Orden del Trabajo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2015-TR, la condecoración de la Orden del Trabajo es el más alto reconocimiento que la Nación concede a los trabajadores de entidades públicas y privadas, empleadores, académicos, investigadores o especialistas, así como a personas jurídicas con destacada vinculación en los ámbitos del trabajo, empleo, capacitación laboral, seguridad y salud en el trabajo y seguridad social, que en función a sus acciones distinguidas y servicios meritorios se hayan hecho acreedores a tal distinción;

Que, asimismo, el artículo 12 del referido Decreto Supremo, prescribe, que se considera acción distinguida, todo acto que en servicio o en provecho de las relaciones laborales, el diálogo social, la concertación laboral, el trabajo, el empleo, la capacitación laboral, la seguridad y salud en el trabajo o la seguridad social, realiza cualquier persona natural o jurídica, peruana o extranjera, demostrando desinterés, austeridad y abnegación para el cumplimiento del deber, en forma tal, que individualice al autor sobre el resto de las personas;

Que, de acuerdo a los términos de la propuesta, la señora Adriana Irazema Valcarcel Manga es una empresaria del Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco, y Gerente de la empresa Cusco Mara E.I.R.L., que se dedica a la investigación, producción, elaboración y comercialización de productos elaborados en base a la biodiversidad de cultivos ancestrales andinos como: kiwicha, quinua, kañiwa, maíces, habas;

Que, destaca su espíritu emprendedor con enfoque social que la ha llevado a realizar labores en defensa de la biodiversidad, logrando adaptar e implementar tecnologías específicas para los cultivos andinos. Además su empresa cuenta con certificación ecológica internacional (SKAL) y ha implementado el sistema HACCP en todas sus líneas de producción integrado al Sistema ISO 14001 de gestión ambiental y el sistema japonés 5S, consolidando este proceso con la membresía de la Unión para el Biocomercio Ético;

Que, en su desempeño como empresaria promueve el trabajo en igualdad de oportunidades, beneficiando principalmente a trabajadoras mujeres y personas con discapacidad, y en esa línea ha generado alianzas estratégicas con más de cincuenta familias de agricultores de las cuencas del Valle Sagrado de los Incas;

Que, su trayectoria empresarial le ha permitido obtener diversos premios y reconocimientos a nivel nacional e internacional, lo que le ha permitido en el año 2000, acceder a una beca del programa de capacitación de exportación en Japón, financiada por la Japan Export Trade Organization (JETRO) y en el 2015 al programa CBI's Export Coaching Programme (ECP) del Ministerio de Relaciones Exteriores de Holanda para exportar a Europa;

Que, dichas acciones realizadas buscan generar conciencia social en las empresas nacionales para un mejor aprovechamiento de nuestra biodiversidad y beneficiar con ello a las mujeres y personas con discapacidades, promoviendo su inclusión en el mercado laboral y en la sociedad;

Que, las referencias expuestas constituyen acciones distinguidas;

Que, con fecha 27 de abril de 2016, el Consejo de la Orden del Trabajo integrado por personalidades del ámbito empresarial, sindical y académico vinculadas al mundo laboral, deliberó y aprobó por unanimidad el otorgamiento a la señora Adriana Irazema Valcarcel Manga de la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el grado de Comendador; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Ley N° 20585; el artículo 3 del Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2015-TR; y el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el Grado de "Comendador" a la señora ADRIANA IRAZEMA VALCARCEL MANGA, extendiéndose el Diploma correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1382602-5

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 008-2016-TR**

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTO: El Oficio N°143-2016-MTPE/1/23 del Secretario del Consejo de la Orden del Trabajo;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2015-TR, la condecoración de la Orden del Trabajo es el más alto reconocimiento que la Nación concede a los trabajadores de entidades públicas y privadas, empleadores, académicos, investigadores o especialistas, así como a personas jurídicas con destacada vinculación en los ámbitos del trabajo, empleo, capacitación laboral, seguridad y salud en el trabajo y seguridad social, que en función a sus acciones distinguidas y servicios meritorios se hayan hecho acreedores a tal distinción;

Que, asimismo, el artículo 13 del referido Decreto Supremo, prescribe, que se considera como servicios meritorios, a todo acto que contribuya en forma notable a la creación o perfeccionamiento de políticas, planes, normas, sistemas, proyectos, programas o entidades de alta significación, y a la producción de investigaciones relevantes o a un destacado desarrollo académico, científico o de difusión, que contribuya significativamente al mejoramiento de las relaciones laborales, diálogo social, concertación laboral, trabajo, libertad sindical, empleo, capacitación laboral, seguridad y salud en el trabajo o seguridad social; así como, al mejoramiento de la normativa, ciencias o actividades vinculadas a dichos ámbitos, tanto en el país como en el extranjero;

Que, de acuerdo a los términos de la propuesta, el señor Víctor Ferro Delgado es un connotado abogado con una destacada trayectoria profesional en el área de Derecho Laboral y Previsional;

Que, en el ámbito académico, el señor Víctor Ferro Delgado es Profesor de Derecho Laboral en pre grado y post grado de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, y ha contribuido notablemente al progreso del Derecho del Trabajo a través de la cátedra que viene ejerciendo desde el año 1978 hasta el presente, en donde se desempeña como Profesor Principal que es el máximo nivel de profesorado reconocido por la Universidad. Asimismo, ha sido profesor

de Derecho del Trabajo en la Universidad de Ciencias Aplicadas y Profesor Visitante en la Universidad de Estocolmo, Suecia;

Que, ha contribuido a la investigación, mediante la publicación de numerosos artículos de su especialidad y ha participado como ponente en eventos en el país y en el extranjero relevando así el desarrollo que ha alcanzado la investigación del Derecho del Trabajo en el Perú; dictando más de noventa conferencias en distintos foros nacionales e internacionales;

Que, ha contribuido significativamente a la elaboración de proyectos de normas legales y ha sido parte de la Comisión Consultiva del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que elaboró dichos proyectos, además integró el Comité de Expertos designado por la Comisión de Trabajo del Congreso de la República que tuvo a su cargo la elaboración del Anteproyecto de la Ley General de Trabajo, desempeñándose en la actualidad como asesor de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, cargo que ocupa desde el año 2006;

Que, su especializado conocimiento del Derecho Laboral ha dado lugar a una fructífera trayectoria profesional, habiendo sido Consejero Técnico Gubernamental en la 83era Reunión Internacional del Trabajo de la OIT, realizada en Ginebra, Suiza, en junio de 1996; ha sido Presidente de la Sociedad Peruana del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social por el período 1999-2000, reelecto por el período 2001-2002 y Vice Presidente por el período 2015-2016 y se desempeñó como Presidente del Instituto Latinoamericano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social entre los años 2006 y 2010;

Que, su destacada trayectoria se ha distinguido por la corrección y robustecimiento del diálogo entre empleadores y trabajadores, asimismo su intensa participación en procesos de negociación colectiva se ha caracterizado por la constante búsqueda de acuerdos en trato directo cuyos resultados sean recíprocamente satisfactorios para las partes;

Que, las referencias expuestas constituyen servicios meritorios;

Que, con fecha 27 de abril de 2016, el Consejo de la Orden del Trabajo integrado por personalidades del ámbito empresarial, sindical y académico vinculadas al mundo laboral, deliberó y aprobó por unanimidad el otorgamiento al señor Víctor Ferro Delgado, de la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el grado de Comendador; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Ley N° 20585; el artículo 3 del Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2015-TR; y el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el Grado de "Comendador" al señor VÍCTOR FERRO DELGADO, extendiéndose el Diploma correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción de Empleo

1382602-6

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 009-2016-TR**

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTO: El Oficio N°143-2016-MTPE/1/23 del Secretario del Consejo de la Orden del Trabajo;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2015-TR,

la condecoración de la Orden del Trabajo es el más alto reconocimiento que la Nación concede a los trabajadores de entidades públicas o privadas, empleadores, académicos, investigadores o especialistas, así como a personas jurídicas con destacada vinculación, en los ámbitos del trabajo, empleo, capacitación laboral, seguridad y salud en el trabajo y seguridad social, que en función a sus acciones distinguidas y servicios meritorios se hayan hecho acreedores a tal distinción;

Que, asimismo, el artículo 13 del referido Decreto Supremo, prescribe que se considera como servicios meritorios, a todo acto que contribuya en forma notable a la creación o perfeccionamiento de políticas, planes, normas, sistemas, proyectos, programas o entidades de alta significación, y a la producción de investigaciones relevantes o a un destacado desarrollo académico, científico o de difusión, que contribuya significativamente al mejoramiento de las relaciones laborales, diálogo social, concertación laboral, trabajo, libertad sindical, empleo, capacitación laboral, seguridad y salud en el trabajo o seguridad social; así como, al mejoramiento de la normativa, ciencias o actividades vinculadas a dichos ámbitos, tanto en el país como en el extranjero;

Que, de acuerdo a los términos de la propuesta, el señor Daniel Hernán Valera Loza, es Licenciado en Relaciones Industriales, con Maestría en Administración de Negocios, en Recursos Humanos y en Psicología, y Doctorado en Administración, y en Ciencias Empresariales y Financieras;

Que, en el ámbito académico el señor Daniel Hernán Valera Loza es docente universitario, habiendo sido Decano de la Facultad de Relaciones Industriales de la Universidad de San Martín de Porres y actualmente Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos de dicha casa de estudios;

Que, su constante preocupación gremial lo llevó a promover la creación del Colegio Profesional de Relacionadores Industriales del Perú, creado mediante Ley N° 26910; impulsando posteriormente, la modificación de la citada norma con la promulgación de la Ley N° 29781, que incorporó la colegiación obligatoria;

Que, en esa línea ha sido Decano Nacional del Colegio de Relacionadores Industriales del Perú y desde el año 2013 viene gestionado en el Congreso de la República ante la Comisión de Educación, la modificación del artículo 2 del Decreto Ley N° 14371 para mejorar la empleabilidad de los relacionadores industriales del país e impulsar la formación en una instancia que armonice las necesidades de las personas, las empresas y de la sociedad en general;

Que, que en el marco de su contribución a la formación profesional de los relacionadores industriales, realiza capacitaciones de actualización en forma gratuita con el objetivo de desarrollar competencias profesionales para insertarse en el mercado laboral;

Que, por su desempeño profesional, ha sido miembro titular de la Comisión Interministerial para Sueldos y Salarios del Sector Azucarero en el año 1971; integrante de la Comisión Consultiva de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción Social en el año 1999, representante de las organizaciones sociales vinculadas al Sector en el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción Social en el año 1999 y Vicepresidente del Foro Peruano de Capacitación Laboral FOPECAL entre los años 1999 y 2005;

Que, ha contribuido significativamente a la promulgación de normas legales, a la educación, formación, capacitación y mejora de los relacionadores industriales, se ha caracterizado por una constante gestión del talento humano en un marco de paz y armonía en las empresas y en la sociedad;

Que, las referencias expuestas constituyen servicios meritorios;

Que, con fecha 27 de abril de 2016, el Consejo de la Orden del Trabajo integrado por personalidades del ámbito empresarial, sindical y académico vinculadas al mundo laboral, deliberó y aprobó por unanimidad el otorgamiento al señor Daniel Hernán Valera Loza, de la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el grado de Oficial; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Ley N° 20585; el artículo 3 del Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2015-TR; y el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el Grado de "Oficial" al señor DANIEL HERNÁN VALERA LOZA, extendiéndose el Diploma correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1382602-7

Dejan sin efecto la designación de verificador de la Oficina de Aseguramiento Sucursal Ica

RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL DE SEGUROS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS N° 20-GCSPE-ESSALUD-2016

Lima, 20 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 29135, Ley que establece el porcentaje que deben pagar EsSalud y la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), por la recaudación de sus aportaciones, y medidas para mejorar la administración de tales aportes;

Que, el artículo 1 de la referida norma faculta a EsSalud para ejercer, de oficio, las funciones de verificación de la condición de asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y de otros regímenes administrados por EsSalud, así como de la condición de entidades empleadoras de los trabajadores del hogar;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29135, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-TR, establece que la función de verificación será desempeñada por servidores públicos, ingresados por concurso público, los cuales deberán acreditar capacitación en las labores de fiscalización;

Que, con Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 015-GCASEG-ESSALUD-2009, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de diciembre de 2009, entre otros, se designó a PORFIRIO RAMIREZ CASTRO para que realice las funciones de verificador en la Oficina de Aseguramiento Sucursal Ica;

Que, sin embargo, mediante Carta N° 542-OAICA-EXSGSA-GPA-GCSPE-ESSALUD-2016, el Jefe de la Oficina de Aseguramiento Sucursal Ica solicita se deje sin efecto la designación del mencionado empleado público como verificador, por motivos de salud;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal m) del artículo 139 del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud (ESSALUD), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR sin efecto la designación de funciones de PORFIRIO RAMIREZ CASTRO como verificador de la Oficina de Aseguramiento Sucursal Ica.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Oficina de Apoyo y Seguimiento las acciones para la difusión del contenido y alcances de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE CHU WONG
Gerente Central de Seguros
y Prestaciones Económicas
ESSALUD

1381620-1

Amplían el proceso de Reinscripción de los afiliados al Seguro de Salud Agrario para Trabajadores Independientes, hasta el 31 de mayo de 2016

RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL DE SEGUROS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS N° 22-GCSPE-ESSALUD-2016

Lima, 29 de abril de 2016

VISTO:

El informe de ampliación de plazo de Reinscripción de afiliados al Seguro de Salud Agrario para Trabajadores Independientes hasta el 31 de mayo de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27360, "Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario", establece como beneficiarios a las personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas, con excepción de la industria forestal, así como, las personas naturales o jurídicas que realicen actividad agroindustrial, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios, fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y cuyas actividades agroindustriales se encuentren comprendidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 007-2002-AG;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015, se aprobó el texto actualizado y concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – EsSalud, cuyo artículo N° 139º, señala que la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas es el órgano de línea de la Gerencia General encargado de proponer las políticas, normas y estrategias de aseguramiento, así como gestionar los procesos relacionados al régimen contributivo de la Seguridad Social y otros seguros de riesgos humanos. Asimismo controlar el otorgamiento de las prestaciones económicas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas N° 029-GCSPE-ESSALUD-2015, se aprobó el proceso de Reinscripción de los afiliados al Seguro de Salud Agrario para Trabajadores Independientes del 02 de noviembre de 2015 al 30 de abril de 2016, habiéndose modificado e incorporado requisitos de inscripción y causales de baja de afiliados al Seguro de Salud Agrario para Trabajadores Independientes;

Que, la ampliación del proceso de reinscripción, permitirá que una mayor cantidad de afiliados al Seguro de Salud Agrario Independiente y sus derechohabientes, no pierdan la cobertura de EsSalud y tengan oportunidad de cumplir con el proceso de reinscripción y con la presentación de los requisitos respectivos, ante lo cual resulta necesario ampliar el plazo hasta el 31 de mayo de 2016;

En uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

1. AMPLIAR el proceso de Reinscripción de los afiliados al Seguro de Salud Agrario para Trabajadores Independientes, hasta el 31 de mayo de 2016.

2. ENCARGAR a la Oficina de Apoyo y Seguimiento la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE CHU WONG
Gerente Central de Seguros
y Prestaciones Económicas
ESSALUD

1381648-1

Aprueban la nueva versión de la Declaración Jurada de Maternidad y el Anexo "Cálculo del Subsidio por Maternidad" previstos en la Directiva N° 009-GG-ESSALUD-2016

RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL DE SEGUROS Y DE PRESTACIONES ECONÓMICAS N° 24-GCSPE-ESSALUD-2016

Lima, 9 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, en su artículo 9º, literal d), establece que las prestaciones del Seguro Social de Salud son determinadas en los reglamentos, en función del tipo de afiliación, pudiendo comprender, prestaciones por sepelio;

Que, el artículo 14º del Decreto Supremo N° 009-97-SA Reglamento de la Ley 26790 indica que, las prestaciones económicas comprenden los subsidios por incapacidad temporal, maternidad, lactancia y las prestaciones por sepelio, añadiendo que ESSALUD establece la normatividad complementaria que contemple las diferentes circunstancias en el otorgamiento de las prestaciones económicas;

Que, el artículo 16º del Decreto Supremo N° 009-97-SA Reglamento de la Ley N° 26790, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2006-TR, establece que el subsidio por maternidad se otorga en dinero con el objeto de resarcir el lucro cesante como consecuencia del alumbramiento y de las necesidades de cuidado del recién nacido.

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 518-GG-ESSALUD-2016, se aprueba la Directiva N° 09 -GG-ESSALUD-2016 "Pago de Subsidio por Maternidad", cuyo objetivo es el establecer las normas, criterios y procedimientos que regulen el pago de prestación por maternidad a través de un proceso automatizado para el pago oportuno de la prestación;

Que con el fin de fortalecer el Sistema de Control Interno, es necesario complementar la información requerida en la Declaración Jurada de Maternidad y en el Anexo "Cálculo del Subsidio por Maternidad", de la Directiva N° 09 -GG-ESSALUD-2016, que presenta el administrado al solicitar la prestación por maternidad;

Que la Resolución de Gerencia General N° 518 -GG-ESSALUD-2016, que aprueba la Directiva N° 009 -GG-ESSALUD-2016, en su Numeral 4 faculta a la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas a emitir las disposiciones necesarias para la aplicación de la precitada Directiva.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 del 31 de diciembre de 2015, se aprobó el texto actualizado y concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – EsSalud, cuyo artículo N° 139º, señala que la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas es el órgano de línea de la Gerencia General encargado de proponer las políticas, normas y estrategias de aseguramiento, así como gestionar los procesos relacionados al régimen contributivo de la Seguridad Social y otros seguros de riesgos humanos. Asimismo controlar el otorgamiento de las prestaciones económicas;

Que, en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR la nueva versión de la Declaración Jurada de Maternidad y el Anexo "Cálculo del Subsidio por Maternidad" previstos en la Directiva N° 009 -GG-ESSALUD-2016.

Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Apoyo y Seguimiento de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Acceso y Acreditación del Asegurado la difusión interna y publicación en la página web del Seguro Social de Salud - EsSalud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE CHU WONG
Gerente Central de Seguros y
Prestaciones Económicas
ESSALUD



DECLARACIÓN JURADA DE MATERNIDAD

ASEGURADA:

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres

IDENTIFICADO DNI: CARNET EXTRANJERIA: PASAPORTE: N°

DOMICILIADO EN: AV. CALLE: JR. OTROS

ENTIDAD EMPLEADORA

RUC	RAZON SOCIAL

DOMICILIADO EN: AV. CALLE JR. OTROS

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO:

1. Que la asegurada es Docente SI NO
2. Que, he recibido de mi empleador o solicito a ESSALUD el importe de S/. ----- soles por subsidio de maternidad, calculado según las disposiciones establecidas en la Directiva N°009-GG-ESSALUD-2016 y sustentando con CITT N° _____
3. Que la asegurada mantuvo vínculo laboral: Durante todo el período subsidiado o cesó el ___/___/___
4. Que la entidad empleadora solicitante es una:

PERSONA	E.I.R.L	MYPE	EMPLEADORA DE HOGAR	P.NATURAL CON NEGOCIO	S.A.C S.A.A. S.C.R.L
NATURAL					
JURIDICA					
N° TRABAJADORES					

Me someto a las verificaciones que disponga EsSalud para corroborar la veracidad del contenido de la presente Declaración Jurada y de comprobarse su falsedad, me sujeto a las consecuencias administrativas y civiles a que hubiere lugar, así como a los alcances de lo establecido en el artículo 411° y el artículo 438° del Código Penal, que prevén pena privativa de libertad de hasta cuatro (4) años, para los que hacen una falsa declaración trasgrediendo la presunción de veracidad, así como para aquellos que cometan falsedad, simulando, suponiendo o alterando la verdad intencionalmente.,

Firma de la Asegurada

Firma Y Sello Entidad Empleadora



Anexo a la Declaración Jurada de Maternidad
CALCULO DEL SUBSIDIO POR MATERNIDAD

ASEGURADA: _____ DNI: _____
 PERIODO DEL: _____ AL: _____ N° DIAS A SUBSIDIAR: _____
 MES INICIO PRESTACION: ¹ _____ 1ra ARMADA 2da ARMADA PAGO TOTAL

N°	MES/AÑO ²	CONCEPTOS REMUNERATIVOS ACEPTADOS PARA EL CALCULO DEL SUBSIDIO ³							TOTAL REMUNERACIONES
		H.BASICO	ASIG.FAM.						
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
TOTALES									

CALCULO DEL SUBSIDIO SOLICITADO :

TOTAL REMUNERACIONES	S/.	=	SUBSIDIO DIARIO	X	N° DIAS A SUBSIDIAR	=	SUBSIDIO SOLICITADO ⁵
NUMERO DE DIAS ⁴			S/.				S/.

OBSERVACIONES:

- 1 = Consignar el mes en que se inicia el descanso por maternidad
- 2 = Registrar los 12 meses anteriores al mes de inicio de la prestación
- 3 = Detalle de las 12 Remuneraciones anteriores al mes de inicio de la prestación, reconocidos por EsSalud para el pago del subsidio conforme a las disposiciones establecidas en los numerales 6.5, 6.6, 6.7 y 6.11 de la DIRECTIVA XXX GG-ESSALUD-16 (incluye los importes declarados con S/. 0.00)
- 4 = N° de meses que la asegurada fue declarada por su E.E. en el período de los 12 meses (aún sea con importe S/. 0 (cero) multiplicado por 30 días
- 5 = Es el monto que se obtiene de multiplicar el subsidio diario por el número de días a subsidiar (No incluye céntimos)

..... /..... / 201....

Firma de la Asegurada

Firma Y Sello Entidad Empleadora

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que suspende hasta el 31 de diciembre de 2016 la aplicación de las infracciones que se encuentran tipificadas con los Códigos P.4, P.5 y P.6 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Numeral 7 del Anexo IV del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y establece otras disposiciones

**DECRETO SUPREMO
N° 002-2016-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante "la Ley", prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, "MTC"), es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, con Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, en adelante el "RNV", el cual tiene por objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, en adelante "SNTT";

Que, el artículo 33 del RNV, establece que los pesos y medidas de los vehículos que ingresan, se registran, transitan y operan en el SNTT, deben sujetarse a lo dispuesto en el citado Reglamento;

Que, el artículo 37 del RNV establece que el peso bruto vehicular máximo permitido es de 48 toneladas; estando el peso máximo por eje simple o conjunto de ejes establecido en el Anexo IV del referido reglamento, el cual establece también –en su numeral 7 cuáles son las infracciones y sanciones aplicables –entre otros- al exceso de los pesos establecidos;

Que, el artículo 46 del RNV, señala que la *fiscalización* del cumplimiento de los pesos y medidas vehiculares comprende la supervisión y detección de infracciones, así como la imposición y ejecución de sanciones, conforme a lo previsto en dicho reglamento, sus normas conexas y complementarias;

Que, asimismo, el mencionado artículo defina a la *supervisión* como la función para monitorear el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley, el RNV y sus normas complementarias vigentes, a efectos de adoptar las medidas correctivas en los casos que corresponda;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 013-2015-MTC, dispone ampliar hasta el 31 de marzo de 2016 el plazo de suspensión dispuesto en el numeral 3.1 del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2014-MTC para la aplicación de las infracciones que se encuentran tipificadas con los códigos P.4, P.5 y P.6 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del numeral 7 del Anexo IV del RNV;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 antes referido indica que el periodo educativo del control de peso por eje o conjunto de ejes, se realizará del 1 de enero al 31 de marzo de 2016;

Que, la disponibilidad e implementación efectiva de sistemas de pesaje por parte de los almacenes,

terminales de almacenamiento, terminales portuarios o aeroportuarios, generadores, dadores o remitentes de la mercancía para el control del cumplimiento de los límites de pesos por eje o conjunto de ejes así como la disponibilidad de sistemas de pesaje para la fiscalización del referido cumplimiento son componentes fundamentales para un efectivo control y fiscalización.

Que, a efectos de prever y asegurar las condiciones para el inicio del control de pesos vehiculares referido en los considerandos anteriores, resulta pertinente y útil disponer un plazo de suspensión de la aplicación de las infracciones que se encuentran tipificadas con los códigos P.4, P.5 y P.6 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del numeral 7 del Anexo IV del RNV hasta el 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio del periodo educativo que se realizará hasta la referida fecha;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Suspensión de la aplicación de sanciones derivadas de las infracciones tipificadas con los códigos P.4, P.5 y P.6 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del numeral 7 del Anexo IV del Reglamento Nacional de Vehículos

1.1 Suspéndase hasta el 31 de diciembre de 2016, la aplicación de las infracciones que se encuentran tipificadas con los códigos P.4, P.5 y P.6 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del numeral 7 del Anexo IV del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

1.2 Durante el periodo de suspensión referido en el numeral anterior, continuará el periodo educativo del control de pesos por eje y se realiza en los sistemas de pesaje que se encuentren calibrados por SUTRAN y certificados por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, cuya lista es publicada y actualizada por SUTRAN en su portal institucional electrónico (www.sutran.gob.pe).

Artículo 2.- Certificación y calibración de los sistemas de pesaje dinámicos

A efectos de asegurar una efectiva fiscalización del cumplimiento de los límites de peso bruto vehicular y/o pesos por eje, la SUTRAN es la responsable de realizar las gestiones necesarias para la certificación de los sistemas de pesaje dinámico ante el INACAL, así como de su calibración.

Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Sobre los Formularios de Infracción por la comisión de infracciones tipificadas en los códigos P.4, P.5 y P.6 del Reglamento Nacional de Vehículos

Los Formularios de Infracción que, hubieren sido levantados por la presunta comisión de infracciones tipificadas en los códigos P.4, P.5 y P.6 del Reglamento Nacional de Vehículos, durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2016 y la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, tienen carácter educativo para todos sus efectos.

Quedan excluidos de lo indicado en el párrafo anterior los casos siguientes:

a) Los pagos efectuados por concepto de multa derivada del control de peso por eje o conjunto de ejes los que no serán sujetos a devolución.

b) Los procedimientos administrativos que hubieren quedado firmes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Actividades a realizar durante el período educativo vigente hasta el 31 de diciembre de 2016

1.1 La SUTRAN debe publicar, a más tardar el último día hábil de cada mes, la información relativa a las papeletas educativas impuestas durante el período educativo por las infracciones tipificadas en los códigos P.4., P.5 y P.6 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Vehículos, consignando la denominación o razón social de la empresa, el número total de infracciones cometidas, el monto total por multas que podría haberse generado y el número de infracciones atribuidas a los generadores, transportistas y conductores.

1.2 En un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente norma, la SUTRAN remitirá a la Dirección General de Transporte Terrestre, un cronograma detallado de las actividades de difusión de los alcances y del inicio del control de pesos por eje y conjunto de ejes, a desarrollarse por esta Superintendencia hasta el 31 de diciembre de 2016; a los almacenes, terminales de almacenamiento, terminales portuarios o aeroportuarios, generadores, dadores o remitentes de la mercancía y los transportistas de mercancías.

Segunda.- Implementación de mecanismos para el control de peso por eje o conjunto de ejes por parte de los almacenes, terminales de almacenamiento, terminales portuarios o aeroportuarios, generadores, dadores o remitentes de la mercancía

En un plazo que no excederá el 31 de diciembre de 2016, los almacenes, terminales de almacenamiento, terminales portuarios o aeroportuarios, generadores, dadores o remitentes de la mercancía, conforme a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, implementarán balanzas, software, cubicación, u otros instrumentos, sistemas, mecanismos o procedimientos alternativos que aseguren el control del cumplimiento de los límites de peso por eje o conjunto de ejes.

Tercera.- Implementación de sistema de pesaje en vías nacionales construidas

En un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente norma, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobará, mediante Resolución Viceministerial de Transportes, el "Plan de Implementación de Sistemas de Pesaje Dinámicos en Vías Nacionales", en el que se identificarán las vías nacionales construidas que requieren el sistema de pesaje dinámico y las actividades a desarrollarse para su implementación, lo cual no deberá exceder al 31 de diciembre de 2016.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1382602-2

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión en localidades de los departamentos de Junín, Huancavelica, Puno y Tacna

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 700-2016-MTC/03

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-036765 presentado por el señor JUAN CARLOS PEREZ SOLORZANO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en la localidad de San Pedro de Cajas, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 332-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de San Pedro de Cajas, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 1006-2007-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 w. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JUAN CARLOS PEREZ SOLORZANO, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1053-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación Clase D - Baja Potencia;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de

preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de San Pedro de Cajas, departamento de Junín, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 1053-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JUAN CARLOS PEREZ SOLORZANO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de San Pedro de Cajas, departamento de Junín, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de San Pedro de Cajas, departamento de Junín, aprobado por Resolución Viceministerial N° 1006-2007-MTC/03; la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JUAN CARLOS PEREZ SOLORZANO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en la localidad de San Pedro de Cajas, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
 Canal : 9
 BANDA : III
 FRECUENCIA DE VIDEO: 187.25 MHz.
 FRECUENCIA DE AUDIO: 191.75 MHz.
 Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OBG-4Y
 Emisión : VIDEO : 5M45C3F
 AUDIO : 50K0F3E

Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO : 50 W.
 AUDIO : 5 W.
 Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.): 76 W.
 Clasificación de Estación : CLASE D - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Sector Huaca Panteón S/N, distrito de San Pedro de Cajas, provincia de Tarma y departamento de Junín.
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 75° 51' 33.0"
 Latitud Sur : 11° 14' 36.0"
 Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de San Pedro de Cajas, departamento de Junín, es 0.1 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 1006-2007-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radio-navegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento. La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1382069-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 701-2016-MTC/03

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente No. 2014-067411, presentado por el señor SENIN CHANCA VIDAL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huayllahuara - Moya - Vilca, departamento de Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Huancavelica, entre las cuales se encuentra la localidad de Huayllahuara - Moya - Vilca, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 040-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor SENIN CHANCA VIDAL no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2913-2015-MTC/28, de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D3 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Huayllahuara - Moya - Vilca, departamento de Huancavelica, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, mediante Informe N° 2913-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor SENIN CHANCA VIDAL, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en los causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales, dado que la

localidad de Huayllahuara - Moya - Vilca, departamento de Huancavelica, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huayllahuara - Moya - Vilca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 040-2006-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor SENIN CHANCA VIDAL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa, en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huayllahuara - Moya - Vilca, departamento de Huancavelica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 95.5 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OBF-5W
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.):	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Huancayo S/N, distrito de Huayllahuara, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 10' 35.8" Latitud Sur : 12° 24' 22.5"
Planta Transmisora	: Cerro Laive Sector Lampane, distrito de Huayllahuara, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 09' 58.5" Latitud Sur : 12° 24' 34.5"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Huayllahuara - Moya - Vilca, departamento de Huancavelica, es 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 040-2006-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radio-navegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y la localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1382070-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 702-2016-MTC/03

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2013-054755 presentado por el señor EDWIN CALLA TINAJEROS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Huayrapata, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubi-

quen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Huayrapata, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 132-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 w. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, en virtud a lo indicado, el señor EDWIN CALLA TINAJEROS, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1056-2016-MTC/28, de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación Clase D - Baja Potencia;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Huayrapata, departamento de Puno, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Huayrapata, provincia de Moho, departamento de Puno, correspondiente a la localidad de Huayrapata;

Que, con Informe N° 1056-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor EDWIN CALLA TINAJEROS, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra

incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; en el marco del procedimiento establecido para la prestación del servicio de radiodifusión en localidad fronteriza y lugar de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Huayrapata, departamento de Puno, aprobado por Resolución Viceministerial N° 132-2009-MTC/03; la Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, que aprueba el listado de localidades consideradas como fronterizas, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprueba los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor EDWIN CALLA TINAJEROS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Huayrapata, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	:	8
	:	BANDA III
	:	FRECUENCIA DE VIDEO: 181.25 MHz.
	:	FRECUENCIA DE AUDIO: 185.75 MHz.
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:	OBG-7C
Emisión	:	VIDEO : 5M45C3F AUDIO : 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor:	:	VIDEO : 50 W. AUDIO : 5 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.):	:	79 W.
Clasificación de Estación	:	CLASE D - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	:	Av. 13 de Mayo S/N, distrito de Huayrapata, provincia de Moho, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 69° 20' 30.00" Latitud Sur : 15° 19' 19.00"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Huayrapata, departamento de Puno es 0.1 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 132-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radio-navegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encuentra dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adop-

tará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1382071-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 703-2016-MTC/03

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente No. 2014-038261, presentado por el señor SERGIO JAVIER SUAREZ TAMAYO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Toquepala, departamento de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;



Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 084-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Tacna, entre las cuales se encuentra la localidad de Toquepala;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 2 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 1 KW. hasta 15 KW. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase C;

Que, en virtud a lo indicado, el señor SERGIO JAVIER SUAREZ TAMAYO se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2779-2015-MTC/28, de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase C;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Toquepala, departamento de Tacna, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, mediante Informe N° 2779-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor SERGIO JAVIER SUAREZ TAMAYO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en los causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales, dado que la localidad de Toquepala, departamento de Tacna, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado

por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Toquepala, aprobado por Resolución Viceministerial N° 084-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor SERGIO JAVIER SUAREZ TAMAYO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial, en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Toquepala, departamento de Tacna, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 101.1 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAK-6N
Emisión	: 256KFBFE
Potencia Nominal del Transmisor	: 1000 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.):	: 1413 W.
Clasificación de Estación	: CLASE C

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Pasaje Huancas S/N - Toquepala, distrito de Ilabaya, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 38' 17.19" Latitud Sur : 17° 17' 02.46"
Planta Transmisora	: Cerro S/N (Carretera a la Mina Km. 0.430, Tanque de Agua) - Toquepala, distrito de Ilabaya, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 37' 46.42" Latitud Sur : 17° 16' 57.99"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Toquepala, departamento de Tacna, es 2 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 084-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radio-navegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y la localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo; asimis-

mo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3 de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1382068-1

Aprueban transferencia de autorización otorgada mediante R.V.M. Nº 220-2006-MTC/03, a favor de la Empresa de Radio Televisión Atlantis S.R.L.

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 711-2016-MTC/03

Lima, 9 de mayo de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº 2015-047262 del 03 de agosto de 2015, presentado por el señor WALTER EDGAR HUAYANAY QUISPE, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 220-2006-MTC/03, a favor de la EMPRESA DE RADIO TELEVISIÓN ATLANTIS S.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 220-2006-MTC/03 del 04 de mayo de 2006, se otorgó autorización al señor WALTER EDGAR HUAYANAY

QUISPE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho;

Que, con escrito de visto, el señor WALTER EDGAR HUAYANAY QUISPE solicitó la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 220-2006-MTC/03, a favor de la EMPRESA DE RADIO TELEVISIÓN ATLANTIS S.R.L.;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, asimismo, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74 y 76 de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0085-2016-MTC/28, opina que resulta procedente aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 220-2006-MTC/03 al señor WALTER EDGAR HUAYANAY QUISPE, a favor de la EMPRESA DE RADIO TELEVISIÓN ATLANTIS S.R.L., y reconocer a esta última como nueva titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 220-2006-MTC/03 al señor WALTER EDGAR HUAYANAY QUISPE, a favor de la EMPRESA DE RADIO TELEVISIÓN ATLANTIS S.R.L., conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

Artículo 2.- Reconocer a la EMPRESA DE RADIO TELEVISIÓN ATLANTIS S.R.L. como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 220-2006-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo éste todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1382072-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan representantes de la Sociedad Civil ante el Directorio de la EPS SEDALIB S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 116-2016-VIVIENDA

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTOS; el Memorandum N° 319-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento sustentado en el Informe N° 164-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240, en adelante la Ley General, tiene por objeto establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento, señalando el marco a que se someten todos los prestadores de servicios de saneamiento y sus usuarios a nivel nacional, tanto en el ámbito urbano como en el rural;

Que, el artículo 20 de la citada Ley General, establece que el directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento municipales - EPS se encuentra compuesto, en el caso de las EPS. municipales de mayor tamaño por cinco (5) miembros, entre otros, por un (1) representante de la Sociedad Civil, propuesto según sus estatutos o normas pertinentes por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades;

Que, el artículo 20-A de la Ley General establece que, la elección o designación de los miembros del directorio de una EPS municipal, salvo la del(os) miembro(s) del directorio representante(s) de la(s) municipalidad(es) accionista(s) que realiza la Junta General de Accionistas, es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial, la cual tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente;

Que, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240, crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargado de ejecutar la política del sector en materia de administración para la prestación de servicios de saneamiento a cargo de las EPS, y cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con un Consejo Directivo;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 30045, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, establece que el Directorio de las EPS está integrado, entre otros, por un (01) representante titular y un (01) suplente de la sociedad civil, para lo cual los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades propondrán un candidato, electo según sus estatutos o normas pertinentes, los cuales serán evaluados y elegidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento entre los candidatos propuestos; conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del inciso b) de su Única Disposición Complementaria Transitoria;

Que, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad Sociedad Anónima - SEDALIB S.A., presentó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a los candidatos propuestos por las entidades representantes de la Sociedad Civil ubicadas en su ámbito de responsabilidad, a fin que se evalúe y elija al director titular y al suplente ante el Directorio de la citada EPS;

Que, en consecuencia, es necesario designar a los representantes de la Sociedad Civil ante el Directorio de la EPS SEDALIB S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento; la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, ambas modificadas por el Decreto Legislativo N° 1240, y el Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes de la Sociedad Civil ante el Directorio de la EPS SEDALIB S.A. a:

- Ing. VICTOR SANTOS COTRINA CORTEZ (titular).
- Lic. CARLOS HUGO LUNA RIOJA (suplente).

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, a la Contraloría General de la República y a la EPS SEDALIB S.A., para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1382591-1

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Dan por concluidas designaciones, aceptan renuncias y designan Gobernadores Provinciales, Gobernadores Distritales y Tenientes Gobernadores

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0161-2016-ONAGI-J

Lima, 19 de mayo del 2016

VISTOS:

Los Informes N° 412, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 573, 575, 576, 578, 579, 581, 582, 583, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 603, 604, 607, 609, 610, 615, 616-2016-ONAGI-DGAP-DSAP que proponen la designación y remoción de Gobernadores Provinciales y Gobernadores Distritales de diferentes jurisdicciones, y los Informes N° 552, 557, 608-2016-ONAGI-DGAP-DSAP que propone la designación y remoción de Tenientes Gobernadores de diferentes jurisdicciones, emitidos por la Dirección de Selección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, hechos suyos por la citada Dirección General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI), en concordancia con el literal i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONAGI, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establece que entre las funciones de la Jefatura de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra la de designar, remover y supervisar a los

Gobernadores Provinciales, Gobernadores Distritales y Tenientes Gobernadores;

Que, conforme al artículo 15 del precitado Decreto Legislativo, las Gobernaciones Provinciales son dirigidas por los Gobernadores Provinciales, quienes son responsables del control de los gobernadores bajo su jurisdicción, así como de ejecutar y coordinar las acciones de competencia de la ONAGI en el ámbito provincial, y son designados por la Jefatura de la ONAGI;

Que, conforme al artículo 16 del precitado Decreto Legislativo, las Gobernaciones Distritales son dirigidas por los Gobernadores Distritales, quienes son responsables del control de los Tenientes Gobernadores bajo su jurisdicción, así como de ejecutar y coordinar las acciones de competencia de la ONAGI en el ámbito distrital, y son designados por la Jefatura de la ONAGI;

Que, conforme al artículo 17 del precitado Decreto Legislativo señala que, las Tenencias de Gobernación son dirigidas por los Tenientes Gobernadores, quienes son funcionarios públicos ad honorem, responsables de coordinar y ejecutar las acciones de competencia de la ONAGI en el centro poblado al que se le designe por la Jefatura de la ONAGI;

Que, conforme al literal b) del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONAGI, aprobado por Decreto Supremo N° 003-213-IN, la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI tiene como función, entre otras, el proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales, Gobernadores Distritales y Tenientes Gobernadores;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 0050-2015-ONAGI-J de fecha 09 de febrero de 2015, la ONAGI aprobó el Reglamento que establece los Requisitos, Funciones y el Procedimiento para la Designación, Conclusión y Encargatura de las Autoridades Políticas a nivel nacional, modificada por la Resolución Jefatural N° 0014-2016-ONAGI-J de fecha 13 de enero de 2016;

Que, conforme al artículo 10 del precitado Reglamento, la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI recibe y evalúa las solicitudes presentadas para la designación, remoción y encargatura de las autoridades políticas a nivel nacional;

Que, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que este tenga eficacia anticipada al momento de su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificado para su adopción;

Que, las plazas propuestas correspondientes a las Autoridades Políticas a ser designados cuenta con su respectiva disponibilidad presupuestaria recaída en la Certificación Presupuestal N° 0000000017-2016 de fecha 21 de enero del 2016;

Que, mediante los Informes de vistos, la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI, como resultado de la evaluación correspondiente y la verificación del cumplimiento de los requisitos pertinentes, ha propuesto a la Jefatura de la ONAGI la designación y remoción de diversas autoridades políticas;

Que, estando a la propuesta realizada por la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI y con la finalidad de asegurar una adecuada gestión administrativa en las Gobernaciones Provinciales, Gobernaciones Distritales y Tenencias de Gobernación, corresponde remover y designar a diversas autoridades políticas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el Decreto Supremo N° 003-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, Resolución Jefatural N° 0050-2015-ONAGI-J de fecha 09 de febrero de 2015, Reglamento que establece los Requisitos, Funciones y el Procedimiento para la Designación, Conclusión y Encargatura de las Autoridades Políticas a nivel nacional, modificada por la Resolución Jefatural N° 0014-2016-ONAGI-J de fecha 13 de enero de 2016;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la publicación de la presente resolución, la designación en el cargo de Gobernadores Provinciales de las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	HUGO SAMANIEGO GUTIERREZ	CONDORCANQUI	AMAZONAS
2	LILA MERCEDES SANTILLAN QUIROZ VDA DE DE LA PUENTE	LUYA	AMAZONAS
3	GABRIEL YUVANE ESCRIBA SOCA	VILCAS HUAMAN	AYACUCHO
4	ROBERTO EUFRONIO TRUJILLO CASTRO	OYON	LIMA PROVINCIAS
5	CONCEPCION MAMANI CONDORI	SANDIA	PUNO

Artículo 2.- Dar por concluida, a partir de la publicación de la presente resolución, la designación en el cargo de Gobernador Distrital de las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	ELIANA ROSMERI DEZA CACHAY	BALSAS	CHACHAPOYAS	AMAZONAS
2	KATIA ROCIO VALLE ROJAS	MOLINOPAMPA	CHACHAPOYAS	AMAZONAS
3	JOB LOPEZ VALQUI	MARIA	LUYA	AMAZONAS
4	EDGAR AYUL SANCHEZ RAMIREZ	HUAYLAS	HUAYLAS	ANCASH
5	OMAR VITILIANO CORTEZ MEJIA	SANTO TORIBIO	HUAYLAS	ANCASH
6	LUIS ANTONIO HUAYTAN CANARES	HUALLANCA	BOLOGNESI	ANCASH
7	RAMON DAVID QUISPE ARENAS	SAN JUAN DE SIGUAS	AREQUIPA	AREQUIPA
8	EDILBERTO LUIS ESPINOZA QUISPE	ATICO	CARAVELI	AREQUIPA
9	LUCY QUISPE GUTIERREZ	SAN JUAN BAUTISTA	HUAMANGA	AYACUCHO
10	YENY MARGOTH SANCHEZ BEDREGAL	TAMBILLO	HUAMANGA	AYACUCHO
11	ERWING OMAR VALDIVIA VALDIVIA	SANCOS	LUCANAS	AYACUCHO
12	REYNALDO ADRIAN ROSALES LEON	SAN JUAN	LUCANAS	AYACUCHO
13	RAUL ADOLFO GOIZUETA CASTAÑEDA	PUYUSCA	PARINACOCAS	AYACUCHO
14	SEGUNDO JACINTO LLIQUE ALVITREZ	SAN GREGORIO	SAN MIGUEL	CAJAMARCA
15	ABAD OLORTEGUI SILVA	CHAVIN DE PARIARCA	HUMALIES	HUANUCO
16	GRETA ANGELA SUAREZ CANDIOTTI	DANIEL HERNANDEZ	TAYACAJA	HUANCAVELICA
17	SELVINO FELIMON CHURAMPI NONALAYA	PARCO	JAUJA	JUNIN
18	CIPRIANO BARZOLA MOLINA	POMACANCHA	JAUJA	JUNIN
19	AIDEE ROSALES AGÜERO	TAPO	TARMA	JUNIN
20	SEBASTIAN PONTE MENDOZA	SANTIAGO DE CHALLAS	PATAZ	LA LIBERTAD
21	FREDDY ALDO MENDOZA WINDER	RIMAC	LIMA	LIMA
22	CESAR AUGUSTO MICHUY BASURTO	QUINCHES	YAUYOS	LIMA PROVINCIAS
23	LAURO MODESTO VILCHEZ ALEJOS	VITIS	YAUYOS	LIMA PROVINCIAS
24	TIMOTEO ELEODORO CASTILLO ROJAS	HUAMANTANGA	CANTA	LIMA PROVINCIAS
25	PABLO SANTIAGO CAJAVILCA ROJAS	HUAROS	CANTA	LIMA PROVINCIAS
26	MIGUEL HERNAN MORANTE OYOLA	CALETA DE CARQUIN	HUAURA	LIMA PROVINCIAS
27	HEBER PABLO QUINTORI COMPAHUA	YURUA	ATALAYA	UCAYALI
28	SATURNINO CONDORI QUISPE	ALTO DE LA ALIANZA	TACNA	TACNA
29	RENE ARO LUPACA	INCLAN	TACNA	TACNA
30	ELFER MAMANI ZAVALA	PALCA	TACNA	TACNA
31	EDWIN JOSE VELARDE GUILLERMO	CIUDAD NUEVA	TACNA	TACNA
32	JORGE RUFINO NEYRA ANDIA	FITZCARRALD	MANU	MADRE DE DIOS

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
33	LEONZA SALCEDO LOYA DE DE LA CRUZ	TAPUC	DANIEL ALCIDES CARRION	PASCO
34	PERCY CHANTA ROJAS	SONDORILLO	HUANCABAMBA	PIURA
35	JORGE TOCTO MORALES	HUARMACA	HUANCABAMBA	PIURA
36	GREGORIO SANCHEZ SOTOMAYOR	ARAPA	AZANGARO	PUNO
37	LEONARDO VILCHEZ CAMPOS	ELIAS SOPLIN VARGAS	RIOJA	SAN MARTIN

Artículo 3.- Dar por concluida, con eficacia anticipada al 18 de marzo 2016, al cargo de Gobernador Distrital de Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco, del señor RENE ACHIRCANA HANCCOCCALLO.

Artículo 4.- Aceptar la renuncia con eficacia anticipada al 01 de mayo de 2016, al cargo de Gobernador Distrital de José Gálvez, provincia de Celendín, departamento Cajamarca, del señor YONATAN CRUZADO SILVA.

Artículo 5.- Aceptar renuncia al cargo de Gobernadora Distrital de Villa El Salvador, provincia de Lima, Departamento de Lima, de la señora JEANETH ROSARIO CHACON PEREZ.

Artículo 6.- Designar, a partir de la publicación de la presente resolución, en el cargo de Teniente Gobernador en el centro poblado de su competencia y jurisdicción a las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO-CASERIO-COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	RAFAEL RAZA ROSALES	45462190	QUEROBAMBA	SIHUAS	SIHUAS	ANCASH
2	TEODORO ROSENDO ALVITES QUESADA	33242576	MARAYBAMBA ARRIBA	SIHUAS	SIHUAS	ANCASH
3	RUFINO VELASQUEZ AZAÑA	33240935	SAURAPA	SIHUAS	SIHUAS	ANCASH
4	PELAYO ARISTEDES PAPIUCO APOLINARIO	19947892	PORVENIR TURISTICO	INGENIO	HUANCAYO	JUNIN
5	NILTON LOROÑA RODRIGUEZ	42556466	HUAHUANCA	INGENIO	HUANCAYO	JUNIN
6	FEDERICO ORIHUELA LOZANO	19874637	CHICCHE	CHICCHE	HUANCAYO	JUNIN
7	VALERIANA VILCAPOMA DE PAUCAR	19874257	SANTA MAGDALENA	CHICCHE	HUANCAYO	JUNIN
8	MIRIAM CHARAPAPAQUI DE LA CRUZ	44655851	YAULI	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
9	MANUEL SOTO QUISPE	42783234	AMBATO CENTRO	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
10	FELIX QUISPE CLEMENTE	23279405	CASTILLAPATA	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
11	PEDRO ESCOBAR DE LA CRUZ	23279470	CCASAPATA	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
12	FORTUNATO ATAIPOMA ROMERO	23252823	CONDORHUACHANA	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
13	SIMON QUISPE TAIPE	44843226	CHOPCCAPAMPA	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
14	SABINO ESCOBAR SOTO	23264437	CHUCCLLACCASA	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
15	SANTOS SEDANO QUISPE	42837084	HUSNUPATA	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
16	TEODORO MONTAÑEZ MAYHUA	40340284	INKAÑAN UCHCUS	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
17	JACINTO TAIPE SILVESTRE	40246703	LOS ANDES DE SOTOPAMPA	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
18	FELIPE SEDANO MACHUCA	23264477	PANTACHI NORTE	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
19	LUCIANO NUÑEZ MALLQUI	23264995	PANTACHI SUR	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
20	MARTIN BREÑA SOTO	41896290	PALTAMACHAY	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO-CASERIO-COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
21	ALEJANDRO ENRIQUEZ MATAMOROS	23264207	PUCACCASA	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
22	VALENTIN CRISPIN MAYHUA	42710146	PUCAPAMPA	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
23	GREGORIO DE LA CRUZ HUARANCCA	23254451	SAN ANTONIO DE MATIPACANA	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
24	FELIPE QUICHCA MENESES	42188465	SAN JUAN DE CCHARHUACC	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
25	CESAR PALOMINO MATAMOROS	23264727	SANTA ROSA DE CHOPCCA	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
26	MARCELINO TAIPE SOTACURO	23264969	SANTA ROSA DE PACHACCLLA	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
27	JOHAN ABEL SEDANO DE LA CRUZ	45711185	TACSANA	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
28	VICTOR PARI SOTACURO	23264810	PACHACCLLA VILLAPAMPA	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
29	ANGEL RAMOS SEDANO	44997902	MOSOCC CANCHA	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
30	SEBASTIAN SOTO RAMOS	40782430	CHACAPAMPA	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
31	PABLO MAYHUA CCANTO	23252911	MIRAFLORES ATALLA	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
32	ANGELICA ANGELA CASANI HUAMAN	41273849	OCCOPAMPA	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
33	FRANCISCO YALLI HUAMAN	23253508	PUCARA ATALLA	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
34	ANDRES VARGAS GONZALES	23266222	TANTACCATO	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
35	RAMON HUAMAN ARIAS	23264481	VISTA ALEGRE CCHARAHUASA	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
36	CELSO DE LA CRUZ CONDORI	23253210	PARCCACANCHA	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
37	NEMECIO TIMOTEO VELASQUEZ PEREZ	40041627	BELLAVISTA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
38	FRANCISCO PATALA OBREGON	23361218	CCARABAMBA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
39	EDMUNDO YZARRA VARGAS	23380344	CCELLCCAYA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
40	ANGEL NAVARRO ANTAY	23379899	CURIMARAY	ACOBAMBA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
41	JULIO ESCOBAR SEDANO	41404374	CHACAPAMPA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
42	LALO TOVAR LLIMPE	43396633	PARIAHUANCA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
43	EDWIN CCORE CORNEJO	23560049	SACHAORCCO	ACOBAMBA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
44	GUILLERMO TAIPE MATAMOROS	23362958	POMAVILCA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
45	MARIANO TORRE ANCALLE	23561272	TRES DE OCTUBRE	ACOBAMBA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
46	ANTONIO ANCALLE LANAZCA	23560501	YACURAQUINA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
47	GERMAN TUNCAR PEREZ	23564929	LINDA PAMPA	ANDABAMBA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
48	ISABEL RUTH CRISPIN GOMEZ	45046491	ANDABAMBA - I	ANDABAMBA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
49	ALFONSO AGUIRRE ROMERO	23364001	ANDABAMBA - II	ANDABAMBA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
50	FELIPE REYMUNDO ESCOBAR	23381443	HUANCAPITE	ANDABAMBA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
51	MARIO ANTONIO PIMENTEL ENRIQUEZ	23565297	VISTA ALEGRE	ANDABAMBA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
52	RAUL HUAMAN ENCISO	23393805	SOL DE ORO	ANDABAMBA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
53	DIONICIO FELIX CUADROS PINO	23365134	SANTA ROSA	ANDABAMBA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
54	LUIS ALBERTO PALOMINO DURAN	23565018	MAYUNMARCA	ANDABAMBA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO-CASERIO-COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
55	TIMOTEO PALOMINO BENITO	23364862	RUPACC	ANDABAMBA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
56	YHONI PALOMINO ASPARRIN	40546978	CCOCHAMARCA	ANDABAMBA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
57	VICTOR ASPARRIN RONDINEL	23565136	CENTRO LIBERTAD	ANDABAMBA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
58	MARINO MUÑOZ TOVAR	23367109	ANTA	ANTA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
59	VICTOR MUÑOZ VARGAS	23381592	PARIAHUANCA	ANTA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
60	MODESTO CONTRERAS TAIPE	23564135	VILLA DE ORO	ANTA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
61	JUAN GAVILAN SOTO	23381436	OCCORO	ANTA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
62	FRANCISCO ARECHE ROJAS	23564484	RAYANNIVOCC	ANTA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
63	ROBERTO LOAYZA SEDANO	23564408	TAMBRAICO	ANTA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
64	MAXIMO ESCOBAR ROJAS	23367362	VISTA ALEGRE	ANTA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
65	CARLOS ESCOBAR PAITAN	23564137	PAMPALCO	ANTA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
66	ALBINO DE LA CRUZ PALOMINO	40334696	SANCAYPAMPA	ANTA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
67	MARCELO ANTEZANA LANDEO	23366396	CASACANCHA	ANTA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
68	LUCAS SOTO SEDANO	40968446	LACCANCCAPAMPA	ANTA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
69	GAUDENCIO DE LA CRUZ CONDORI	40722766	CUICHA	POMACOCHA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
70	RIGOBERTO EUGENIO CUELLAR AUCAPIÑA	23384549	YANACOCHA	POMACOCHA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
71	ELADIO CLEMENTE CAPCHA TITO	08181877	CUSICANCHA	POMACOCHA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
72	RENEE EDWIN NAVARRO PALOMINO	23384295	HULLHUJUECC	POMACOCHA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
73	ROBERTO QUISPE LANDEO	41846060	HUAYLLAPAMPA	POMACOCHA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
74	JOSE ANTONIO IRRAZABAL QUISPE	10126030	AYAHUASAN	POMACOCHA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
75	JEREMIAS PINO BAUTISTA	23558634	YANACCARA	POMACOCHA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
76	MARINO TAIPE QUISPE	10503040	CHILCAPITE	POMACOCHA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
77	VILMA LLIMPE RODRIGUEZ	23360433	CHOCLOCOCHA	POMACOCHA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
78	LINDA ROSA ESPINOZA CAMPOS	40927425	POMACOCHA	POMACOCHA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
79	AYDEY CCATAMAYO GOMEZ	44581552	CAJA	CAJA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
80	DONATO HUAMAN PINO	23369016	YURACC CANCHA	CAJA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
81	HECTOR RUA SANCHEZ	40722607	OYOCOCHA	CAJA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
82	JUAN CRISOSTOMO GAVILAN YURA	40899694	POMACANCHA	CAJA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
83	ALEJANDRO LLAMACURI VEGA	23558403	RURUNMARCA	CAJA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
84	CARLOS AURELIO CAYHUALLA MANRIQUE	80088369	CCASANCCA	CAJA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
85	MANUEL RUIZ CERON	46098971	SAN PABLO DE PISQUIRI	CAJA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
86	CONSTANTINO TELLO AVILES	20566557	SANTA ROSA TOCCTO	CAJA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA



N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO-CASERIO-COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
87	SEGUNDO RODOLFO BURGA BERNAL	17453256	SAN ROQUE	PUEBLO NUEVO	FERREÑAFE	LAMBAYEQUE
88	ROMAN SANDOVAL CAJUSOL	17566696	CARPA HUAMANTANGA	PUEBLO NUEVO	FERREÑAFE	LAMBAYEQUE
89	JAVIER DAVID HERMITAÑO BENITO	10332114	CAJAMARQUILLA - I	LURIGANCHO CHOSICA	LIMA	LIMA
90	MARIBEL VILLANUEVA REYNOSO	44076344	NIEVERIA - I	LURIGANCHO CHOSICA	LIMA	LIMA
91	DEDICACION CONSTANCIO HERRERA VILLAYZAN	07664528	CHOSICA	LURIGANCHO CHOSICA	LIMA	LIMA
92	NILTON JUAN CHAGUA HURTADO	42641406	CAJAMARQUILLA - II	LURIGANCHO CHOSICA	LIMA	LIMA
93	ZARA ZAMORA RUA	10598383	CARAPONGO	LURIGANCHO CHOSICA	LIMA	LIMA
94	LUIS VIDAL LIMA TORRES	47787679	CAJAMARQUILLA - III	LURIGANCHO CHOSICA	LIMA	LIMA
95	IRIS LUCERO VILCAYAURI TRUJILLO	75337165	CAJAMARQUILLA - IV	LURIGANCHO CHOSICA	LIMA	LIMA
96	ANTONIA ALFARO ANGULO	06808359	SANTA MARIA DE HUACHIPA	LURIGANCHO CHOSICA	LIMA	LIMA
97	DANIEL VARGAS DIAZ	27079604	ÑAÑA	LURIGANCHO CHOSICA	LIMA	LIMA
98	HILDA PAQUIYAURI ANAYA	07661422	CERRO CAMOTE	LURIGANCHO CHOSICA	LIMA	LIMA
99	JESUS MANUEL CANCHARI ARANGO	46682958	NIEVERIA - II	LURIGANCHO CHOSICA	LIMA	LIMA
100	GLADYS CANALES MARTINEZ	08315661	CAJAMARQUILLA - V	LURIGANCHO CHOSICA	LIMA	LIMA
101	NIXON CULQUITON MOZOMBITE	05336319	SAN JUAN DE TROMPETEROS	TROMPETEROS	LORETO	LORETO
102	ARNALDO SANDI CARIAJANO	42255265	12 DE OCTUBRE	TIGRE	LORETO	LORETO
103	REYLLER WEYDER SALAZAR VILCHEZ	47489004	BELEN	TIGRE	LORETO	LORETO
104	JAYCO ZEVALLOS LOZANO	05712876	SANTA ELENA	TIGRE	LORETO	LORETO
105	ALFONSO PEÑAHERRERA SILVA	80598452	BAGAZAN SAN PABLO DE TIPISHCA	NAUTA	LORETO	LORETO
106	PEDRO BARDALES DELAGUILA	80365420	BELLO HORIZONTE	NAUTA	LORETO	LORETO
107	ELENA ESTHER CHAVEZ TECCO	48365237	PETROLERA	URARINAS	LORETO	LORETO
108	FELIX CRUZ SERNAQUE MARTINEZ	02724690	CANIZAL CHICO	LA UNION	PIURA	PIURA
109	MANUEL HUERTAS FLORES	02724282	MONTE REDONDO	LA UNION	PIURA	PIURA
110	FRANCISCA ORTENCIA GINOCCHIO RAMOS	32832281	LA UNION -CERCADO	LA UNION	PIURA	PIURA
111	NOLBERTO ANCAJIMA FERNANDEZ	02724235	DOS ALTOS SUR	LA UNION	PIURA	PIURA
112	MANUEL RUFINO PAZ ANASTACIO	02727511	SANTA CRUZ	LA UNION	PIURA	PIURA
113	JOSE GERARDO VILLEGAS FLORES	02856449	HUEREQUEQUE	LA UNION	PIURA	PIURA
114	JOSE JUAN IMAN SILVA	02727376	SANTA ROSA	LA UNION	PIURA	PIURA
115	MARITZA EMPERATRIZ VITE REYES	02844405	PUNTA ARENA	LA UNION	PIURA	PIURA
116	MODESTO ALBINES VALVERDE	02724873	TABLAZO NORTE	LA UNION	PIURA	PIURA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO-CASERIO-COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
117	ROSO COBEÑAS YOYERA	02724272	TUNAPE	LA UNION	PIURA	PIURA
118	JUAN EDILBERTO VALDIVIEZO RISCO	02724877	DOS ALTOS CENTRO	LA UNION	PIURA	PIURA
119	ARMENCIO MAZA SONDOR	03349067	SAVILA	YAMANGO	MORROPON	PIURA
120	ISAI PALACIOS CORDOVA	03386250	MANBLUQUE	YAMANGO	MORROPON	PIURA
121	PEDRO PABLO CORDOVA JIMENEZ	03348872	LA VICTORIA	YAMANGO	MORROPON	PIURA
122	PATRICIO GARCIA LOPEZ	03348975	CABUYAL	YAMANGO	MORROPON	PIURA
123	JUAN TOLENTINO VASQUEZ	03361129	BALCONES	CHULUCANAS	MORROPON	PIURA
124	CARLOS ARELLANO REYES	03317164	SOL SOL	CHULUCANAS	MORROPON	PIURA
125	MODESTO NIMA NIMA	03314652	SANTA ROSA DE ÑOMALA	CHULUCANAS	MORROPON	PIURA
126	GILBER CHERRES GARCIA	03317824	PUEBLO NUEVO TALANDRACAS	CHULUCANAS	MORROPON	PIURA
127	PEDRO CHIROQUE NILUPU	03319109	VILLA VICUS	CHULUCANAS	MORROPON	PIURA
128	NEPTALI MARTINEZ HUAMAN	46234610	HUAMANI	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	PIURA
129	VITALICIO GARCIA ROJAS	45117775	SUCCHIL	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	PIURA
130	VICTOR SALOMON QUISPE	80031496	YANAHUAYA	YANAHUAYA	SANDIA	PUNO
131	WILVER CANAHUIRE ALANOCA	43546547	CATARANI	YANAHUAYA	SANDIA	PUNO
132	VICTOR QUENALLATA CCARITA	09733752	CRUZ PATA	YANAHUAYA	SANDIA	PUNO
133	WINSTON RENE FLORES MONTES	42029445	ALTO PABLOBAMBA	YANAHUAYA	SANDIA	PUNO
134	SANTOS CLEVER CAMACHO HUALLPA	43830077	SICUNI	YANAHUAYA	SANDIA	PUNO
135	ALFREDO CHAMBI QUISPE	01296820	PILCO	YANAHUAYA	SANDIA	PUNO
136	JUAN CRISOSTOMO CAYO PAMPA	80066688	CABALLUNI	YANAHUAYA	SANDIA	PUNO
137	MARIANO ISIDRO JUCHANI TOTORA	02542765	LIMPUCUNI	YANAHUAYA	SANDIA	PUNO
138	ALFONSO MOLLINEDO MAYTA	42944375	PURUMPATA	YANAHUAYA	SANDIA	PUNO
139	TOMAS SURCO CHURA	02408122	HUAÑARAYA	YANAHUAYA	SANDIA	PUNO
140	IGNACIO CHAMBI MAMANI	02542628	YAHUARMITA	YANAHUAYA	SANDIA	PUNO
141	MIGUEL LUQUE GARATE	02521177	PHOCCORACANI	SANDIA	SANDIA	PUNO
142	DONATO BAIS CCORI	02520516	IGUARA	SANDIA	SANDIA	PUNO
143	EFRAIN ANDIA CONDORI	43847620	QUENEQUE	SANDIA	SANDIA	PUNO
144	ELADIO PHOCCO CHALCO	02545963	CHINTA	SANDIA	SANDIA	PUNO
145	JOSE CISNE DE LA COLINA MELENDEZ	02524014	CUCHILLA	SANDIA	SANDIA	PUNO
146	ANTONIO CCARI ANCCO	02522070	CCAPUNA	SANDIA	SANDIA	PUNO
147	AGUSTIN CONDORI SEJE	02521672	AYO	SANDIA	SANDIA	PUNO
148	HILARIO MAMANI MANSILLA	42559825	ARICATO	SANDIA	SANDIA	PUNO
149	HERMINIA ARENAS BELLIDO	02545898	SAJHUATA	SANDIA	SANDIA	PUNO

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO-CASERIO-COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
150	LEONIDAS QUENALLA ZAPATA	48862333	URA QUENEQUE	SANDIA	SANDIA	PUNO
151	VICTOR CCALLO LUNA	02532521	CHURINGA	SANDIA	SANDIA	PUNO
152	EMILIO ALVAREZ ORTIZ	02525834	IPARO	SANDIA	SANDIA	PUNO
153	CIPRIANO VILCA YANAHUAYA	02524489	AMOYO	SANDIA	SANDIA	PUNO
154	RICARDO APAZA CCUNO	02520879	APABUCO	SANDIA	SANDIA	PUNO
155	MARTIN PORFIRIO MAMANI TURPO	02525955	ARIZONA	SANDIA	SANDIA	PUNO
156	DAVID PILCO MULLISACA	02524724	MORORIA	SANDIA	SANDIA	PUNO
157	CARMEN PUMA VILAVILA	02545293	LAQUEQUE LLAMANI	SANDIA	SANDIA	PUNO
158	BERNABE PAREDES MAMANI	02537162	BELEN	SAN JUAN DEL ORO	SANDIA	PUNO
159	ROMAN LUQUE ARAPA	02039742	BOTJANI	SAN JUAN DEL ORO	SANDIA	PUNO
160	ARNALDO GUZMAN LUQUE VILCA	02044878	CARMEN PABLOBAMBA	SAN JUAN DEL ORO	SANDIA	PUNO
161	LUCIO VALENCIA YANARICO	02538697	YANAMAYO	SAN JUAN DEL ORO	SANDIA	PUNO
162	EULOGIO MAMANI MAMANI	02524772	CALLUMA	SAN JUAN DEL ORO	SANDIA	PUNO
163	JOSE CONDORI LUQUE	25188812	CHAROBAMBA	SAN JUAN DEL ORO	SANDIA	PUNO
164	ANGEL ADAN FLOREZ VILCAPAZA	44995511	FELICIDAD	SAN JUAN DEL ORO	SANDIA	PUNO
165	CARLOS REYNALDO MAMANI CHAVEZ	02553787	HUAYRAPATA	SAN JUAN DEL ORO	SANDIA	PUNO
166	ROGER JULLIRI LIMACHI	43546761	HUAYRURUNI	SAN JUAN DEL ORO	SANDIA	PUNO
167	YONY PAJA QUISPE	43002147	LAGUNILLAS	SAN JUAN DEL ORO	SANDIA	PUNO
168	LEONCIO LIPA QUISPE	02537639	NOGALANI	SAN JUAN DEL ORO	SANDIA	PUNO
169	LILA CHAMBI CAÑAZACA	02539924	NUEVA ESPERANZA	SAN JUAN DEL ORO	SANDIA	PUNO
170	MARIO CAHUANA QUISPE	02544732	PACCHANI	SAN JUAN DEL ORO	SANDIA	PUNO
171	AURELIO CUNO SANOMAMANI	02553956	QUISPICANCHIS	SAN JUAN DEL ORO	SANDIA	PUNO
172	HERNAN CHACCA MORALES	02536721	MUYUHUASI	SAN JUAN DEL ORO	SANDIA	PUNO
173	MARUJA AGUIRRE MAMANI	80520019	SAN PEDRO KASASANI	SAN JUAN DEL ORO	SANDIA	PUNO
174	MAURICIO CALSINA ARENAS	02539605	SANTANA	SAN JUAN DEL ORO	SANDIA	PUNO
175	JUANA CALLO QUISPE	02538956	SANTA ROSA	SAN JUAN DEL ORO	SANDIA	PUNO
176	ELSA NUÑEZ HUAMANI	44581725	TORRE ALEGRE	SAN JUAN DEL ORO	SANDIA	PUNO
177	JAIME VILLCA CAYO	30505880	OYCUSMAYO	SAN JUAN DEL ORO	SANDIA	PUNO
178	CONSTANTINOV HUAYHUA QUISPE	02544560	YURAJMAYO	SAN JUAN DEL ORO	SANDIA	PUNO
179	JAVIER ALFREDO COAQUIRA PAMPA	02044868	RIO BLANCO	SAN JUAN DEL ORO	SANDIA	PUNO
180	ANGELINO CORNEJO CONDORI	02536079	SICARI	QUIJACA	SANDIA	PUNO
181	ESTEBAN ACCARAPI CARRIZALES	43063992	MIRAFLORES	QUIJACA	SANDIA	PUNO
182	GUILLERMO UGARTE VILLALBA	02535563	LLACTAYLLU	QUIJACA	SANDIA	PUNO
183	MOISES ENRIQUE TAMAYO QUISPE	02372341	UNTUCA	QUIJACA	SANDIA	PUNO
184	ALBERTO QUITO CONDORI	02535995	PHOQUERA GRANDE	QUIJACA	SANDIA	PUNO

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO-CASERIO-COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
185	ALEJANDRO CONDORI VILLALBA	02535933	PHOQUERA CHICO	QUIJACA	SANDIA	PUNO
186	LEONARDO APAZA TUMBILLO	40166633	CANU CANU	PATAMBUCO	SANDIA	PUNO
187	JULIAN MAMANI CASTILLO	02533317	PUNCO KEARI	PATAMBUCO	SANDIA	PUNO
188	PAULINO BENITO PACHA	02532062	CHAUPIAYLLU	PATAMBUCO	SANDIA	PUNO
189	SATURNO HANCCO CANSAYA	02532363	CHACA PAMPA	PATAMBUCO	SANDIA	PUNO
190	BERNARDO TICONA QUILLA	01988747	TIRACA	PATAMBUCO	SANDIA	PUNO
191	ELIAS SABINO LUCANA MAMANI	02544063	SISIRA	PATAMBUCO	SANDIA	PUNO
192	JUAN CONDORI RAMOS	80669802	CHULLO ILUNI	PATAMBUCO	SANDIA	PUNO
193	CALIXTO CARCAJUSTO MAMANI	02551296	CAPILLA PAMPA	PATAMBUCO	SANDIA	PUNO
194	DEMETRIO BELLIDO MAMANI	02533488	PUNA AYLLU I	PATAMBUCO	SANDIA	PUNO
195	SATURNINO COLOQUE CCORI	02529181	CUYOCUYO	CUYOCUYO	SANDIA	PUNO
196	VICTOR CHARALLA CHOQUE	02528231	PUNA AYLLU II	CUYOCUYO	SANDIA	PUNO
197	EMILIO MAMANI SONCCO	02529889	URA AYLLU	CUYOCUYO	SANDIA	PUNO
198	MARTIN OCHOCHOQUE COLOQUE	80669033	ARIPO	CUYOCUYO	SANDIA	PUNO
199	MODESTO PAJA LUQUE	02550400	ROTOJONI	CUYOCUYO	SANDIA	PUNO
200	TORIBIO SANTAMARIA MAMANI	02528665	SAYACA	CUYOCUYO	SANDIA	PUNO
201	JORGE ANTONIO CONDORI QUISPE	45617289	SANTA ROSA DE KALLPAPATA	CUYOCUYO	SANDIA	PUNO
202	ANTONIO TRUJILLO CRUZ	02528312	PUNALAJUEQUE	CUYOCUYO	SANDIA	PUNO
203	VILGER TOLEDO BALLEJOS	41602553	PALMERA	ALTO INAMBARI	SANDIA	PUNO
204	JUAN YNGLAN CAHUANA QUISPE	45145889	BELEN	ALTO INAMBARI	SANDIA	PUNO
205	JUAN DE DIOS LOPEZ CENTENO	02522975	PAMPA YANAMAYO	ALTO INAMBARI	SANDIA	PUNO
206	JUAN MATEO TIPO LIZARRAGA	02541640	QUIQUIRA	ALTO INAMBARI	SANDIA	PUNO
207	VICTOR PALERO MAMANI	02520089	MAYHUANTO	ALTO INAMBARI	SANDIA	PUNO
208	LUCIO CENTENO MAMANI	80114588	ISILLUMA	ALTO INAMBARI	SANDIA	PUNO
209	BRUNO ZEA CHURA	02525201	PACAYSUIZO	ALTO INAMBARI	SANDIA	PUNO
210	MIGUEL MASCO MAMANI	02552334	CAMARON	ALTO INAMBARI	SANDIA	PUNO
211	EMILIANO CHIPANA COLOQUE	80669440	CRUZ PATA	ALTO INAMBARI	SANDIA	PUNO
212	CIPRIANO PACCO COLOQUE	02523724	VILLAHUMA AMANTALA	ALTO INAMBARI	SANDIA	PUNO
213	NICOLAS MAMANI CONDORI	02552553	MISKA SAN ANTON	ALTO INAMBARI	SANDIA	PUNO
214	FELIX CONDORI HUALLPA	43934876	SAN JOSE	ALTO INAMBARI	SANDIA	PUNO
215	TEOFILO PALERO ROQUE	42395526	ALFONSO UGARTE	ALTO INAMBARI	SANDIA	PUNO
216	RUBEN DARIO ALANGUIA GONZALES	80113632	VILAHUMA	ALTO INAMBARI	SANDIA	PUNO
217	CEFERINO VICTOR CALAPUJA BARRIONUEVO	02552626	SANTIAGO QUEBRADA	ALTO INAMBARI	SANDIA	PUNO
218	JUAN DONATO MAMANI CONDORENA	46732543	PUCARMAYO	ALTO INAMBARI	SANDIA	PUNO

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO-CASERIO-COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
219	FRANCISCO JAVIER CONDORI MAMANI	02552237	BUENAVISTA	ALTO INAMBARI	SANDIA	PUNO
220	PEDRO APAZA MAMANI	02552742	TUNQUINI	ALTO INAMBARI	SANDIA	PUNO
221	FLAVIO AGUILAR RAMOS	02552839	QUIMZA CRUZ	ALTO INAMBARI	SANDIA	PUNO
222	YTLER COTRINA GRANDEZ	22664621	NUEVO EDEN	NUEVA REQUENA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI

Artículo 7.- Dar por concluida, a partir de la publicación de la presente resolución, la designación en el cargo de Teniente Gobernador de la siguiente persona:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO - CASERIO - COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	FERMIN DIAZ HUAMAN	27382477	CERCADO URBANO	CHADIN	CHOTA	CAJAMARCA

Artículo 8.- Disponer que las Autoridades Políticas cuyas designaciones hayan sido concluidas a través de la presente Resolución, procedan a realizar la entrega de cargo, debiendo consignar en esta la liquidación de fondos de caja chica y otros que correspondan; bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Artículo 9.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a las Gobernaciones Regionales, Provinciales y Distritales que abarquen el ámbito jurisdiccional de las designaciones y remociones realizadas mediante la presente Resolución, a la Dirección General de Autoridades Políticas y la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1382153-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban la publicación en el Portal Electrónico del OSIPTEL del Proyecto de Norma que modifica el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 061-2016-CD/OSIPTEL

Lima, 12 de mayo de 2016

MATERIA : PROYECTO DE NORMA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES

VISTOS:

(i) El Proyecto de Norma presentado por la Gerencia General, que modifica el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, apro-

bado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTEL; y,

(ii) El Informe N° 00134-GAL/2016, presentado por la Gerencia General que recomienda la publicación previa para comentarios del Proyecto de Norma al que se refiere el numeral precedente.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631 y N° 28337, el OSIPTEL ejerce, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos y normas que regulen los procedimientos a su cargo;

Que, asimismo, el inciso b) del artículo 75° del referido Reglamento General del OSIPTEL, dispone que son funciones del Consejo Directivo del OSIPTEL, el expedir normas y resoluciones de carácter general o particular, en materia de su competencia;

Que, en el artículo 8° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, se dispone que la actuación de este organismo se orientará a promover las inversiones que contribuyan a aumentar la cobertura y calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones, orientando sus acciones a promover la libre y leal competencia en el ámbito de los mencionados servicios;

Que, en el artículo 19° del referido Reglamento General se señala que es objetivo específico de este Organismo promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, siendo fundamental para lograr dicho objetivo garantizar que las concesiones y especialmente los usuarios estén informados de los niveles de calidad ofrecidos por las empresas que brindan el servicio;

Que, en ejercicio de dichas atribuciones, el OSIPTEL aprobó el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Reglamento de Calidad), mediante Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTEL a través del cual se establecieron los parámetros de calidad que deben regir para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, teniendo en cuenta que la prestación del servicio de telefonía de uso público se presta a través de equipos terminales, el Reglamento de Calidad, con el objetivo de impulsar la disminución del tiempo de reparación de las averías y el mejoramiento de la gestión de atención y solución de reclamos por averías en los servicios de telecomunicaciones, estableció la Tasa de Reparaciones (TR) de teléfonos de uso público (TUP);

Que, mediante Resolución N° 049-2000-CD/OSIPTEL se aprobaron las "Normas relativas a la comercialización del tráfico y/o de los servicios públicos de telecomunicaciones", estableciéndose en el artículo 10° que la prestación del servicio público de telecomunicaciones comercializado, incluyendo la calidad del mismo, será responsabilidad del comercializador de tráfico y/o servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, en tal sentido, resulta necesario que la Tasa de Reparaciones (TR) sea exigible al servicio de telefonía de uso público que presten las empresas comercializadoras dentro de los establecimientos de uso público;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24° del Reglamento General, el Consejo Directivo es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa;

Que, el artículo 7° del citado Reglamento General, establece que toda decisión de este Organismo deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles por los administrados; y su artículo 27° dispone que constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte el OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos sean publicados en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 25° y en el inciso b) del Artículo 75° del Regla-

mento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 605;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Norma que modifica el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTEL.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el proyecto normativo señalado en el artículo precedente, así como su Exposición de Motivos; sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo Tercero.- Otorgar un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, para que los interesados remitan sus comentarios respecto del proyecto normativo, al correo electrónico sid@osiptel.gob.pe, de acuerdo al formato establecido en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización y Supervisión del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1381553-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban otorgamiento de subvención a favor de persona jurídica privada

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 075-2016-CONCYTEC-P

Lima, 18 de mayo de 2016

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 012-2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM y el Oficio N° 115-2016 -FONDECYT-DE del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y los Informes N° 128-2016-CONCYTEC-OGPP y N° 100-2016-CONCYTEC-OGAJ, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 021-2016-CONCYTEC-P, modificada a través de la Resolución de Presidencia N° 062-2016-CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva N° 003-2016-CONCYTEC -OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016" (en adelante, la Directiva);

Que, mediante Oficio N° 115-2016-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT solicita se autorice el otorgamiento de una subvención a persona jurídica privada por un monto total de S/ 525,000.00, a favor del Instituto Tecnológico de Massachusetts - MIT, para la ejecución del "Convenio de Implementación para la Creación de un Programa Conjunto de Fondos Semilla";

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT remite el Informe Técnico Legal N° 012-2016-FONDECYT -UPP-UAJ-USM, mediante el cual los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, señalan que: (i) Con fecha 13 de julio del 2015, el MIT, CONCYTEC y el FONDECYT suscribieron un Convenio de Implementación para la Creación de un Programa Conjunto Fondos Semilla, con la finalidad de promover proyectos de investigación y colaboración entre áreas de interés común, así como fomentar y apoyar la cooperación científica y tecnológica

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

entre las partes, estando incluido en el Plan Operativo Institucional 2016 del FONDECYT, el cual permitirá cofinanciar el Programa Conjunto de Fondos Semilla, (ii) FONDECYT ha verificado que el Convenio suscrito con el MIT cumple con los criterios establecidos por dicha Unidad Ejecutora para la modalidad de suscripción de estos convenios que son: a) Acciones conjuntas de cooperación y colaboración para la promoción de la investigación y el desarrollo científico y tecnológico, b) Interés común para desarrollar acciones de promoción de CTel, y c) Actividades que deben contribuir a la institucionalización y fortalecimiento del SINACYT; iii) Determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para el otorgamiento de subvención por un monto total de S/ 525,000.00, a favor del Instituto Tecnológico de Massachusetts – MIT, para cofinanciar el proyecto en ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CTI) señalado en el referido Informe Técnico Legal. Los referidos órganos adjuntan el Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000000157, y copia del “Convenio de Implementación para la Creación de un Programa Conjunto de Fondos Semilla”;

Que, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar el desembolso solicitado en el Informe Técnico Legal N° 012-2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM, en el Convenio señalado en el considerando precedente, en la Directiva y en la normativa vigente sobre la materia;

Que, mediante Informe N° 128-2016-CONCYTEC-OGPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC señala que ha verificado lo informado por el FONDECYT, concluyendo que el otorgamiento de la subvención a una persona jurídica privada, solicitada por el FONDECYT se enmarca en la Directiva y cuenta con disponibilidad presupuestal para ser atendida hasta por el importe total de S/ 525,000.00, con el cual se cofinanciará el proyecto en CTI señalado en el Informe Técnico Legal N° 012-2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM;

Que, con el Informe N° 100-2016-CONCYTEC-OGAJ, la Jefa(e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, indica que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 012-2016 -FONDECYT-UPP-UAJ-USM, y en el Informe N° 128-2016-CONCYTEC-OGPP, se ha cumplido con lo dispuesto en la Directiva;

Con la visación del Secretario General, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Responsable (e) de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el otorgamiento de una subvención a favor de persona jurídica privada, por la suma total de S/ 525,000.00 (Quinientos Veinticinco Mil Soles); en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme al detalle siguiente:

N°	Tipo de Cofinanciamiento	Programa o proyecto	Programa o proyecto	Institución	Monto aprobado S/ (En Soles)	Monto Total S/ (En Soles)
1	Subvención a personas jurídicas privadas	Proyecto	Creación de un Programa Conjunto de Fondos Semilla entre el MIT, el CONCYTEC y el FONDECYT	Instituto Tecnológico de Massachusetts - MIT	525,000.00	525,000.00
Monto Total S/					525,000.00	

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC; así como a la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
 Presidente

1382265-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan Secretaria Técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 085-2016-OEFA/PCD

Lima, 19 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 92° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son el jefe inmediato del presunto infractor, el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el Titular de la Entidad y el Tribunal del Servicio Civil;

Que, adicionalmente, el referido Artículo establece que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico que, de preferencia, será abogado y dependerá de la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces;

Que, en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, la Oficina de Administración hace las veces de la Oficina de Recursos Humanos, por lo que el Secretario Técnico depende de la Oficina de Administración del OEFA;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá la función de Secretario Técnico de los procedimientos administrativos disciplinarios del OEFA;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo mediante el cual se asignen dichas funciones;

Contando con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Literal t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la abogada Miriam Alegría Zevallos, asesora de Alta Dirección, como Secretaria Técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en adición a sus funciones, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 92° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, con efectividad a partir del 20 de mayo del 2016.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA LUISA EGÚSQUIZA MORI
 Presidenta del Consejo Directivo
 Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

1382597-1

Disponen que la Oficina de Enlace de La Convención de la Oficina Desconcentrada del OEFA en Cusco constituye una oficina de atención itinerante en la zona de Camisea del Valle del Bajo Urubamba

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 086-2016-OEFA/PCD

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTO: El Informe N° 232-2016-OEFA/OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Supervisión, la Coordinación General de Oficinas Desconcentradas y la Coordinación de Gestión de Conflictos y de Cumplimiento de Compromisos Socioambientales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2015-OEFA/CD, publicada el 23 de julio del 2015, se establece que las Oficinas de Enlace se implementan con el objeto de coadyuvar con el desarrollo del macroproceso de fiscalización ambiental ejercido por una Oficina Desconcentrada del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; cuyo funcionamiento puede ser permanente, no permanente o itinerante por decisión de la Presidencia del Consejo Directivo, a propuesta de la Coordinación General de Oficinas Desconcentradas;

Que, el Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2015-OEFA/CD establece que la decisión de la Presidencia del Consejo Directivo se fundamentará atendiendo a la densidad de la población, el número de administrados, la conflictividad socioambiental o la dificultad de acceso del lugar donde se localizará la Oficina de Enlace;

Que, asimismo, los Artículos 3° y 5° de la citada Resolución disponen los tipos y alcances de las Oficinas de Enlace; así como que las Oficinas de Enlace de Chimbote, Espinar, La Convención y Pichanaki, implementadas con anterioridad a la emisión de la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2015-OEFA/CD, deberán adecuar su funcionamiento a las disposiciones contenidas en la misma;

Que, en ese contexto, cabe indicar que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 039-2013-OEFA/CD se aprobó la instalación de la Oficina de Enlace de La Convención de la Oficina Desconcentrada del OEFA en Cusco, en el distrito de Echarati, provincia de La Convención;

Que, con la finalidad de fortalecer las acciones de fiscalización ambiental en el Valle del Bajo Urubamba, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2015-OEFA/CD se dispone la ubicación de la Oficina de Enlace de La Convención de la Oficina Desconcentrada del OEFA en Cusco, en un área próxima y/o adyacente al área de extracción de hidrocarburos en la zona de Camisea del Valle del Bajo Urubamba;

Que, por la existencia de limitaciones técnicas y legales que dificultaron la implementación de la Oficina de Enlace de La Convención, mediante Resoluciones de Consejo Directivo números 029 y 051-2015-OEFA/CD se ampliaron los plazos para la implementación de la Oficina de Enlace de La Convención de la Oficina Desconcentrada en Cusco;

Que, a través del informe de visto se ha puesto en conocimiento que en la zona de Camisea del Valle del Bajo Urubamba persisten las limitaciones técnicas y legales que dificultan la implementación de la Oficina de Enlace de La Convención como oficina de atención permanente; entre los que se encuentra, la falta de identificación de un predio debidamente saneado y la inconsistencia registral de la titularidad de los predios de las comunidades nativas en la zona de Camisea;

Que, así también a través del referido informe se indica que la Cuenca del Bajo Urubamba, ubicada en

el distrito de Echarati, provincia de La Convención, departamento de Cusco, y adyacente al distrito de Sepahua, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali comprende un total de veintinueve (29) comunidades nativas; así como cinco (5) administrados del subsector hidrocarburos que cuentan con un total de treinta y tres (33) unidades fiscalizables; resultando necesario implementar una oficina de atención itinerante que permita canalizar la presentación de sus denuncias ambientales, así como brindar la información, orientación, difusión de la fiscalización ambiental a las comunidades nativas de manera eficiente y eficaz;

Que, en ese sentido, atendiendo a la densidad de las comunidades nativas, el número de administrados, y con la finalidad de contribuir a la prevención de los conflictos socioambientales en la zona de Camisea del Valle del Bajo Urubamba resulta necesario disponer el funcionamiento de la Oficina de Enlace de La Convención como una oficina de atención itinerante que funcionará y deberá brindar atención al público, según el cronograma del plan de intervención de la citada Oficina de Enlace para el año 2016;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Supervisión, la Coordinación General de Oficinas Desconcentradas y la Coordinación de Gestión de Conflictos y de Cumplimiento de Compromisos Socioambientales;

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2015-OEFA/CD, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Literales n) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Funcionamiento de la Oficina de Enlace de La Convención

Disponer que la Oficina de Enlace de La Convención de la Oficina Desconcentrada del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en Cusco constituye una oficina de atención itinerante en la zona de Camisea del Valle del Bajo Urubamba, de conformidad con lo establecido por el Artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2015-OEFA/CD.

Artículo 2°.- Cronograma del plan de intervención de la Oficina de Enlace de La Convención

Apruébese el cronograma del plan de intervención de la Oficina de Enlace de La Convención de la Oficina Desconcentrada del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en Cusco para el año 2016, de conformidad con lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2015-OEFA/CD, el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Control y ejecución del cronograma del plan de intervención de la Oficina de Enlace de La Convención

La Oficina Desconcentrada del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en Cusco supervisará el adecuado funcionamiento de la Oficina de Enlace de La Convención, así como el cumplimiento de las actividades establecidas en el cronograma del plan de intervención aprobado en el Artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA LUISA EGÚSQUIZA MORI
Presidenta del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

ANEXO

CRONOGRAMA DEL PLAN DE INTERVENCIÓN DE LA OFICINA DE ENLACE DE LA CONVENCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA EN CUSCO PARA EL AÑO 2016														
DETALLES		METAS FÍSICAS PARA EL AÑO 2016												
		I - TRIM.			II - TRIM.			III - TRIM.			IV - TRIM.			
		Ener.	Feb.	Mar.	Abr.	May	Jun.	Jul.	Agost.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	
Actividad	Objetivos de las actividades	UNIDAD DE MEDIDA												
1	Intervención Alto Urubamba: Centro Poblado de Kiteni y Puerto Ivochote	Desarrollo de campañas OEFA en tu comunidad en los Centros Poblados de Kiteni e Ivochote (Alto Urubamba)	0	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1
2	OEFA en tu comunidad nativa: Sepahua, Bufoe Pozo y Centro Sheboja	I. Intervención en las Comunidades Nativas: Desarrollo de campañas OEFA en tu comunidad.						1						
3	OEFA en tu comunidad nativa: Nueva Unión, Onconoshari, Unión Miraflores y Capirona	II. Actividades previas: Coordinaciones con el Consejo Machiguenga del Bajo Urubamba COMARU, el Comité de Gestión del Bajo Urubamba - CGBU; con la Central de Comunidades Nativas Machiguenga CECONAMA y la Federación de Comunidades Nativas Yrne Yami FECONAY.								1				
4	OEFA en tu comunidad nativa: Mlaria, Sensa, Nueva Luz, Nueva Vida y Puerto Rico	III. Temas a abordar: Brindar información sobre alcances de la fiscalización ambiental que realiza el OEFA en el Bajo Urubamba en las actividades de hidrocarburos.												
5	OEFA en tu comunidad nativa: Porotobango, Nuevo Mundo, Kitepampani, Carpintero y Kiriaguete.	1 Brindar información sobre alcances de la fiscalización ambiental que realiza el OEFA en el Bajo Urubamba en las actividades de hidrocarburos.										1		
6	OEFA en tu comunidad nativa: Camisea, Shivancoreni, Casahiriari, Segakiatto	2 Participación ciudadana. 3 Servicio Nacional de Denuncias Ambientales. 4 Difusión de reportes públicos de supervisión.											1	
7	OEFA en tu comunidad nativa: Sababaniari, Timpia, Tucumpinia y Camaná	5 Recepción de denuncias ambientales.												1
8	Elaboración de Informe Anual													1

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL****Aprueban diversos documentos de gestión
en el marco de la R.M. Nº 004-2016-PCM****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 109-2016-CE-PJ**

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTOS:

El Oficio Nº 560-2016-GG-PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial; y el Memorandum Nº 003-2016-GGSI-PJ, de fecha 22 de marzo de 2016, mediante el cual el Comité de Gestión de Seguridad de la Información del Poder Judicial, remite proyectos de resolución administrativa para la aprobación de los siguientes documentos: **a)** Procedimiento de Aprobación, Revisión y Actualización de la Política del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información”, **b)** Procedimiento de Identificación de Activos de Información, y **c)** Procedimiento de Identificación, Análisis y Evaluación de Riesgo de Seguridad de la Información, en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 004-2016-PCM. Asimismo, remite el Informe Nº 235-2016-OAL-GG-PJ, emitido por la Asesoría Legal de la Gerencia General.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Resolución Ministerial Nº 246-2007-PCM de fecha 22 de agosto de 2007, aprobó el uso de la Norma Técnica Peruana “NTP-ISO/IEC 17799:2007 EDI. Tecnología de la Información. Código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información 2º Edición”, por parte de las entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de Informática.

Segundo. Que la citada Norma Técnica refiere que la Política de Seguridad de la Información tiene como objeto dirigir y dar soporte a la gestión de seguridad de la información en concordancia con los requerimientos de la institución, las leyes y las regulaciones; debiendo la Alta Dirección establecer los lineamientos de la política de actuación y manifestar su apoyo y compromiso a la seguridad de la información, publicando y manteniendo una política de seguridad en toda la organización.

Tercero. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución ministerial antes citada, mediante Resolución Administrativa Nº 148-2010-P-PJ, la Presidencia del Poder Judicial aprobó la “Política de Seguridad de la Información del Poder Judicial”, estableciendo como política reconocer que los recursos de información son activos vitales de la organización y deben usarse medidas prudentes para proteger estos activos contra accidentes o daños, modificación, destrucción o divulgación no autorizada; así como asegurar la integridad de datos, confiabilidad y disponibilidad.

Cuarto. Que a través de la Resolución Ministerial Nº 129-2012-PCM se estableció un nuevo cronograma y la incorporación del rol del oficial de seguridad para el proceso de implementación de la Norma Técnica Peruana “NTP-ISO/IEC 27001: 2008 EDI. Tecnología de la Información Técnica de Seguridad Sistema de Gestión de Seguridad de la Información Requisitos”, aprobada mediante Resolución Nº 42-2008/INCEDOPI-CNB, por la Comisión Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). Norma que fue reemplazada por la nueva versión de la Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 27001:2014.

Quinto. Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo Nº 081-2013-PCM se aprobó la “Política

Nacional de Gobierno Electrónico 2013-2017”, la cual establece determinados lineamientos estratégicos para el Gobierno Electrónico en el Perú, entre otros, el relacionado con la seguridad de la información; el mismo que busca velar por la integridad, seguridad y disponibilidad de los datos debiendo establecerse lineamientos de seguridad de la información a fin de mitigar el riesgo de exposición de información sensible del ciudadano, correspondiendo que en uso de las funciones atribuidas al ente rector del Sistema Nacional de la Informática, para el caso ONGEI-PCM.

Sexto. Que la Resolución Ministerial Nº 004-2016-PCM aprobó el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana “NTP-ISO/IEC 27001:2014 Tecnologías de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de la Seguridad de la Información. Requisitos 2º Edición”, en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática, derogando la Resolución Ministerial Nº 129-2012-PCM.

Sétimo. Que, mediante Resolución Administrativa Nº 030-2016-P-PJ de fecha 28 de enero de 2016, la Presidencia del Poder Judicial adecuó la conformación de los miembros del Comité de Gestión de Seguridad de la Información del Poder Judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución Ministerial Nº 004-2016-PCM.

Octavo. Que, en ese sentido, es necesario aprobar los siguientes documentos de gestión:

a) “Procedimiento de Aprobación, Revisión y Actualización de la Política del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información”: Establecer las actividades a realizar para la aprobación, revisión y actualización de la política del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, durante el ciclo de vida del documento, el cual es clave para la implementación del SGSI en el Poder Judicial.

b) “Procedimiento de Identificación de Activos de Información”: Establecer las actividades para identificar, clasificar y valorizar los activos de información, el cual es un paso preliminar al Análisis de Riesgos de Seguridad de la Información; y,

c) “Procedimiento de Identificación, Análisis y Evaluación de Riesgos de Seguridad de la Información”: Establecer una secuencia de actividades para la identificación, análisis y evaluación de los riesgos de seguridad de la información.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 375-2016 de la décima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con la exposición del Gerente General y Gerente de Informática. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los siguientes documentos de gestión:

a) “Procedimiento de Aprobación, Revisión y Actualización de la Política del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información”,

b) “Procedimiento de Identificación de Activos de Información”; y

c) “Procedimiento de Identificación, Análisis y Evaluación de Riesgos de Seguridad de la Información”.

Los documentos aprobados forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las resoluciones administrativas que se opongan a la presente.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del Poder Judicial la presente resolución administrativa y los documentos aprobados, para su debido cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de

la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1382418-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Dan por concluidas designaciones y designan Jueces Supernumerarios en diversos Juzgados Transitorios Laborales de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 286-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional. Motivo por el cual se realizarán algunos cambios en los Juzgados Transitorios Laborales de Lima.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR por concluida la designación de la doctora MILAGROS VERONICA VÁSQUEZ ALVARADO en el cargo de Juez Supernumeraria del 21º Juzgado Transitorio Laboral de Lima, a partir del día 20 de mayo del presente año.

Artículo Segundo.- DAR por concluida la designación de la doctora ESTHER MARGOT MACEDO CÁRDENAS, en el cargo de Juez Supernumeraria del 22º Juzgado Transitorio Laboral de Lima, a partir del día 20 de mayo del presente año.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor LUIS FERNANDO CHOQUE CASTILLO, como Juez Supernumerario del 21º Juzgado Transitorio Laboral de Lima, a partir del día 20 de mayo del presente año.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora CARLA NOELIA GOMEZ SÁNCHEZ, como Juez Supernumeraria del 22º Juzgado Transitorio Laboral de Lima, a partir del día 20 de mayo del presente año.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1382589-1

ORGANOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Designan Funcionarios/as Responsables del Acceso a la Información Pública de la Defensoría del Pueblo y Funcionaria responsable del monitoreo del procedimiento de Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL
Nº 05-2016/DP

Lima, 18 de mayo de 2016

VISTOS:

El Memorandum Nº 290-2016-DP/PAD, mediante el cual se designa a los/as Funcionarios/as Responsables del Acceso a la Información Pública y a la Funcionaria responsable del monitoreo del procedimiento de Acceso a la Información Pública de la Defensoría del Pueblo y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161º y 162º de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley Nº 29882, y mediante Resolución Defensorial Nº 0012-2011/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, con la entrada en vigencia de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley Nº 27972, ambas integradas en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, aprobado por el Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM (en adelante, el Reglamento), fueron aprobados con la finalidad de promover la transparencia en los actos de las entidades estatales, así como de respetar y garantizar el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, con la publicación del Decreto Supremo Nº 070-2013-PCM se modificó el Reglamento incorporando y precisando, entre otros aspectos, las obligaciones para las máximas autoridades de las Entidades de la Administración Pública, los funcionarios o servidores poseedores de la información pública, así como del funcionario responsable del Portal de Transparencia respecto a dicha información;

Que, en función a la precitada modificación es que recientemente mediante la Resolución Defensorial Nº 004-2016/DP, se aprobó la Directiva Nº 01-2016/DP, Directiva que regula la atención de las solicitudes de Acceso a la Información Pública en la Defensoría del Pueblo (en adelante, la Directiva); dejando sin efecto la Resolución Defensorial Nº 021-2008/DP;

Que, el acápite 5.1.9 de la Directiva, señala que el Funcionario Responsable del Acceso a la Información Pública (FRAI) es la persona competente para atender las solicitudes de información; asimismo, disponen que la función recaerá en una determinada persona en representación de la unidad orgánica en la que labore, siendo las siguientes: FRAI de Primera Adjuntía, FRAI de Secretaría General, FRAI del Gabinete del Despacho del Defensor del Pueblo, FRAI de la Oficina de Asesoría Jurídica, FRAI de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y Estadística, FRAI de la Oficina de Administración y Finanzas, FRAI de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, FRAI de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, FRAI de la Oficina de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, FRAI del Área de Gestión Documentaria, FRAI para cada

Adjuntía, FRAI para cada Programa dependiente de una Adjuntía, FRAI de cada Oficina Defensorial, FRAI de cada Módulo de Atención Defensorial, FRAI de la Dirección de Coordinación Territorial y del FRAI del Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos;

Que, en consecuencia, habiéndose propuesto a los/as Funcionarios/as Responsables del Acceso a la Información Pública y a la Funcionaria responsable del monitoreo del procedimiento de Acceso a la Información Pública de la Defensoría del Pueblo mediante el documento de visto, resulta necesaria la emisión de la resolución que apruebe su designación, conforme a la Directiva;

Que, por otro lado, los artículos 3º y 4º del Reglamento señalan que la designación de los/as Funcionarios/as Responsables del Acceso a la Información Pública y de la Funcionaria responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia corresponderá a la máxima autoridad de la Entidad;

Que, en ese sentido, por las consideraciones expuestas resulta pertinente designar a los/as Funcionarios/as Responsables del Acceso a la Información Pública y a la Funcionaria responsable del monitoreo del procedimiento de Acceso a la Información Pública de la Defensoría del Pueblo;

Con los visados de Primera Adjuntía, Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por los literales d) y q) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP y en atención a los artículos 3º y 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 070-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR como Funcionarios/as Responsables del Acceso a la Información Pública de la Defensoría del Pueblo, en representación de las unidades orgánicas en las que laboran, a las siguientes personas:

Primera Adjuntía	Lynn Jaklyn Vargas Sánchez
Secretaría General	Celia Milagros Brock Velazco
Gabinete	Ana Ysabel Matute Llapapasca
Oficina de Asesoría Jurídica	Lorena Pilar Sotelo Huamán
Oficina de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y Estadística	Leti Libia Huamán Espinoza
Oficina de Administración y Finanzas	Rosa Armida Pedrera De la Cruz
Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional	María Luisa Rabanal Chávez
Oficina de Gestión y Desarrollo Humano	Héctor Fuertes Baldeón
Oficina de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones	Francisco Javier Neira Basso
Área de Gestión Documentaria	David Antonio Mayorga Palacios
Adjuntía en Asuntos Constitucionales	Fernando Rafael Castañeda Portocarrero
Adjuntía para la Administración Estatal	José Antonio Ordinola Dediós
Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad	Gisella Rosa Vignolo Huamán
Adjuntía para el Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas	Ana Milagros Palomino Sotelo
Adjuntía para los Derechos de la Mujer	Patricia Verónica Sarmiento Rissi
Adjuntía para la Niñez y Adolescencia	Mayda Alejandrina Ramos Ballón
Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad	Porfirio Zacarías Barrenechea Cárdenas
Programa de Protección y Promoción de Derechos en Dependencias Policiales	Imelda Julia Tumialán Pinto
Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios	César Cárdenas Lizarbe
Programa de Defensa y Promoción de las personas con discapacidad	María Isabel León Esteban
Programa de Pueblos Indígenas	Ruth Angela Arriola Escalante

Programa de Descentralización y Buen Gobierno	José Ángel Dávila Córdova
Programa de Identidad y Ciudadanía	José Antonio Ordinola Dediós
Programa de Ética Pública, Prevención de la Corrupción y Políticas Públicas	Marcia Anabel Águila Salazar
Dirección de Coordinación Territorial	Juana Rosa Gonzáles Gómez
Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos	Cecilia Haydee Ruiz Huayna
OD Lima	Eliana Revollar Añaños
OD Lima Norte	Nélida Luz Ramírez Gutiérrez
OD Lima Sur	Silvana Paola Escudero Casanova
OD Lima Este	Rosalind Ramírez Salas
OD Callao	Delcy Yaniri Heredia Silva
OD Pasco	Mariluz Janet Porras Castillo
OD Huancavelica	Milse Griselly Zárate Huánuco
OD Ica	Diego Miguel Humberto Ruiz Landeo
OD Ayacucho	Jorge Martin De la Cruz Gonzáles
OD Tumbes	Jharaldine Jheins Herquinio Pérez
OD Junín	Deysi Bertha Gómez Aquino
OD San Martín	Janet Emilia Álvarez Quispe
OD Moquegua	Jorge Luis Hernández Velarde
OD Piura	Gleydy Vanessa Chizán Sánchez de Gómez
OD Amazonas	Fernando Roger Cueva Cortez
OD Cusco	Angela Maryce Paucarmayta Holgado
OD Ancash	Katerin Yusara Ortega Maguina
OD Arequipa	Aurora Irene Odar Amaro
OD La Libertad	Maruja Isabel Chávez Aldave
OD Tacna	Irina Alejos Blanco
OD Madre de Dios	Rocio Beatriz Sotomayor Gamboa
OD Lambayeque	Lizeth María Arteaga Muñoz
OD Ucayali	Merly Yasmin Figueroa Serquén
OD Cajamarca	Jaime Luis Carranza Villar
OD Huánuco	Jorge Mendoza Argomedo
OD Apurímac	Jorge Artemio Solano Reinoso
OD Puno	Nivardo Enriquez Barriales
OD Loreto	Lisbeth Castro Rodríguez
MAD Tarapoto	Mirko Juniors Morales Ramírez
MAD Jaén	Margot Julissa Vásquez Paisig
MAD Andahuaylas	César Augusto Palomino Rozas
MAD Satipo	Yerson Victorio Cruz
MAD La Merced	Cristina Verónica Pacheco Llantoy
MAD Chimbote	Saira Isela Cuba Naveda
MAD Puquio	Nelson Teodoro Guadalupe Alca
MAD Tingo María	Shirley Tatiana Baltazar Olano
MAD Huanta	Roy Antonio Huamán Janampa
MAD Juliaca	Fredy Herbert Mejía Sucasaire

Artículo Segundo.- DESIGNAR como Funcionaria responsable del monitoreo del procedimiento de Acceso a la Información Pública de la Defensoría del Pueblo, a la trabajadora Rosa Isabel Cairampoma Huilca.

Artículo Tercero.- INCORPORAR un segundo párrafo a la Primera Disposición Final de la Directiva N° 01-2016/DP, "Directiva que regula la atención de las solicitudes de Acceso a la Información Pública en la Defensoría del Pueblo", aprobada mediante Resolución Defensorial N° 004-2016/DP, como a continuación se detalla:

9. DISPOSICIONES FINALES

(...)

"Asimismo, para los casos en los que el FRAI, por cualquier circunstancia no pueda ejercer su función, ésta será asumida por el/la Jefe/a de la dependencia a la que

pertenece, hasta que se considere o no la designación de otra persona para dichas funciones”.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Defensor del Pueblo (e)

1382076-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de profesional del INICTEL-UNI a México, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 733

Lima, 19 de mayo de 2016

Visto el Oficio Nº 163-2016-INICTEL-UNI-OAL del 17 de mayo de 2016, presentado por el Director Ejecutivo (e) del INICTEL-UNI;

CONSIDERANDO:

Que, por Informe Nº 023-2016-INICTEL-UNI-DCTT-CC-JLVR del 20 de abril de 2016, el Ing. José Luis Vidal Roncal informa, que la Sra. Ana Maklouf, en representación de CISCO Networking Academy, invita a participar en el evento “Academy Conference Latam 2016”, el cual reúne a los responsables de las Academias Regionales CISCO de cada país y especialistas y funcionarios de CISCO, con el propósito de dar a conocer las nuevas tendencias tecnológicas y académicas que desarrolla en la actualidad la empresa CISCO dentro de los programas de certificación que promueve, así como de compartir experiencias en la gestión de la calidad de los diferentes Programas de Certificación, Coordinar aspectos de cooperación entre Academias Regionales del país y del extranjero, el intercambio y observación de experiencias exitosas para el desarrollo de los programas de certificación que se imparten, el desarrollo de nuevas ideas para la elaboración de proyectos financiados por CISCO, entre otros;

Que, asimismo, informa que el INICTEL-UNI en la actualidad es reconocido por la empresa CISCO como la mayor Academia Regional del Perú que apoya en la gestión académica y administrativa de 24 academias locales CISCO en igual número de instituciones públicas y privadas a nivel nacional, concentrando hasta marzo del 2016, casi el 60% del alumnado en todo el territorio nacional que participan en los programas de certificación a nivel de estudiantes y de instructores CCNA y CCNP de CISCO, siendo merecedores por este motivo en el mes de marzo de dos premios económicos por haber obtenido el máximo puntaje por la promoción en el desarrollo de programas de certificación;

Que, resulta necesario que nuestra institución participe del evento “Academy Conference Latam 2016”, a realizarse en la ciudad de Guadalajara – México del 23 al 27 de mayo del 2016 en la sede del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (CUEA) de la Universidad de Guadalajara, con el objetivo de poder canalizar alianzas interinstitucionales a nivel nacional e internacional, desarrollo de proyectos tecnológicos, académicos y sociales que se requieran en nuestro país, con el auspicio de CISCO;

Que, el INICTEL-UNI, debe cubrir los gastos de la participación del Ing. José Luis Vidal Roncal, según el siguiente detalle:

Pasajes aéreos	Lima - Guadalajara - Lima	S/. 4,100.00
Viáticos: alojamiento, alimentación y transporte	23 al 27 de mayo (05 días)	S/. 7,500.00
Seguro de accidentes personales	05 días	S/. 300.00

Que, por Acuerdo Nº 001.007.2016, adoptado en su Sesión Ordinaria, el Comité Directivo del INICTEL-UNI acordó: Autorizar, el viaje en comisión de servicios del Ing. José Luis Vidal Roncal profesional de la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica, efectos de que participe en evento “Academy Conference Latam 2016” que reunirá a los responsables de las Academias Regionales CISCO, que se celebrará del 23 al 27 de mayo en el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (CUEA) de la Universidad de Guadalajara – México, periodo que incluye días de desplazamiento, pasajes internacionales Lima – Guadalajara – Lima, viáticos (alojamiento, alimentación y transporte local) y seguro de viaje conforme el marco normativo de la Ley de Presupuesto y previa verificación de disponibilidad presupuestal y en este sentido se remita la documentación pertinente al Pliego para la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente, exonerándose el presente acuerdo del requisito de aprobación del acta en la próxima sesión del Comité Directivo para su ejecución;

Que, mediante Certificaciones de Crédito Presupuestario Nºs 0382, 0387 y 0388 todas de 16 de mayo de 2016, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala la Meta, Presupuestal, Cadena de Gastos y Fuente de Financiamiento a los se afectará la participación del Ing. José Luis Vidal Roncal, en el evento “Academy Conference Latam 2016”;

Que, la Directiva Nº 006-2009-INICTEL-UNI-DE “Procedimientos para la Programación, autorización y rendición de cuentas por viajes en Comisión de Servicios del INICTEL-UNI, señala en su numeral 6.2.2 que las comisiones del servicio al exterior que irroguen gastos al presupuesto del INICTEL-UNI, serán autorizadas por Resolución del Titular del Pliego y se publicarán en el diario oficial “El Peruano”, antes del inicio de la comisión de servicios;

De conformidad con lo previsto en el artículo 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de la Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, en vía de excepción, el viaje en Comisión de Servicios, del Ing. José Luis Vidal Roncal, profesional de la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica del INICTEL-UNI, a la ciudad de Guadalajara - México, del 23 al 27 de mayo de 2016, para que participe en el evento “Academy Conference Latam 2016”.

Artículo Segundo.- Otorgar al Ing. José Luis Vidal Roncal, el equivalente en soles del total de los montos que correspondan, para sufragar los gastos que por dichos conceptos irroguen su participación en la comisión de servicios referida en los considerandos de la presente Resolución, debiendo rendir cuenta documentada de lo gastado en un plazo no mayor de quince (15) días, al término de la referida comisión:

Meta	Cadena de Gasto	F.F.	Concepto	Monto S/.
0017	2.3.2.1.1.1	R.D.R	Pasajes y Gastos de Transporte	4,100.00
0017	2.3.2.1.1.2	R.D.R	Viáticos y asignaciones por comisión de servicios	7,500.00
0017	2.3.2.6.3.4	R.D.R	Otros seguros personales	300.00
Total				11,900.00

Artículo Tercero.- Los gastos señalados en el artículo anterior serán financiados de acuerdo al detalle contenido en el cuadro precedente y afectado a la Meta antes señalada, con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el Ing. José

Luis Vidal Roncal, deberá presentar ante el Comité Directivo de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante la comisión.

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI, publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a lo establecido por el artículo 3º de la Ley N° 27619, con cargo a los recursos de dicha Unidad Ejecutora.

Artículo Sexto.- Dar cuenta al Comité Directivo del INICTEL-UNI.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELÍAS ALVA HURTADO
Rector

1382266-1

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan viaje de fiscales a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2391 -2016-MP-FN

Lima, 18 de mayo de 2016

VISTO:

El oficio N° 3430-2016-FSC-FECOR-FN, remitido por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada y Fiscalías de Trata de Personas, a través del cual se adjunta el oficio N° 416-2016-4ºFSPCECOR-MP-FN-3D, cursado por el Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio N° 416-2016-4ºFSPCECOR-MP-FN-3D la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada comunica que tiene a su cargo la investigación fiscal N° 12-2016, seguida contra Gerson Adair Gálvez Calle y otros por la presunta comisión del delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado peruano;

Asimismo, indica que la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones del Ministerio Público comunicó la captura de Gerson Adair Gálvez Calle (a) "Caracol" y requirió con carácter de urgencia la participación de fiscales para garantizar un adecuado desarrollo en su traslado, desde la ciudad de Bogotá, República de Colombia a la ciudad de Lima, República de Perú;

Para efectuar la señalada diligencia, los señores Lucio Pompeyo Sal y Rosas Guerrero, Fiscal Provincial y Juan Carlos Zúñiga Ríos, Fiscal Adjunto Provincial del Despacho del Equipo N° 3 de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, se desplazaron a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el día 1 de mayo de 2016;

Lo señalado se fundamenta en lo dispuesto en la Resolución de fecha 3 de mayo de 2016 expedida por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, y la Providencia de fecha 2 de mayo de 2016 emitida por la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada;

Teniendo en cuenta la importancia y urgencia de las diligencias que se desarrollaron a efectos de garantizar un resultado óptimo en la investigación fiscal N° 12-2016, corresponde expedir el acto resolutivo que autorice en vía de regularización el viaje de los mencionados fiscales a la República de Colombia;

El traslado de los señores fiscales desde la ciudad de Lima a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, y viceversa no irrogó gasto alguno al pliego presupuestal del Ministerio Público;

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como la Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 169-2016-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 005-2016-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios" en el Ministerio Público; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR en vía de regularización el viaje en comisión de servicio de los señores LUCIO POMPEYO SAL Y ROSAS GUERRERO, Fiscal Provincial y JUAN CARLOS ZÚÑIGA RÍOS, Fiscal Adjunto Provincial del Despacho del Equipo N° 3 de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el día 1 de mayo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia General, a través de la Gerencia Central de Finanzas, proceda con la asignación de viáticos, conforme al detalle siguiente:

Nombres y Apellidos	Cargo	Viáticos (por 1 días)
Lucio Pompeyo Sal y Rosas Guerrero	Fiscal Provincial	US\$ 240.00
Juan Carlos Zúñiga Ríos	Fiscal Adjunto Provincial	US\$ 240.00

Artículo Tercero.- ENCARGAR el despacho del Equipo N° 3 de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, al señor WILLY PERCY ALCÁNTARA CARRERA, Fiscal Adjunto Provincial del referido despacho, durante la ausencia del titular.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de notificada la presente resolución, los fiscales comisionados en el artículo primero de la presente resolución, deberán presentar al despacho del señor Fiscal de la Nación, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en las diligencias efectuadas.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, despacho del Equipo N° 3 de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencias Centrales de Potencial Humano, Logística y Finanzas, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1382066-1

Aceptan renunciaciones, dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2403-2016-MP-FN

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 11 de mayo de 2016, mediante el cual, el doctor Jorge Eduardo Ángeles Valiente, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, formula su renuncia al cargo, por motivos estrictamente personales, con efectividad al 10 de mayo de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Jorge Eduardo Ángeles Valiente, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Áncash y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1012-2015-MP-FN, de fecha 23 de marzo de 2015, con efectividad al 10 de mayo de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1382594-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2404-2016-MP-FN

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 5423-2015-FSC-FECOR-MP, de fecha 16 de mayo de 2016, remitido por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, mediante el cual eleva la renuncia al cargo de la doctora Maruja Segundo Clau, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designada en el Pool de Fiscales de las Fiscalías Provinciales Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, por motivos personales, con efectividad al 16 de mayo de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Maruja Segundo Clau, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Pool de Fiscales de las Fiscalías Provinciales Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 447-2014-MP-FN, de fecha 05 de febrero de 2014, con efectividad al 16 de mayo de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1382594-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2405-2016-MP-FN

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 4688-2016-MP-PJFS-LORETO, de fecha 13 de mayo de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo del doctor Tito Rubén Chávez Cárdenas, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, por motivos de índole personal, con efectividad al 11 de mayo de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Tito Rubén Chávez Cárdenas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2575-2012-MP-FN, de fecha 28 de septiembre de 2012, con efectividad al 11 de mayo de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1382594-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2406-2016-MP-FN

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 17 de mayo de 2016, mediante el cual, la doctora Flor de María Becerra Valdiviezo, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Catacaos, formula su renuncia al cargo, por motivos estrictamente personales y familiares.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Flor de María Becerra Valdiviezo,

como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Catacaos, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1117-2012-MP-FN y N° 1377-2015-MP-FN, de fechas 09 de mayo de 2012 y 17 de abril de 2015, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1382594-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2407-2016-MP-FN

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 675-2016-MP-PJFS-LL, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante el cual efectúa la propuesta para la designación de la Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, Provinciales Penales y Fiscalías Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de La Libertad.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Lea Guayán Huaccha, Fiscal Superior Titular Penal de La Libertad, Distrito Fiscal de la Libertad, como Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Fiscalías Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de La Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1231-2015-MP-FN, de fecha 09 de abril de 2015.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Nelly Felicitá Lozano Ybañez, Fiscal Superior Titular Penal de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, como Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Fiscalías Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de La Libertad.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1382594-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2408-2016-MP-FN

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 034-2016-CNM, de fecha 28 de enero de 2016 y el Oficio N° 032-2016-AMAG-CD/P, de fecha 09 de mayo de 2016, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 005-2015-SN/CNM, se nombró a la doctora Rosa Teresa Rivera Oviedo, como Fiscal Superior Titular Civil y Familia de Chincha, en el Distrito Fiscal de Ica.

Que, con el Oficio N° 032-2016-AMAG-CD/P, de fecha 09 de mayo de 2016, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los Magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Cuarto Programa de Inducción para Magistrados nombrados por Consejo Nacional de la Magistratura – 3° y 4° Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a la Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Hilda Graciela Montes Navidad, Fiscal Superior Titular Penal de Ica, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y de Familia de Chincha, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2967-2014-MP-FN, de fecha 25 de julio de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Amadeo Mora Coñes, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Ica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4094-2014-MP-FN, de fecha 30 de septiembre de 2014.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor William Pandal Campos, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ica y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ica, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 979-2013-MP-FN y 1329-2013-MP-FN, de fechas 15 de abril y 17 de mayo de 2013, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Ramiro Álvaro Pacheco Huarotto, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ica y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Ica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3352-2015-MP-FN, de fecha 09 de julio de 2015.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Yeshica Luz Guevara Saravia, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 578-2016-MP-FN, de fecha 09 de febrero de 2016.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Nathali Teresa Aucasi Toledo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 578-2016-MP-FN, de fecha 09 de febrero de 2016.

Artículo Séptimo.- Designar a la doctora Rosa Teresa Rivera Oviedo, Fiscal Superior Titular Civil y Familia de Chincha, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y de Familia de Chincha.

Artículo Octavo.- Designar a la doctora Hilda Graciela Montes Navidad, Fiscal Superior Titular Penal de Ica, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Ica.

Artículo Noveno.- Designar al doctor Amadeo Mora Coñes, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ica.

Artículo Décimo.- Designar al doctor William Pandal Campos, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Ica, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Ica.

Artículo Décimo Primero.- Designar al doctor Ramiro Álvaro Pacheco Huarotto, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Ica, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica.

Artículo Décimo Segundo.- Designar a la doctora Yeshica Luz Guevara Saravia, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Ica, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica.

Artículo Décimo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1382594-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2409-2016-MP-FN**

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 1041-2016-MP-PJFS-AMAZONAS, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Juan Carlos Sandoval Segura, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1382594-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2410-2016-MP-FN**

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 394-2016-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Provincial,

para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Cajamarca, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Sandra Lorena Chuquilín Carranza, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Cajabamba, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 476-2014-MP-FN, de fecha 06 de febrero de 2014.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Sandra Lorena Chuquilín Carranza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Cajamarca, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1382594-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2411-2016-MP-FN**

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 2178-2016-MP-PJFS-CALLAO, cursado por el doctor Carlos Manuel Sáenz Loayza, Fiscal Superior Titular Penal del Callao, Distrito Fiscal del Callao, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal del Callao, mediante el cual formula propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia del Callao, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dichos cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Vanessa María Zoila Díaz Gutiérrez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia del Callao.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1382594-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2412-2016-MP-FN**

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 1203-2016-OCEFEDTID-MP-FN, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Transitorio, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Callao, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Pablo Humberto Yactayo Morales, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal del Callao, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Callao, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1382594-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2413-2016-MP-FN**

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 1271-2016-MP-FN-PJFS-CAÑETE, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Cañete, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Lita Biviana Sánchez Tejada, Fiscal Provincial Titular Penal de Cañete, Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 198-2015-MP-FN, de fecha 21 de enero de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Lita Biviana Sánchez Tejada, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designándola

en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Cañete, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1382594-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2414-2016-MP-FN**

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 5325-2016-MP-PJFS-DFH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Leslie Denisse Mendoza Pino, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1382594-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2415-2016-MP-FN**

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 2156-2016-MP-PJFS-HUAURA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Nubia Guisel Ramírez Matos, como Fiscal Adjunta Provincial

Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1382594-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2416-2016-MP-FN**

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 1230-2016-PJFS-ICA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Nazca, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Elmo Saúl Zambrano Vargas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Nazca, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1382594-14

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2417-2016-MP-FN**

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Raúl Antonio Carbajal Sedano, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 535-2016-MP-FN, de fecha 05 de febrero de 2016.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Raúl Antonio Carbajal Sedano, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el

Despacho de la Octava Fiscalía Superior Penal de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1382594-15

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2418-2016-MP-FN**

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Zuleika Raquel Morey Prado, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 146-2009-MP-FN, de fecha 10 de febrero de 2009.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Tania Staline Bobadilla Centurión, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1009-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2011.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Zuleika Raquel Morey Prado, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Tania Staline Bobadilla Centurión, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1382594-16

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2419-2016-MP-FN**

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 856-2016-MP-PJFS-DF-PASCO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, mediante el cual eleva la propuesta a fin de cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco; así como cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de

Pasco, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Marco Antonio Mejía Jamanca, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Pasco, Distrito Fiscal de Pasco, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2221-2015-MP-FN, de fecha 27 de mayo de 2015.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Marco Antonio Mejía Jamanca, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Pasco, Distrito Fiscal de Pasco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Pasco.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Elian Mercedes Blanco Amaro, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Henry Yuniór Gonzáles Ramos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Pasco, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1382594-17

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2420-2016-MP-FN

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1197-2016-OCEFEDTID-MP-FN, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas Del Santa, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Aidán Torres Zela, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Ayna - San Francisco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4272-2015-MP-FN, de fecha 01 de septiembre de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Aidán Torres Zela, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del

Distrito Fiscal Del Santa, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas Del Santa.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ayacucho y Del Santa, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcoóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1382594-18

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2421-2016-MP-FN

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Luis Carlo Mueñte Mauricio, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4208-2015-MP-FN, de fecha 27 de agosto de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Luis Carlo Mueñte Mauricio, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ayacucho y Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1382594-19

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Fijan fecha para la presentación de la Información Financiera Anual correspondiente al ejercicio anual 2015, que efectuarán las organizaciones políticas; y fijan fechas para la presentación de la Información Financiera Semestral relacionada a las aportaciones privadas realizadas en el ejercicio anual 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000121-2016-J/ONPE

Lima, 18 de mayo del 2016

VISTOS: el Informe N° 000104-2016-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, así

como el Informe N° 000226-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El segundo párrafo del artículo 34° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; precisa que, la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital corresponden exclusivamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios - GSFP;

El tercer párrafo del precitado artículo 34°, establece que dichas organizaciones políticas presentan ante la GSFP, en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, un informe financiero; asimismo, se dispone que la GSFP puede requerir, en el plazo que les indique, la presentación de la relación del financiamiento privado, a que se refiere el artículo 30° de la Ley;

En ese contexto, resulta necesario fijar las fechas de presentación de la información financiera anual 2015 y de la información semestral de aportaciones privadas correspondiente al ejercicio anual 2016, que efectuarán las organizaciones políticas;

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 5° y el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en el literal r) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Fijar la fecha para la presentación de la Información Financiera Anual correspondiente al ejercicio anual 2015, que efectuarán las organizaciones políticas; información que comprende: el balance general con el detalle de la composición de cada una de sus cuentas; el estado de ingresos y egresos, diferenciando las fuentes de financiamiento privadas y públicas, notas a los estados financieros e información complementaria a los estados financieros.

CRONOGRAMA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA ANUAL (IFA) 2015		
NÚMERO DE ENTREGA	PERÍODO QUE COMPRENDE LA IFA 2015	ÚLTIMO DÍA DE PRESENTACIÓN DE LA IFA 2015
Única Entrega	Del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015	30 de junio de 2016

Artículo Segundo.- Fijar las fechas para la presentación de la Información Financiera Semestral, que efectuarán las organizaciones políticas, relacionadas a las aportaciones privadas realizadas en el ejercicio anual 2016, la misma que comprende el detalle de aportaciones/ingresos privados en efectivo y en especie recibidos por la organización política durante el primer y segundo semestre del año 2016:

CRONOGRAMA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA SEMESTRAL DE APORTACIONES PRIVADAS DEL AÑO 2016		
INFORME SEMESTRAL	PERÍODO QUE COMPRENDE EL INFORME SEMESTRAL	ÚLTIMO DÍA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME SEMESTRAL SEGÚN PERÍODO
Primer informe semestral de aportaciones privadas	Del 01 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	15 de julio de 2016
Segundo informe semestral de aportaciones privadas	Del 01 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016	16 de enero de 2017

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional www.onpe.gob.pe dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe

1382595-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. el traslado de oficina especial ubicada en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 2601-2016

Lima, 5 de mayo de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. para que se le autorice el traslado de una (01) agencia ubicada en el departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SBS N° 11632-2009 de fecha 25.08.2009, se autorizó la apertura de una (01) oficina especial ubicada en Calle Arequipa N° 835-839, distrito, provincia y departamento de Piura;

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el traslado de dicha agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. el traslado de la oficina especial ubicada en Calle Arequipa N° 835-839, distrito, provincia y departamento de Piura, hacia un nuevo local ubicado en Calle Tacna N° 340, distrito, provincia y departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTIN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1381982-1

Amplían autorización de funcionamiento de AvalPerú Compañía de Seguros S.A., a fin de que pueda emitir fianzas

RESOLUCIÓN SBS N° 2701-2016

San Isidro, 11 de mayo de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por AvalPerú Compañía de Seguros S.A., para que se amplíe su autorización de funcionamiento, a fin de poder emitir fianzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión realizada el día 08 de febrero de 2016, el Directorio de AvalPerú Compañía de Seguros S.A. acordó solicitar a esta Superintendencia la ampliación de

su autorización de funcionamiento a fin de poder emitir fianzas, conforme a lo establecido en el inciso 1 del artículo 318º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N.º 26702 y sus modificatorias;

Que, AvalPerú Compañía de Seguros S.A. cuenta con recursos para cumplir con la exigencia patrimonial dispuesta en el numeral 3.3. del Capítulo I del Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros, aprobado por Resolución SBS N.º 1124-2006 de fecha 29 de agosto de 2006;

Que, AvalPerú Compañía de Seguros S.A. ha presentado su solicitud autorización de emisión de fianzas cumpliendo con los requisitos establecidos en el procedimiento N.º 36 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia, tras cuya evaluación se han encontrado conformes;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión de Seguros "B", del Departamento Legal, así como de las Superintendencias Adjuntas de Seguros y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349º y demás normas aplicables de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N.º 26702 y las facultades contenidas en la Resolución SBS N.º 6879-2015;

RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar, a partir de la fecha, la autorización de funcionamiento de AvalPerú Compañía de Seguros S.A., a fin de que la mencionada empresa aseguradora pueda emitir fianzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTÍN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (e)

1382024-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Autorizan viaje de asesor jurisdiccional y funcionaria del Tribunal Constitucional a Italia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 136-2016-P/TC

Lima, 25 de abril de 2016

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Venecia tiene por objeto la defensa de principios básicos del constitucionalismo, entre ellos, la democracia, los derechos humanos y el imperio de la ley y, en ese ámbito, en la realización de sus sesiones plenarias, se generan espacios de diálogo, reflexión e intercambio de experiencias sobre temas vinculados a la consolidación de los sistemas constitucionales de Europa y del mundo en general;

Que, el Estado peruano es miembro de la Comisión Europea para la Democracia a través de la Ley -Comisión de Venecia- y participa activamente de las actividades programadas;

Que, del 7 al 8 de junio del presente año, se celebrará la décimo quinta reunión del Consejo Conjunto de Justicia Constitucional de la Comisión de Venecia que tendrá lugar en Venecia, Italia, a la que, previa aprobación del Pleno en su sesión de fecha 5 de abril de 2015, asistirá en calidad de agente de enlace del Tribunal Constitucional, el asesor jurisdiccional, señor Felipe Andrés Paredes San Román y la asesora, señora Susana Esther Victoria Távora Espinoza, como funcionaria encargada de las Relaciones Internacionales y Cooperación Técnica Internacional del Tribunal Constitucional;

Que dicha reunión tiene como objetivo reunir a los agentes de enlace de la Comisión a fin de tratar, principalmente, los temas de migración;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N.º 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el Reglamento Interno de Trabajo, la Ley N.º 27619, el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, su modificatoria el Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM, la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley N.º 28411 y la Directiva N.º 001-2013-DIGA/TC aprobada por Resolución de Dirección General N.º 24/2013-DIGA/TC.

SE RESUELVE

Artículo Primero.- CONCEDER licencia con goce de haberes al señor Felipe Andrés Paredes San Román y la señora Susana Esther Victoria Távora Espinoza, del 5 al 12 de junio de 2016.

Artículo Segundo.- Autorizar el viaje del señor Felipe Andrés Paredes San Román y la señora Susana Esther Victoria Távora Espinoza, a la ciudad de Venecia, Italia, del 5 al 12 de junio de 2016, para participar en la actividad a que se refiere la presente resolución.

Artículo Tercero.- El cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución irrogará egreso del presupuesto del Tribunal Constitucional, según el siguiente detalle:

COMISIONADO/A/O	FECHA DE VIAJE	PASAJE AEREO	VIÁTICOS A EUROPA US\$ 540.00 x DIA
FELIPE ANDRÉS PAREDES SAN ROMÁN	DEL 05 al 12 DE JUNIO DE 2016	S/. 7,094.29	US\$ 3,240.00
SUSANA ESTHER VICTORIA TÁVARA ESPINOZA	DEL 05 al 12 DE JUNIO DE 2016	S/. 7,094.29	US\$ 3,240.00

Artículo Cuarto.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

Artículo Quinto.- Dentro de los quince días calendario siguientes de realizado el referido viaje, el asesor jurisdiccional, el señor Felipe Andrés Paredes San Román y la señora Susana Esther Victoria Távora Espinoza, informarán sobre los resultados obtenidos con motivo de su participación en la citada reunión.

Artículo Sexto.- Comunicar la presente Resolución al señor Felipe Andrés Paredes San Román y la señora Susana Esther Victoria Távora Espinoza a la Secretaría General, la Dirección General de Administración y a las Oficinas de Gestión y Desarrollo Humano, Contabilidad y Tesorería, Presupuesto y Estadística y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MIRANDA CANALES
Presidente

1376537-1

Autorizan viaje de magistrados del Tribunal Constitucional a España e Italia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 144-2016-P/TC

Lima, 27 de abril de 2016

VISTA

La comunicación recibida por el Director Secretario de la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho - Comisión de Venecia, convocando a la 107 sesión plenaria de la referida Comisión;

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Venecia tiene por objeto la defensa de principios básicos del constitucionalismo, entre ellos, la democracia, los derechos humanos y el imperio de la ley y, en ese ámbito, en la realización de sus sesiones plenarias, se generan espacios de diálogo, reflexión e intercambio de experiencias sobre temas vinculados a la consolidación de los sistemas constitucionales de Europa y del mundo en general;

Que, el Estado peruano es integrante de la Comisión de Venecia y participa activamente de las actividades programadas;

Que, el 10 y 11 de junio del presente año se realizará la Sesión Plenaria 107 de la Comisión de Venecia, en la ciudad de Venecia, Italia;

Que, resulta pertinente la participación del magistrado Óscar Marco Antonio Urviola Hani, como representante titular del Estado peruano ante la Comisión de Venecia;

Que, asimismo, resulta muy importante y valiosa la participación del magistrado José Luis Sardón de Taboada, quien ha sido especialmente invitado a la sesión plenaria, pues su presencia le permitirá intercambiar experiencia en el área académica y jurisdiccional, la misma que, sin duda, redundará en beneficio de este Tribunal;

Que, previamente a la realización de la Sesión Plenaria de la Comisión de Venecia del presente año, se han concertado reuniones de trabajo los días 7 y 8 de junio de 2016, entre el Presidente Tribunal Constitucional de España y los magistrados Óscar Marco Antonio Urviola Hani y José Luis Sardón de Taboada, a fin de coordinar e informar lo relacionado a la Décimo Primera Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional, a realizarse este año en nuestro país;

Que, el Secretario General ha informado que el Pleno, en su sesión del 5 de abril de 2016, ha autorizado el viaje de los magistrados Óscar Marco Antonio Urviola Hani y José Luis Sardón de Taboada del 6 al 12 de junio de 2016, a fin de participar en la sesión plenaria de la Comisión de Venecia, y en las reuniones de coordinación que sostendrán en el Tribunal Constitucional español;

Que la participación del magistrado Óscar Marco Antonio Urviola Hani, como representante titular del Estado peruano ante la Comisión de Venecia, y la del magistrado José Luis Sardón de Taboada, como integrante de la delegación, permitirá intercambiar experiencias en el área académica y jurisdiccional, la misma que, sin duda, redundará en beneficio de este Tribunal;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N.º 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el Reglamento Interno de Trabajo, la Ley N.º 27619, el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, su modificatoria el Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM, la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley N.º 28411 y la Directiva N.º 001-2013-DIGA/TC aprobada por Resolución de Dirección General N.º 24-2013-DIGA/TC.

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del magistrado Óscar Marco Antonio Urviola Hani del 8 al 12 de junio de 2016, a la ciudad de Madrid, España, y a la ciudad de Venecia, Italia, para los fines a que se refiere la presente resolución.

Artículo Segundo.- Autorizar el viaje del magistrado José Luis Sardón de Taboada, del 6 al 12 de junio de 2016 a la ciudad de Madrid, España, y a la ciudad de Venecia, Italia, para los fines a que se refiere la presente resolución.

Artículo Tercero.- El cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución irrogará egresos del presupuesto del Tribunal Constitucional, según el siguiente detalle:

COMISIONADO	FECHA DE VIAJE	PASAJE AÉREO	VIÁTICOS A EUROPA US\$ 540.00 POR DÍA
ÓSCAR MARCO ANTONIO URVIOLA HANI	DEL 8 al 12 DE JUNIO 2016	S/. 9,101.69	US\$ 2,700.00
JOSÉ LUIS SARDÓN DE TABOADA	DEL 6 al 12 DE JUNIO 2016	S/. 7,951.37	US\$ 3,780.00

Artículo Cuarto.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

Artículo Quinto.- Dentro de los quince días calendario siguientes de realizado el referido viaje, los magistrados informarán sobre los resultados obtenidos con motivo de su participación en las actividades antes mencionadas.

Artículo Sexto.- Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General, la Dirección General de Administración y a las Oficinas de Gestión y Desarrollo Humano, Contabilidad y Tesorería, Tecnologías de la Información y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MANUEL MIRANDA CANALES
Presidente

1376537-2

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Dan inicio al Proceso del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Fiscal 2017

ORDENANZA REGIONAL Nº 001-2016-GRA/CR

Huaraz, 3 de marzo del 2016

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
DE ANCASH

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE ANCASH

VISTOS:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Ancash, llevada a cabo en la Ciudad de Huaraz, el día jueves 03 de Marzo del 2016, el Oficio N.º 035-2016-REGION ANCASH-GGR/GRPPAT, de fecha 25 de febrero del 2016, el Dictamen N.º 001-2016-GRA/CPPAT sobre la solicitud se aprobación de Ordenanza Regional que regula la Actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado e inicio del Proceso de Presupuesto Participativo 2017 del Gobierno Regional de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N.º 27680 y Ley N.º 30305, dispositivo que es concordante con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N.º 27867 y sus modificatorias;

Que, los artículos 188º y 192º de la Ley N.º 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que la Ley N.º 27783 - Ley de Bases de Descentralización, en sus Artículos 17º, 18º y 19º, define que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo concertado, estableciendo que estos expresan los aportes e intervenciones del sector público y privado; asimismo, el Artículo 35º de la Ley de Bases de la Descentralización N.º 27783, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Asimismo, establece que los Gobiernos tienen la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas de los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6º de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que "El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación

de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional; asimismo en su artículo 21º, literal "p", numeral 1. Establece que es atribución del Presidente Regional presentar ante el Consejo Regional el Plan de Desarrollo Regional Concertado; y en su artículo 32º, señala que La gestión del Gobierno Regional se rige por el Plan de Desarrollo Regional Concertado de Mediano y Largo Plazo, así como el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Regional, aprobados de conformidad con políticas nacionales y en cumplimiento del Ordenamiento Jurídico vigente;

Que, el inciso b) del artículo 15º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, señala: Aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional;

Que, por disposición de la Ley N° 27293, se crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos destinado a inversiones que guarden concordancia con el plan de desarrollo concertado y el presupuesto participativo;

Que, la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056, define al proceso del Presupuesto Participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil, el cual se realiza en armonía con los planes de desarrollo concertados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, mediante Ley N° 29298 se modifican los artículos 4º, 5º, 6º y 7º de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, referidos a las instancias, alcances, fases y oficialización de compromisos del proceso de Presupuesto Participativo, precisando además, que cada instancia del proceso distrital, provincial y regional formula su Presupuesto Participativo, respetando el marco de competencias establecido en la Constitución Política del Perú y en las correspondientes leyes orgánicas. Correspondiendo al Gobierno Regional organizar los mecanismos de Coordinación y consistencia presupuestal en materia de gastos de inversión y entre niveles de gobierno, así como procurando economías de escala, concertación de esfuerzos y coordinación de recursos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 097-2009-EF se precisan los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, y derogan el Decreto Supremo N° 171-2003-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados", que establecen los lineamientos precisos para orientar el desarrollo articulado del proceso participativo;

Que mediante Ordenanza Regional N° 005-2015-GRA/CR de fecha 10 de Junio de 2015, se aprueba dar inicio al proceso de Actualización del Plan de Desarrollo Concertado (PDRC) de la Región Ancash 2008-2021, lo mismo que está a cargo de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, con la asistencia técnica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN);

Que mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 002-2016-GRA/CR, se aprueba la conformación de las Comisiones Ordinarias del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash para el periodo Legislativo 2016;

Que, mediante el Oficio N° 001-2016-GRA/PPAT el Presidente de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Ancash presenta el Dictamen N° 01-2016-GRA/CE-PPAT-C, por UNANIMIDAD, recomienda aprobar la propuesta de Ordenanza Regional, que dispone: "Proyecto de Ordenanza Regional del Consejo Regional que Aprueba la Culminación del Proceso de la Actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado 2008 - 2021

e Inicio del Proceso de Presupuesto Participativo 2017 del Gobierno Regional de Ancash";

Que estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional; y, con el voto UNANIME de sus Miembros; y, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta;

HA DADO LA ORDENANZA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL DEL CONSEJO REGIONAL QUE APRUEBA LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO REGIONAL CONCERTADO 2008 - 2021 E INICIO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2017 DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Artículo Primero.- En el marco de la actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado DAR INICIO al Proceso del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Fiscal 2017, del Gobierno Regional de Ancash.

Artículo Segundo.- Dentro de la concertación el Gobierno Regional de Ancash recomienda que los Gobiernos Locales Provinciales que dentro del Marco Legal, inicien las actividades del Proceso Participativo para el año fiscal 2017, coordinando con los distritos su culminación a fines de Marzo; y, la provincia a fines de Abril.

Artículo Tercero.- APROBAR el Reglamento para la culminación de la Actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado e inicio del proceso de Presupuesto Participativo 2017 del Gobierno Regional de Ancash, cuyo anexo adjunto constituye parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- CONFORMAR el Equipo Técnico del Gobierno Regional de Ancash, responsable de la culminación de la actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado 2008-2021 e inicio del proceso de presupuesto participativo 2017 del Gobierno Regional de Ancash, el mismo que será aprobado mediante Resolución Gerencial General.

Artículo Quinto.- El proceso para la culminación de la actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado 2008-2021 y del Presupuesto Participativo - 2017 estará bajo la supervisión de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, el cual dará cuenta de los avances de este ante el Consejo Regional.

Artículo Sexto.- ELEVAR copia certificada de la presente Ordenanza Regional, a las instancias que conforman el Sistema Nacional del Presupuesto Público.

Artículo Séptimo.- VIGENCIA, la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de mayor Circulación de la Región Ancash y/o en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Octavo.- DISPONER la publicación del contenido de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor Circulación de la Región Ancash y/o en el Diario Oficial El Peruano; así como, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

POR TANTO:

Comuníquese, al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

MAIN LUIS SOLANO SAENZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ancash, a los 4 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

WALDO RIOS SALCEDO
Gobernador

1382387-1

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Aprueban la constitución de la Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica

ORDENANZA REGIONAL
Nº 045-2016-CR-GRH

APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE LA
MANCOMUNIDAD REGIONAL PACIFICO
CENTRO AMAZÓNICA

Huánuco, 28 de abril del 2016

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional Huánuco, de fecha cinco de abril del año dos mil dieciséis, el Dictamen Nº 001-2016-GRH-CR/CEMR presentado por la Comisión Especial de la Mancomunidad Regional, para aprobar la Constitución de la Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones, asimismo el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867, establecen que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en el artículo 4º establece que los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley Nº 29768, Ley de Mancomunidad Regional, en su artículo 2º, define la mancomunidad regional es el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la prestación conjunta de los servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promueven la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización; y, en su artículo 3º, establece que la mancomunidad regional es una persona jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal;

Que, el artículo 10º del Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 050-2013-PCM, establece el procedimiento para la constitución de las mancomunidades regionales; en el numeral 10.5 del Artículo 10º, señala que mediante ordenanza regional aprueba la Constitución de la Mancomunidad Regional, ratificando el contenido del Acta de Constitución, su Estatuto y la designación del primer Presidente del Comité Ejecutivo y del primer Gerente General; asimismo, se establece que el Acta de Constitución y el Estatuto de la Mancomunidad Regional forman parte de la ordenanza regional que los ratifica;

Que, mediante Informe Técnico Nº 001-2015-MRPCA de fecha 13 de noviembre de 2015, elaborado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de Huánuco (miembro del Equipo Técnico de la Mancomunidad), se declara

la viabilidad para la constitución de la "Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica";

Que, en la sesión de fecha 13 de diciembre de 2015, los Gobernadores Regionales de Huánuco, Huancavelica, Junín, Lima, Pasco y Ucayali, acordaron la Constitución de la Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica; asimismo, acordaron la aprobación de su Estatuto, elección del primer presidente del Comité Ejecutivo y la designación del primer Gerente General;

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que las ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencias; así como el literal a) del artículo 15º de la citada Ley, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 15º y 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno de Consejo, aprobado por Ordenanza Regional Nº 001-2003-GRH modificado mediante Ordenanza Regional Nº 052-2008-CR-GRH y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de Huánuco, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ORDENANZA REGIONAL:

QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA
MANCOMUNIDAD REGIONAL PACIFICO
CENTRO AMAZÓNICA

Artículo Primero.- APRUÉBESE, la Constitución de la Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica ratificando el contenido del Acta de Constitución de fecha 13 de diciembre del 2015, suscrita por los señores gobernantes de los Gobiernos Regionales de Huánuco, Huancavelica, Junín, Lima, Pasco y Ucayali.

Artículo Segundo.- APRUÉBESE, el Estatuto de la Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica, ratificando su contenido y del Acta de Constitución que como anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DELÉGUESE, las competencias y funciones, conforme a lo señalado en el Artículo Noveno del Estatuto de la Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica

Artículo Cuarto.- RATIFÍQUESE, la elección del Señor Ángel Dante Unchupaico Canchumari, en el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo, y la designación del Señor Vides Alberto Ramírez Ruiz, en el cargo de Gerente General de la Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica, de conformidad a los acuerdos señalados en el Acta de Constitución.

Artículo Quinto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, el Acta de Constitución, el Estatuto de la Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 21 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

ERHUIN MARCIAL QUISPE DURAN
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 28 días del mes de abril del dos mil dieciséis.

RUBÉN ALVA OCHOA
Gobernador Regional

1381575-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 021-2016-DRSEMT/GOB.REG.TACNA

Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 021-2016-DRSEMT/GOB.REG.TACNA, publicada en la edición del día 17 de mayo de 2016.

DICE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 021-2016-DRSEMT/GOB.REG.TACNA

DEBE DECIR

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 021-2016-DRSEMT/GOB.REG.TACNA

En el Undécimo Considerando;

DICE:

(...) disposiciones contenidas en los artículos 3o y 38° del Decreto Ley (...)

DEBE DECIR:

(...) disposiciones contenidas en los artículos 3° y 38° del Decreto Ley (...)

En el Decimoctavo Considerando;

DICE:

(...) se solicita opinión a la Dirección General (...)

DEBE DECIR:

(...) se solicita opinión a la Dirección General (...)

DICE:

JORGE ANTONIO RIVADENEIRA GAMERO
Director General

DEBE DECIR:

JORGE ANTONIO RIVADENEIRA GAMERO
Director Regional

1382601-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Aprueban Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2017

ORDENANZA N° 344-2016-MDA

Ancón, 12 de mayo del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE ANCON.

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2017 de la Municipalidad Distrital de Ancón, estando con el Informe N° 114-2016-GPP/MDA de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 309-2016-GAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; asimismo, en sus artículos 197° y 199°, en materia de Descentralización, establece que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de sus ejecuciones anualmente, bajo responsabilidad conforme a Ley;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala en su artículo 53° que las Municipalidades se rigen por sus presupuestos participativos anuales, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con sus planes de desarrollo concertado de su jurisdicción; acotando además en su artículo 112°, que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión concordante con el artículo 17° inciso 17.1) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y modificatoria, ha establecido disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto de los gobiernos locales, constituyendo un aspecto fundamental para dicho proceso los Planes de Desarrollo Concertado;

Que, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF que reglamenta la Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece que en su artículo 7°, inciso 7.3 que el gobierno Local, convoca a la población organizada a participar en el proceso de Presupuesto Participativo, haciendo uso de los medios de comunicación más adecuados, a fin de garantizar una correcta y eficiente comunicación con los agentes participantes, disponiendo además que los gobiernos locales reglamentan el desarrollo del proceso de Presupuesto Participativo, para facilitar su participación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 para el Presupuesto Participativo basado en resultados, de carácter general y permanente;

Que, mediante Informe N° 114-2016-GPP/MDA, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite el proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo para el año 2017, para su revisión, opinión legal y posterior aprobación por parte del Concejo Municipal;

Que, con Informe N° 309-2016/GAJ/MDA, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Presupuesto Participativo basado en resultados para el año fiscal 2017, por estar conforme a lo dispuesto en la normativa vigente;

Que, en este contexto y tomando en cuenta lo expuesto, resulta necesario reglamentar la participación de los representantes de la sociedad civil, así como, sus responsabilidades, obligaciones y derechos, dentro del proceso de Presupuesto Participativo para el año 2017, el cual permitirá asegurar un uso eficiente de los recursos públicos en el desarrollo local;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° inciso 8) y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta y POR

UNANIMIDAD, el Concejo Municipal Distrital de Ancón aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2017 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2017 de la Municipalidad Distrital de Ancón, que consta de dieciséis capítulos, cuarenta y siete artículos, tres disposiciones complementarias y finales, y tres anexos, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza, y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad (www.muniancon.gob.pe).

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal en coordinación con los gerentes responsables del Equipo Técnico Municipal.

Artículo Tercero.- FACULTAR al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, ampliatorias reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA
Alcalde

1381726-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza que promueve la implementación de salas y/o módulos de animación a la lectura en las escuelas públicas del distrito de Miraflores

ORDENANZA N° 459/MM

Miraflores, 16 de mayo de 2016

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 9, numeral 8 de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el artículo 82, numerales 11 y 19 de la ley referida, señala que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, entre otras: organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte, y de promover actividades culturales diversas. En concordancia con lo expresado, según el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 002-

2014-MC, las municipalidades distritales, entre otros, deben asegurar la creación y sostenibilidad de por lo menos una biblioteca en su localidad;

Que, en el contexto normativo referido se emitió la Ordenanza N° 449/MM de fecha 26 de noviembre de 2015, con la que se aprueba el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Miraflores para el período 2016 - 2021, y además se creó el Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Miraflores como instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública distrital de promoción del libro y de la lectura en el distrito, correspondiendo la Secretaría Técnica de dicho consejo a la Gerencia de Cultura y Turismo;

Que, con el Memorandum N° 99-2016-GCT/MM del 15 de abril de 2016, la Gerencia de Cultura y Turismo propone que, a través de una ordenanza, se apruebe la implementación de salas y/o módulos de lectura en las escuelas públicas del distrito, ello a fin de promover la lectura especialmente entre el sector mencionado, generando mayor acceso al libro y a la lectura en las escuelas estatales del distrito de Miraflores, lo cual conlleva un beneficio conjunto para los niños, adolescentes, profesores y padres de familia que integran el mencionado sector educativo;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a mayor sustento, concluye en el Informe N° 009-2016-GAJ/MM de fecha 18 de abril de 2016, que no existe impedimento legal para emitir la ordenanza propuesta en líneas precedentes, correspondiendo continuar con el trámite regular para su aprobación por parte del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE SALAS Y/O MÓDULOS DE ANIMACIÓN A LA LECTURA EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- Declarar el interés de la Municipalidad de Miraflores, en el marco de lo dispuesto en el Plan Municipal de Libro y la Lectura, aprobado por Ordenanza N° 449/MM, en promover la lectura en el distrito, procurando para ello la implementación de salas y/o módulos de animación a la lectura en las escuelas públicas existentes en Miraflores, buscando generar mayor acceso al libro y a la lectura en las escuelas públicas para beneficio de los niños, adolescentes, profesores y padres de familia que las integran, acorde con las competencias municipales vigentes.

Artículo Segundo.- Establecer que las salas y/o módulos de animación a la lectura se conciben como espacios acondicionados para una lectura placentera, dotados de mobiliario funcional y confortable así como de una colección de títulos de diversos géneros y de fácil comprensión; promoviendo el gusto y el hábito lector entre los alumnos, como condición indispensable para su formación integral.

Artículo Tercero.- Para la implementación de las salas y/o módulos de animación a la lectura en las escuelas públicas de Miraflores, la municipalidad actuará como entidad promotora, buscando la participación de instituciones públicas y/o privadas, asociaciones civiles o empresas sociales, con el objeto de garantizar los recursos necesarios para la adquisición del mobiliario y los recursos bibliográficos; acciones que, a través de la Gerencia de Cultura y Turismo, serán coordinadas con los directores y las asociaciones de padres de familia de las respectivas escuelas, cuando corresponda.

Artículo Cuarto.- Precisar que, una vez implementadas las salas y/o módulos de animación, la conservación y/o mantenimiento de estos será de única responsabilidad de las autoridades de las escuelas públicas beneficiadas, sin parte alguna atribuible por ello a la Municipalidad de Miraflores.

Artículo Quinto.- Precisar que, sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la Municipalidad de Miraflores asume el compromiso de apoyar el funcionamiento

y sostenibilidad de las salas y/o módulos de animación a la lectura, previa existencia de disponibilidad financiera y presupuestaria, a través de los siguientes ejes de acción:

- Capacitación y/o asistencia técnica a través del grupo de profesionales expertos en bibliotecas de la Municipalidad de Miraflores.
- Intercambio o dotación de recursos bibliográficos, pudiendo la Municipalidad de Miraflores prestar libros que no formen parte de las colecciones de las escuelas, en coordinación con el(los) responsable(s) de dichas escuelas.
- Realizar acciones de fomento y promoción de la lectura en los centros educativos.
- Ejecutar actividades de sensibilización entre la comunidad mirafloresina, con el objeto de promover la participación de los vecinos en el sostenimiento de las salas y/o módulos dispuestos en las escuelas públicas de su distrito, a través de campañas de donación, voluntariado, entre otras actividades afines.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia de Cultura y Turismo el cumplimiento efectivo de la presente ordenanza, para lo cual deberá planificar, coordinar y gestionar el apoyo que sea requerido, así como todas las acciones conducentes orientadas a dicho fin, en coordinación con el (la) responsable de las bibliotecas municipales del distrito.

Artículo Séptimo.- Facúltese al Alcalde de Miraflores dictar, mediante decreto de alcaldía, las medidas complementarias y necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo Octavo.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1381673-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Designan Procurador Público Municipal

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 159-2016-MPL-A

Pueblo Libre, 26 de abril de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE

VISTO: Proveído Nº 694-2016-MPL-GM del 26 de abril de 2016 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO;

Que, mediante Ordenanza Nº 444-MPL, se aprobó el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE que contiene las modificaciones de la nueva Estructura Orgánica, la misma que entró en vigencia a partir del 21 de agosto de 2015;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Procurador Público Municipal, por lo que se hace necesario realizar las acciones pertinentes para garantizar el cumplimiento de los fines administrativos y de servicio que brinde la Municipalidad, contando con la debida asignación presupuestaria;

Que, en consecuencia al párrafo anterior, la plaza precitada puede ser asumida por personal contratado bajo régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y la remuneración presupuestada, según la

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se encuentra conforme a la normatividad vigente, no existiendo impedimento para la correspondiente designación;

En uso de las facultades conferidas en los numerales 6) y 17) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al abogado RODOLFO WALTER PIÑAS TOLENTINO en el cargo de Procurador Público Municipal de la Municipalidad de Pueblo Libre, contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo Nº 1057, el mismo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), a partir de la fecha.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS
Alcalde

1381677-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza que establece los lineamientos de regulación, prevención y control de ruidos molestos en el distrito del Rímac

ORDENANZA Nº 474-MDR

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RIMAC

POR CUANTO:

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 07 de mayo del 2016, Dictamen Nº 002-2016-CAL/MDR, Informe Nº 050-2016-SGSC-GFA-MDR de fecha 29 de marzo del 2016, Informe 58-2016-SGCS-GFA-MDR, de fecha 12 de abril del 2016 de la Subgerencia de Control y Sanciones, Informe Nº 017-2016-GFA-MDR de fecha 12 de abril del 2016 de la Gerencia de Fiscalización Administrativa, Informes Nº 210-2016-GAJ-MDR de fecha 15 de abril del 2016 y 2016-GAJ-MDR de 28 de abril del 2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, asimismo en su artículo 2º inciso 22), consagra como derecho fundamental de la persona el gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 73º, numeral 3.1, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital asumirán competencias y ejercerán funciones específicas con carácter exclusivo o compartido en materia de protección y conservación del ambiente, entre ellas, formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales; de igual modo, el artículo 80º numeral 3.4, señala que las municipalidades distritales tienen entre sus funciones exclusivas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 28611, de la Ley General del Ambiente, establece que

toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente;

Que, según lo regulado en el artículo 961º del Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 295 el propietario en ejercicio de su derecho y especialmente en su trabajo de explotación industrial debe abstenerse de perjudicar las propiedades contiguas o vecinales, la seguridad, el sosiego, la salud de sus habitantes. Están prohibidos los humos, hollines, emanaciones, ruidos, trepidaciones y molestias análogas que excedan de la tolerancia que mutuamente se deben los vecinos en atención a las circunstancias;

Que, el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, establece los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido y los lineamientos para no excederlos, con el objetivo de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible, así como, fija a nivel nacional los límites máximos permisibles de calidad ambiental para ruido y establece los lineamientos generales para que entidades como las Municipalidades Distritales, implementen instrumentos normativos que coadyuven a desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de contaminación sonora en su jurisdicción. Asimismo, entre los considerandos de la mencionada norma se indica "que los estándares de calidad ambiental del ruido son un instrumento de gestión ambiental prioritario para prevenir y planificar el control de la contaminación sonora sobre la base de una estrategia destinada a proteger la salud, mejorar la competitividad del país y promover el desarrollo sostenible;

Que, el numeral 8.2 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que las políticas ambientales locales se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, la que en su Eje de Política 2 Gestión integral de la calidad ambiental, y su correspondiente Lineamiento de Política N° 3: Calidad de aire (...) establece: e) Impulsar mecanismos técnico-normativos para la vigilancia y control de la contaminación sonora y de las radiaciones no ionizantes (...). Asimismo, su Lineamiento de Política N° 6 Calidad de vida en ambientes urbanos, señala: (...) d) Establecer regulaciones para controlar efectivamente la contaminación sonora (...);

Que, según el artículo 115º, numeral 115.1, de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, las autoridades sectoriales son responsables de normar y controlar los ruidos y las vibraciones de las actividades que se encuentran bajo su regulación de acuerdo a lo dispuesto en sus respectivas leyes de organización y funciones, y el numeral 115.2 del precitado artículo señala que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como, por las fuentes móviles debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental-ECA;

Que, en el artículo 2º de la Ordenanza N° 015-86-MML, Ordenanza para la Supresión y Limitación de los Ruidos Nocivos y Molestos en la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima establece que las municipalidades distritales por intermedio de sus dependencias correspondientes constituyen las autoridades para calificar las situaciones y determinar la existencia de ruidos molestos, así como las acciones de control y la imposición de las sanciones respectivas;

Que, en este contexto se deben expedir las disposiciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación sonora a fin de proteger la salud y calidad de vida en el distrito del Rímac, tomando en cuenta las disposiciones y principios de la normativa aplicable;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9º, numeral 8, y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el concejo por mayoría y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE REGULACIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS EN EL DISTRITO DEL RÍMAC

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto la protección de la salud, la promoción del desarrollo sostenible local y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos del distrito del Rímac, a través de acciones de regulación, prevención y control de la generación de ruidos molestos que afecten, en todas sus manifestaciones, a las personas y al medio ambiente de este distrito.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Todas las actividades de carácter público o privada que se encuentren bajo la competencia municipal, o donde estén instalados equipos o cualquier otra fuente de emisión acústica que genere una contaminación sonora, o sea susceptible de producirla, dentro del distrito del Rímac; se encuentran sometidas a la aplicación de las disposiciones jurídicas contenidas en la presente Ordenanza.

TÍTULO II

PRINCIPALES ACTIVIDADES GENERADORAS DE CONTAMINACIÓN SONORA

CAPÍTULO I

ACTIVIDADES URBANAS

Artículo 3º.- ACTIVIDADES URBANAS

Las actividades susceptibles de generar contaminación sonora o vibraciones y perjuicio a la tranquilidad, salud o bienestar de las personas y a la calidad del ambiente, sin perjuicio de la incorporación de otras actividades asimilables de competencia municipal, entre otras son las siguientes:

a) Toda actividad o evento de corte comercial y/o de servicios, en especial actividades relacionadas a karaokes, salones de fiesta, salones de juegos, casinos, tragamonedas o afines y cualquier otra actividad que genere contaminación sonora.

b) Toda las instalaciones, funcionamiento y comportamientos de equipos, máquinas, aparatos, vehículos y, en general, todos los emisores acústicos, públicos o privados, individuales o colectivos, que en su funcionamiento, uso o ejercicio generen ruidos y vibraciones que puedan causar molestias a las personas, daños o los bienes, que generen riesgo para la salud o bienestar o que deterioren lo calidad del ambiente.

c) Actividades desarrolladas en la vía pública con fines de tipo académico, recreativo, benéfico, cívico, comercial, cultural, escolar, social, deportivo, ambiental o religioso susceptibles de producir ruidos y vibraciones.

d) El uso de productos pirotécnicos para cualquier tipo de evento sea en espacio público o privado.

e) Actividades no tolerables propias de la convivencia, del comportamiento y relaciones vecinales; así como el funcionamiento de equipos electromecánicos de cualquier clase, el uso de instrumentos musicales y el comportamiento de los animales domésticos o de compañía que generan ruidos causando malestar en los vecinos.

f) El funcionamiento de avisos sonoros y dispositivos acústicos de alarmas.

g) Actividades de carga y descarga de mercadería, de combustibles y en general.

h) La realización de trabajos en la vía pública, especialmente los relativos a la reparación de calzadas y aceras, y actividades de construcciones privadas.

i) La realización de trabajos de limpieza de lo vía pública y de recojo de residuos sólidos.

Artículo 4º.- PROHIBICIONES

Está prohibido el uso de reproductores de voz, silbatos, instrumentos musicales, bocinas, actuaciones

vocales o análogas, con fines de publicidad, televisivo, reclamo, aviso, distracción y análogos, productos pirotécnicos detonantes y deflagrantes sin autorización de la municipalidad distrital del Rímac, o fuera del horario autorizado.

Artículo 5º.- EXCEPCIONES

Quedan exceptuados de la aplicación de la presente Ordenanza, los ruidos producidos en casos de emergencia, tales como activación de alarmas ante desastres naturales, casos fortuitos o fuerza mayor. De igual modo los producidos por campanarios de iglesias, sirenas de los carros de emergencia o asistencia médica, siempre y cuando se realicen por razones de interés general o de especial significación ciudadana.

CAPÍTULO II

OBRAS EN VÍA PÚBLICA Y ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 6º.- OBRAS

a) Las obras en vía pública y las actividades de construcción deberán cumplir las obligaciones y compromisos en materia de prevención, control de la contaminación sonora y de vibraciones molestas que, en el proceso de evaluación y certificación ambiental, sean aplicables. Dichas medidas y condiciones técnicas podrán verificarse en las inspecciones que la autoridad municipal realice durante la atención o la evaluación de potenciales molestias vecinales de contaminación sonora proveniente de actividades de la construcción.

b) Los trabajos de emergencia a desarrollarse fuera del horario ordinario, deberán ser autorizados expresamente por la municipalidad; debiéndose cumplir estrictamente los niveles sonoros de emisión e inmisión permitidos en la presente Ordenanza. Excepcionalmente se podrá autorizar niveles sonoros superiores a los establecidos, por motivos técnicamente sustentados de riesgo ligados a las condiciones de seguridad de la obra o construcción.

c) La Subgerencia de Control y Sanciones en coordinación con las unidades orgánicas competentes y considerando las características acústicas del entorno ambiental, podrá establecer medidas correctivas específicas, previa verificación de episodios de contaminación sonora producto de las actividades de obra en vía pública y construcción en ambientes privados.

CAPÍTULO III

CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS OFICIALES Y DE EMERGENCIA

Artículo 7º.- Los sistemas acústicos, incorporados en vehículos de la policía, bomberos, serenazgo, ambulancias y otros similares establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito, se activarán sólo cuando los vehículos estén realizando servicios de urgencia, debiendo en todo caso utilizarse señales luminosas cuando la omisión de los sistemas acústicos no entrañe peligro alguno para los demás usuarios de la vía. Queda prohibido el uso de sistemas acústicos, durante los recorridos o desplazamientos rutinarios o de traslado no urgente de enfermos a consulta.

CAPÍTULO IV

ACTIVACIÓN DE SISTEMAS DE ALARMAS

Artículo 8º.- TITULARES Y RESPONSABLES

8.1. Los titulares y responsables de los sistemas de alarmas para residencias, establecimientos públicos o privados y vehículos en general deberán mantenerlos en todo momento en perfecto estado de funcionamiento y ajuste para evitar que se activen por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación asegurando que los niveles acústicos transmitidos por su funcionamiento hacia ambientes colindantes no superen los valores máximos establecidos en esta Ordenanza.

8.2. Cuando se trate de la activación de alarmas de vehículos en la vía pública o en playas de estacionamiento que permanezcan en funcionamiento por un tiempo superior a tres (03) minutos, por causas injustificadas, el personal de la Subgerencia de Control y Sanciones podrá proceder a imponer la sanción correspondiente.

8.3. Existe responsabilidad solidaria del propietario de la playa de estacionamiento y el propietario del vehículo infractor, cuando se demuestre que el accionar de la alarma se produjo por causas que pudieron evitarse (lavado de vehículos, vehículos mal estacionados u otros similares).

Artículo 9º.- TIEMPO DE DURACIÓN

9.1. Para Viviendas o locales comerciales:

El tiempo de duración máxima de funcionamiento del sistema de alarma de forma continua o discontinua no podrá exceder los cinco (5) minutos. El sistema deberá programarse de tal forma que se desactive una vez terminado el período citado y no podrá entrar de nuevo en funcionamiento. En estos casos se utilizará la emisión de destellos luminosos en el caso de residencias, establecimientos públicos o privados.

9.2. Para vehículos en general:

En el caso de vehículos en general, el tiempo máximo de funcionamiento del sistema de alarma de forma continua, no podrá exceder de los tres (3) minutos.

CAPÍTULO V

INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS

Artículo 10º.- EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS

Todas las actividades residenciales, comerciales, profesionales y de servicios que requieran de la instalación de equipos electromecánicos como aire acondicionado, ventilación, refrigeración, extractores, compresores, bombas de calor y similares, susceptibles de generar contaminación sonora y/o vibración molesta, deberán contar con las medidas necesarias para aislar y/o acondicionar acústicamente el equipo o ambiente que lo contenga, a fin que se reduzca la transmisión de ruido por vía aérea o estructural, al exterior o receptores colindantes. Las medidas para la reducción y el estudio acústico correspondiente, deberán ser presentadas a la Subgerencia de Control y Sanciones para su evaluación, con el fin de garantizar el aislamiento acústico necesario que les permita funcionar de forma que no sobrepasen los niveles sonoros de emisión e inmisión, ni los niveles de vibración establecidos en la presente Ordenanza.

Los equipos electromecánicos no podrán, bajo ninguna circunstancia, producir ruidos que transmitan vibraciones detectables directamente, sin necesidad de instrumentos de medida.

CAPÍTULO VI

ACTOS Y COMPORTAMIENTOS VECINALES

Artículo 11º.- TRABAJOS DE ACONDICIONAMIENTO Y REFACCIÓN

Los trabajos de acondicionamiento o de refacción en viviendas, comercio u otro uso que se encuentren exceptuados de obtener Licencia de Edificación; deberán adoptar las medidas necesarias a fin de evitar molestias a terceros por generación de contaminación sonora en los horarios establecidos.

Artículo 12º.- CELEBRACIONES PRIVADAS

Los actos vecinales y en especial las celebraciones privadas en viviendas unifamiliares o departamentos en edificios multifamiliares no deberán superar los niveles sonoros de emisión e inmisión establecidos en la presente Ordenanza. Los ambientes acondicionados dentro de un edificio multifamiliar, implementado con fines sociales y de ocio, deberán contar con las medidas necesarias de aislamiento y confinamiento acústico, a fin de atenuar la transmisión de ruido a terceros, sin perjuicio de contar con

los permisos y/o autorizaciones internas de sus vecinos o junta de propietarios según corresponda.

Artículo 13º.- MASCOTAS

Los poseedores de animales serán responsables de adoptar medidas necesarias para impedir que causen molestias a terceros por generación de ruido, tanto si los animales se encuentran en el interior de las viviendas como si están en balcones, zonas comunes, patios o terrazas.

TÍTULO III

MEDIDAS DE CONTROL

CAPÍTULO I

AISLAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO ACÚSTICO

Artículo 14º.- EXIGENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS

Las actividades y equipamiento de los establecimientos comerciales, profesionales y de servicio, cualquiera que sea la actividad que desarrollen, no deberán exceder los niveles sonoros de emisión e inmisión establecidos en la presente Ordenanza, tanto para ruido exterior como para interior; debiendo alinearse a los objetivos de calidad acústica que se establezcan posteriormente para el distrito.

Artículo 15º.- AISLAMIENTO ACÚSTICO

El aislamiento acústico a ruido aéreo global sobre las fachadas, cubiertas, forjados sobre zonas porticadas abiertas y cualquier cerramiento exterior de la edificación que sea susceptible de recibir presión acústica de la vía pública y/o espacio aéreo, tomará en cuenta los niveles de ruido interior establecidos en la presente Ordenanza como valores en materia de confort acústico para mediciones sonoras, cálculos de absorción de energía, materiales empleados, información que deberá ser sustentada en el estudio acústico respectivo, a fin de garantizar que en los recintos habitables no se sobrepasen los niveles sonoros máximos permitidos en la presente Ordenanza.

Artículo 16º.- TRANSMISIÓN DE RUIDO

Con el fin de evitar la transmisión de ruido por vía estructural en una edificación en general, es necesario considerar lo siguiente:

- a) Toda máquina con componentes móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, específicamente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico o estático, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.
- b) En las paredes, medianeras y techos de separación entre predios de cualquier uso o actividad de la edificación, no se permitirá el anclaje directo de máquinas o soporte de las mismas o cualquier otro componente móvil.
- c) Se permitirá el anclaje de toda máquina o instrumento móvil en suelos o estructuras no medianeras ni directamente conectadas con los elementos constructivos de la edificación, siempre y cuando posean dispositivos anti vibratorios adecuados.
- d) Las máquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas con componentes en movimientos alternativos, deberán estar ancladas en bancadas de inercia (dispositivos amortiguadores) de peso comprendido entre 1,5 y 2,5 veces al de la maquinaria que soporta, apoyando el conjunto sobre anti vibradores expresamente calculados.
- e) Todas las máquinas se situarán de forma tal que sus partes salientes, al final de su espacio de desplazamiento, queden a una distancia mínima de 0,70 m de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a un metro esta distancia cuando se trate de elementos medianeros. A efectos de la aplicación de esta disposición no se considera maquinaria, la cabina de los ascensores que no lleven el motor incorporado.

f) Los conductos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan componentes en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de ruido estructural generadas en tales máquinas. Las bridas y soportes de los conductos deberán poseer elementos anti vibratorios. Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.

g) Se debe de prevenir en los circuitos de agua cuando se presente el golpe de ariete en las secciones y dispositivos de las válvulas y grifería las que deberán permitir que el fluido circule por ellas en régimen laminar.

CAPÍTULO II

DISPOSITIVOS ACÚSTICOS DE ALARMA

Artículo 17º.- CONTROL DE LOS DISPOSITIVOS ACÚSTICOS DE ALARMA

Los responsables de empresas instituciones públicas, privadas o de residencias que dispongan de dispositivos acústicos, tales como alarmas antirrobo y otras equivalentes, están obligados a comunicar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y a la Gerencia de Fiscalización Administrativa, de la municipalidad la siguiente información:

- a) Datos de la empresa instaladora e indicación de los responsables del control y desconexión del sistema de alarma.
- b) Ubicación del sistema de alarma (dirección del edificio o local) instalado.
- c) Nombre, dirección y teléfono de la persona o personas contratantes del sistema.
- d) Indicación de la central de alarmas a la que esté conectado y los datos de lo misma.
- e) Identificación del nombre y teléfono de la empresa que presta el servicio del sistema de alarma, en la parte exterior de forma visible, de la empresa, institución pública, privada o residencia que disponga de dicho servicio.

Las actividades de ensayo y prueba para la comprobación de los dispositivos acústicos se efectuarán una sola vez al mes, en días laborables entre las 10:00 y las 18:00 horas con una duración continua máxima de cinco (5) minutos; y en el caso de que ésta no sea continua, se verificará que la suma de los intervalos no supere dicho tiempo. Además, se deberá comunicar por escrito a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y a la Gerencia de Fiscalización Administrativa, de la realización de dichas actividades, indicando la fecha y hora de la comprobación aludida.

Cuando los dispositivos acústicos de alarma sean instalados por primera vez, se justificará la comprobación respectiva con comunicación previa a las Gerencias mencionadas.

TÍTULO IV

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PLANIFICACIÓN

Artículo 18º.- GESTIÓN DEL RUIDO

La Gerencia de Fiscalización Administrativa y la Gerencia de Servicios a la Ciudad, con el fin de establecer las medidas de prevención y control de la contaminación sonora en el distrito, estarán a cargo de efectuar las siguientes acciones en materia de gestión de ruido urbano:

- a) Realizar las mediciones de los niveles de presión sonora a fin de conocer las zonas más ruidosas del distrito.
- b) Identificar las fuentes sonoras más importantes, lo que también comprenderá un inventario de todas aquellas actividades cuyo impacto sonoro reviste una especial importancia.
- c) Elaborar mapas de ruido, como instrumentos para la determinación del ruido y delimitación de áreas acústicas cuya singularidad exija el mantenimiento de un clima sonoro especial.

d) Diseñar planes para el control de los niveles sonoros identificados en los mapas de ruido.

e) Adoptar las otras medidas que se requieran, con relación a la gestión del ruido urbano.

Artículo 19º.- CLASIFICACIÓN DE LAS ÁREAS ACÚSTICAS

En atención al uso predominante de las zonas urbanas en las que se divide el distrito, las áreas acústicas se clasificarán al menos:

- Sectores con uso predominantemente residencial.
- Sectores con uso predominante comercial (oficinas, establecimientos de venta al público)
- Sectores con uso predominantemente recreativo y de esparcimiento (discotecas, pubs, Bares, restaurantes con espectáculos, salones de fiesta, karaokes, bingos, salones de juegos, casinos, tragamonedas y similares).
- Sectores con uso predominante de establecimientos de Salud, Centros Educativos, asilos, orfanatos y otros que requieran de especial protección contra la contaminación acústica.
- Sectores con espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.
- Sectores con áreas declaradas monumentales o históricas.

Artículo 20º.- PLANIFICACIÓN

En el planeamiento urbano y en toda norma que se emita al respecto, deberá contemplarse la influencia del tráfico en cuanto al impacto sonoro generado, a fin de que las soluciones y/o propuestas a adoptarse, tiendan a proporcionar el nivel más elevado de calidad de vida.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LOS NIVELES DEL RUIDO

CAPÍTULO I

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 21º.- MEDICIONES DE RUIDO

La medición de ruidos será realizada por personal de la Subgerencia de Control y Sanciones, con el empleo de sonómetros que cumplan las prescripciones establecidas en la normatividad de la materia, debiendo estar calibrados por la autoridad competente, siguiendo las metodologías y disposiciones pertinentes, según corresponda. Para los casos que impliquen estudios minuciosos se requerirá el apoyo técnico de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud.

Artículo 22º.- PeríodoS Y HORARIOS

Para la aplicación de la presente Ordenanza, el día se divide en dos Períodos, y en el siguiente horario:

- **Período Día** : 07:01 a 22:00 horas.
- **Período Noche** : 22:01 a 07:00 horas del día siguiente.

CAPÍTULO II

NIVELES SONOROS

Artículo 23º.- NIVELES SONOROS DE EMISIÓN E INMISIÓN

En concordancia con los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Ruido, los establecidos por la Organización Mundial de Salud (OMS) y el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE); los niveles máximos de ruido de emisión e inmisión son los siguientes:

a) Niveles sonoros de emisión (Ambiente Exterior)

Para las zonas que se citan a continuación, el nivel de ruido transmitido a ellos, no superará los límites que se establecen en la siguiente tabla:

ZONAS DE APLICACIÓN	RUIDOS MOLESTOS		RUIDOS NOCIVOS
	Valores (LAeqT) expresados en dBA		
	Período Día De 07.01a 22.00	Período Noche De 22.01 a 07.01	CUALQUIER HORARIO
Zona de Protección Especial (establecimientos de salud, centros educativos y culturales, asilos y orfanatos) • E1, E2, E3, H2, H3, H4 • Zona Monumental	50	40	>= 70
Zona Residencial • RDB, RDM, RDA, VT	60	50	>= 80
Zona Comercial • CV, CZ	70	60	>= 85
Zona Industrial • I1	80	70	>= 90
Zonas Críticas • Zona de Máxima Protección • ZRP, OU			>= 70

Fuente: Adaptado del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM

b) Niveles sonoros de inmisión (Ambientes Interiores), transmitidos por vía aérea

Para los usos que se citan a continuación, el nivel de ruido transmitido a ellos, no superará los límites que se establecen en la siguiente tabla:

USO DE LA EDIFICACIÓN	Valores (LAeqT) expresados en dBA		
	Período Día De 07.01a 22.00	Período Noche De 22.01 a 07.01	
Hospitalario y Educativo	45	40	
Residencial	Direccionado a fachada (sala, comedor o similares)	50	45
	Ambientes interiores (dormitorio, sala de estudio o similares)	50	40
Comercial	60	50	

Fuente: Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), Organización Mundial de la Salud (OMS)

c) Niveles sonoros de inmisión (Ambientes Interiores), transmitidos por vía estructural

Para los usos que se citan a continuación, el nivel de los ruidos transmitidos a ellos, no superará los límites que se establecen en la siguiente tabla:

USO DE LA EDIFICACIÓN	TIPO DE RECINTO	Valores (LAeqT) expresados en dBA	
		Período Día	Período Noche
Vivienda o uso residencial	Zonas comunes (patios interiores, piezas habitables, pasillos, aseo, cocina)	45	35
	Zonas de dormitorios	40	30
Hospitalario	Zonas comunes	45	35
	Zonas de dormitorios	40	30
Educativo	Aulas	40	40
	Salas de lectura	35	35
Recreativo y espectáculos	Cines y teatros	35	35
	Bingos y salas de juego	45	45
Comerciales	Bares y establecimientos comerciales	45	45
Administrativos y oficinas	Despachos profesionales	40	40
	Oficinas	45	40

Fuente: Adaptado de la Guía para el Ruido en interiores de la OMS

TÍTULO VI

ESTUDIOS ACÚSTICOS

Artículo 24º.- ESTUDIO ACÚSTICO

Toda actividad, de cualquier índole y/o naturaleza, o equipos que generen, o sea susceptible de producir, ruidos, para su funcionamiento deberán presentar un estudio acústico que comprenda un análisis técnico del impacto de todas y cada una de las fuentes sonoras, así como una evaluación y propuesta de las medidas correctivas a adoptar para garantizar que los ruidos no se transmitan al exterior o a ambientes colindantes y no superen los niveles superiores a los establecidos en la presente Ordenanza. La autoridad municipal efectuará previamente la verificación técnica correspondiente.

Artículo 25º.- CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS DEL ESTUDIO

El estudio acústico será suscrito por profesional colegiado o empresa, con especialidad en la materia y deberá ser presentado a la Subgerencia de Control y Sanciones para su evaluación. El estudio acústico necesariamente contendrá como mínimo lo siguiente:

a) Descripción del local, tipo de actividad y horario de funcionamiento, usos de los locales colindantes y su ubicación respecto a predios de uso residencial; relación, características y situación de las fuentes sonoras o productoras de ruidos de impacto.

b) Para los equipos e instalaciones auxiliares se especificará la potencia eléctrica en kilowatts (kW), potencia acústica en decibeles con ponderación de filtro A (dBA) o bien nivel sonoro a un (1) metro de distancia entre otras. De igual forma, señalará las características y marca del equipo de reproducción o amplificación sonora, (tales como potencia acústica y rango de frecuencias, número de altavoces).

c) Medición del nivel de ruido en el estado pre operacional y operacional en el ambiente exterior del entorno de la actividad, infraestructura o instalación, tanto en el período de día como de noche.

d) Evaluación y definición de medidas correctivas en cuanto al nivel de aislamiento, debidamente sustentada, según metodologías estandarizadas de la transmisión de ruidos. Para los ductos de admisión y ductos de expulsión de aire o gases se deberá sustentar el grado de aislamiento de los silenciadores y sus características. De igual forma, para la maquinaria y/o equipos de ventilación-climatización situados al exterior, se sustentarán las medidas correctivas. En caso de la transmisión de ruido estructural, se señalarán las características y montaje de los elementos anti vibratorios proyectados, asimismo deberá describir la solución técnica diseñada para la eliminación de golpes o impactos. En establecimientos comerciales, de espectáculos, recreativos y de servicios se tendrá en cuenta el impacto producido por mesas, sillas, barra, pista de baile, lavado de vajilla u otras implicancias similares).

e) Presentar los planos y diagramas esquemáticos de las medidas propuestas a detalle y condiciones de montaje.

TÍTULO VI

SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I

INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 26º.- SUPERVISIÓN AMBIENTAL

La Municipalidad del Rímac, a través de la Subgerencia de Control y Sanciones, realizará las funciones técnicas de evaluación y supervisión ambiental en materia de contaminación sonora de oficio, en virtud a la presentación de un reclamo o una denuncia proveniente de los vecinos, Defensoría del Pueblo, Ministerio Público o cualquier otra entidad que tenga como función salvaguardar los derechos de la ciudadanía en general. De ser el caso, la Subgerencia de Control y Sanciones, contará con el

apoyo técnico, logístico y personal de otras unidades orgánicas de la Municipalidad.

Artículo 27º.- INFORMES TÉCNICOS

La Subgerencia de Control y Sanciones, en mérito a los informes técnicos realizados, iniciará las funciones de fiscalización municipal con el correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 28º.- FALTA DE COLABORACIÓN

La falta de colaboración por parte del titular y/o responsable del establecimiento o actividad generadora de contaminación sonora, en la función inspectora que realice la municipalidad a través de sus áreas competentes, tendrá como consecuencia, la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 29º.- MEDIDAS CAUTELARES

Para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera expedirse, con carácter preventivo, durante el procedimiento sancionador podrán adoptarse las siguientes medidas preventivas:

- Decomiso de los aparatos y equipos generadores de ruido o vibraciones,
- Clausura temporal y/ o definitiva,
- Inmovilización y retiro o remoción de vehículos.

CAPITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30º.- Son infracciones, las acciones u omisiones, generadas por las personas responsables de los establecimientos y/o actividades generadoras de contaminación sonora, que vulneren la regulación establecida en la presente Ordenanza. La tipificación de las infracciones y la escala de sanciones, están previstas en el Anexo I de la presente Ordenanza

DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Encárguese a la Gerencia de Fiscalización Administrativa, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gerencia de Desarrollo Económico Local, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias.

Segunda.- Establézcase un plazo de noventa (90) días calendarios, para que los propietarios y/o conductores de establecimientos, adecúen los mismos a la presente Ordenanza, realizando los aislamientos acústicos requeridos, sustentados en el correspondiente estudio acústico.

Tercera.- Encárguese, a la oficina de Secretaría General, Gestión Documentaria y Registros Civiles, la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial El Peruano; y encárguese a la Gerencia de Imagen y Comunicación Social, su publicación en el Portal Electrónico de la Municipalidad del Rímac: www.munirímac.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe);

Cuarta.- Facúltese al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias, ampliatorias, y todas aquellas necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente Ordenanza, asimismo deróguese toda disposición que se oponga a la presente.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los siete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

ANEXO I

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS
RIMAC

RUIDOS MOLESTOS Y/O NOCIVOS				
Código	Infracción	Procedimiento Previo	% UIT	Medida Complementaria
1	Por producir ruidos molestos o nocivos proveniente de establecimientos comerciales, de servicios y/o profesionales o residenciales, que superen los niveles sonoros establecidos			CLAUSURA TEMPORAL
	a. Período Día		50%	
	b. Período Noche		100%	
2	Por realizar trabajos de mantenimiento u obras de reforma al interior de viviendas o edificios, celebraciones privadas, reproducciones de audio, que superen los niveles sonoros establecidos en			CLAUSURA TEMPORAL Y/O PARALIZACION DE EVENTO
	a. Período Día		25%	
	b. Período Noche		30%	
3	Por producir ruidos molestos o nocivos proveniente de todo tipo de evento público no deportivo (reunión o ceremonia en lugares públicos o privados o cualquier actividad similar), que superen los niveles sonoros establecidos			CLAUSURA TEMPORAL Y/O PARALIZACION DE EVENTO
	a. Período Día		50%	
	b. Período Noche		100%	
4	Por producir ruidos molestos o nocivos, excediendo los niveles sonoros establecidos, al usar altoparlantes, equipo de sonido, amplificadores o grupo electrógeno en la vía pública			RETIRO
	a. Período Día		25%	
	b. Período Noche		30%	
5	Por no contar con el estudio y aislamiento acústico correspondiente los establecimientos comerciales, de servicios y/o profesionales, edificación de viviendas o por instalación de equipos electromecánicos que generen molestias por ruido verificable a edificaciones colindantes a terceros		50%	CLAUSURA TEMPORAL
6	Por ocasionar, mediante la activación de los sistemas de alarma para residencias y/o establecimientos comerciales públicos o privados ruidos molestos o nocivos por un tiempo superior a cinco minutos (05), de manera continua o intermitente.			
	a. Período Día		15%	
	b. Período Noche		20%	
7	Por ocasionar, mediante la activación alarmas en vehículos, ruidos molestos o nocivos por un tiempo superior a tres minutos (03), de manera continua o intermitente.			INTERNAMIENTO DEL VEHICULO
	a. Período Día		15%	
	b. Período Noche		20%	
8	Por producir ruidos molestos o nocivos, como consecuencia de usar petardos, bombardas, cohetes u objetos similares sin autorización municipal.		50%	PARALIZACION DE EVENTO Y/O DECOMISO
9	Por producir ruidos molestos o nocivos, sea cual fuera el origen y lugar (uso de megáfonos, cornetas, triángulos o bocinas, equipos de sirena, silbatos u objetos similares)			RETIRO
	a. Período Día		15%	
	b. Período Noche		20%	
10	Por no contar con el aislamiento acústico correspondiente para la crianza o tenencia de animales domésticos que generen molestias por ruido molesto verificable a edificaciones colindantes a terceros	NOTIFICACION PREVENTIVA	20%	

1381656-1

MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO

Otorgan beneficios tributarios en el distrito

ORDENANZA N° 324

San Juan de Lurigancho, 19 de mayo de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo del 19 de mayo de 2016, el Informe N° 336-2016-SGPP-GP/MDSJL de fecha 12 de mayo de 2016 de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y los Informes N° 023-2016-GAT/MDSJL, N° 025-2016-GAT/MDSJL y N° 026-2016-GAT/MDSJL de fechas 05, 10 y 12 de mayo de 2016, respectivamente, de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre Proyecto de Ordenanza que Otorga Beneficios Tributarios en la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo

El del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al Artículo 200° de la Carta Fundamental;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por los artículos 195° (numeral 4) y 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; y en el artículo 41° del citado Código se establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante Informes N° 023-2016-GAT/MDSJL, N° 025-2016-GAT/MDSJL y N° 026-2016-GAT/MDSJL de fechas 05, 10 y 12 de mayo de 2016, respectivamente, la Gerencia de Administración Tributaria (contando con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, según Informe N° 336-2016-SGPP-GP/MDSJL de fecha 12 de mayo de 2016, con el visto bueno de la Gerencia de Planificación) sustenta y justifica como política de la actual gestión la necesidad de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, otorgando beneficios para la regularización de sus deudas, con el fin de continuar con las mejoras en los servicios que se prestan a la ciudad;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe N° 189-2016-GAJ-MDSJL de fecha 13 de mayo de 2016, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9° (numerales 8 y 9) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNANIME del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCION DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo Primero.- OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer Beneficios Tributarios dentro de la jurisdicción del Distrito de San Juan de Lurigancho para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, inclusive estando en la vía ordinaria, coactiva o fraccionada.

El beneficio alcanza a las obligaciones, correspondientes a los años 1996 al 2016 (Obligación vencida de acuerdo a su periodicidad y exigibilidad de ser el caso), por concepto de: Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto a los Juegos, Arbitrios de Limpieza Pública (Barrio de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Arbitrios de Parques y Jardines y Arbitrios de Serenazgo; así como a las deudas que se encuentran con convenio de fraccionamiento de pago.

Artículo Segundo.- BENEFICIOS

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes gozarán de los siguientes beneficios:

A) Pago al contado:

1) De las deudas Tributarias en General:

Condonación del 100% de los intereses moratorios, reajustes de las deudas originadas por los conceptos comprendidos en el artículo precedente.

2) De los Arbitrios Municipales:

Los Arbitrios Municipales además tendrán una condonación y/o exoneración de un porcentaje del monto insoluto según el siguiente cuadro:

Año	Rebaja en %
2016	10%
2015	15%
2014	20%
2013	25%
2012	30%
2011	35%
2010	40%
2009	50%
2008	60%
2007	70%
2006	80%
2005	85%
2004	90%
2003	94%
2002	95%

Nota: Se aceptarán pagos a cuenta, siempre y cuando se abone igual o más del 50% de la deuda insoluta del período correspondiente (En el caso de Impuesto Predial 2 trimestres, y en el caso de Arbitrios Municipales 3 bimestres).

3) De las Multas Tributarias:

Las Multas Tributarias tendrán en parte una condonación, por el cual los contribuyentes pagarán solamente la suma de S/. 1.00, por cada multa, condonándose el monto restante, siempre y cuando se cumpla con el pago total del impuesto predial del ejercicio afecto de la multa y/o cuando no registren deuda en dicho ejercicio.

4) De las deudas fraccionadas y/o pagos a cuenta:

Las deudas que se encuentren con convenio de fraccionamiento de pago se podrán acoger a la presente Ordenanza exonerándose el interés moratorio de las cuotas pendientes de pago.

B) Pago fraccionado:

En caso que los contribuyentes no alcancen a cancelar el íntegro de sus obligaciones tributarias, podrán solicitar el fraccionamiento de pago de su deuda con un descuento del 95% en los intereses moratorios y de reajustes pudiendo cancelar su deuda hasta en 06 cuotas; siendo la cuota inicial de 25% de la deuda. Cada cuota no podrá ser inferior a S/50.00 nuevos soles.

Asimismo, la deuda objeto de fraccionamiento no podrá ser inferior a S/. 200.00 para personas naturales y S/. 2,000.00 para personas jurídicas.

Para acogerse al fraccionamiento citado, los contribuyentes que tengan obligaciones pendientes de pago, tanto en vía ordinaria como coactiva deberán adjuntar los siguientes requisitos:

- Copia DNI
- Recibo de pago de la cuota inicial
- Poder vigente en caso de representación.

El incumplimiento de pago de 2 cuotas del fraccionamiento de pago dará lugar a la pérdida del beneficio procediendo la Sub Gerencia de Recaudación y Control, a resolver el convenio celebrado y disponer su cobranza por la vía coactiva sobre la deuda más los intereses que correspondan.

No procede nuevo convenio de fraccionamiento cuando exista uno vigente.

Artículo Tercero.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Los contribuyentes que paguen previamente su deuda que se encuentra en proceso de cobranza coactiva, se les condonará en parte las costas y gastos administrativos

generados por dicho procedimiento, por lo cual deberán pagar la suma de S/. 1.00, por costa o gasto administrativo, condonándose el monto restante.

Los contribuyentes que no pudieran pagar el íntegro de sus obligaciones que se encuentren en procedimiento coactivo, podrán acogerse al fraccionamiento a realizarse únicamente en la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva Tributaria. Con el fraccionamiento se suspenderá temporalmente el procedimiento de ejecución coactiva, suspensión que se convertiría en definitiva cuando se cumpla totalmente con el fraccionamiento; caso contrario ante el incumplimiento se continuará con el procedimiento coactivo, teniendo como base el fraccionamiento realizado.

En el caso que el Ejecutor Coactivo asignado hubiese dictado medidas cautelares firmes en el cobro de las obligaciones tributarias, no se condonarán intereses ni reajustes, pero se aplicará la escala de descuentos establecida en el artículo segundo.- Beneficios, de la presente ordenanza; sin embargo dichos descuentos serán aplicados sobre el monto total de la deuda, que comprende la suma del monto insoluto y los intereses moratorios de los Arbitrios Municipales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario oficial El Peruano hasta el 31 de mayo del presente año fiscal.

Segunda.- La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de cobranza coactiva, generadas por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Tercera.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación, y los reclamos pendientes con el pago de la tasa generarán el desistimiento automático de sus solicitudes.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, así como a las unidades orgánicas que las conforman, y Sub Gerencia de Tecnología de la Información el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación y a la Secretaría de Comunicación e Imagen la divulgación y difusión de la presente Ordenanza.

Quinta.- Suspéndase las normativas Municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Sexta.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1382300-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Dispensan la publicación de edictos matrimoniales a contrayentes del matrimonio civil comunitario convocado para el día 21 de mayo de 2016

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 005-2016/MDSMP**

San Martín de Porres, 16 de mayo de 2016

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza Nº 404-MDSMP, de fecha 30 de marzo de 2016, se aprobó la convocatoria a la celebración de matrimonios civiles comunitarios para el 21 de mayo de 2016, con motivo de celebrarse el aniversario del distrito, y para el 10 de setiembre de 2016, con motivo de la celebración del día de la familia, facultándose al Señor Alcalde para que mediante decreto dispense la publicación de los edictos matrimoniales a los contrayentes de los matrimonios y dicte las normas complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la señalada ordenanza;

Estando a lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 20º numeral 6) y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPENSAR la publicación de los edictos matrimoniales a los contrayentes del matrimonio civil comunitario convocado para el día 21 de mayo de 2016, con motivo de la celebración del aniversario del distrito de San Martín de Porres, según lo expuesto en la parte considerativa del presente decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática la publicación en la página web de la municipalidad: www.mdsmp.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1382277-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Modifican Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo 2017

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 015-2016-MVMT**

Villa María del Triunfo, 17 de mayo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

VISTO, el Informe Nº 234-2016-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 075-2016-GPP/MVMT de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 123-2016/SGPV/GDSYLCP/MVMT de la Sub Gerencia de Participación Vecinal; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197º y 199º de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley Nº 27680, que aprueba la reforma constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización establecen que las Municipalidades

promueven, apoyan y reglamentan la Participación Vecinal en el desarrollo local; formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, mediante Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento, se regula el proceso del Presupuesto Participativo de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco y su modificatoria Ley N° 29298. El Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones estado sociedad, mediante el cual se definen prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementarse en el nivel de Gobierno Local, con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos trazados;

Que, mediante Ordenanza N° 192-MDVT de fecha 15 de Mayo de 2015, se aprobó el Reglamento que Regula el Proceso del Presupuesto Participativo con carácter multianual, basado en resultados de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo;

Que, en la Sexta Disposición Complementaria y Final del referido dispositivo se señala que el Alcalde mediante Decreto de Alcaldía, anualmente aprobará entre otros el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal correspondiente, en donde se precisa las Actividades, Metas y Fechas de Ejecución; así como la Matriz de Priorización del Proceso del Presupuesto Participativo para el año correspondiente;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 012-2016-MVMT aprobó entre otros el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2017, en donde se precisa las Actividades, Metas y Fechas de Ejecución;

Que, con la finalidad de contar con la mayor participación de la sociedad civil debidamente organizada en el Proceso del Presupuesto Participativo para el año 2017, es necesario que se modifique el Cronograma de Actividades a realizarse en el año 2016, debidamente elaborado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo 2017, a realizarse durante el año 2016 en el Distrito de Villa María del Triunfo; conforme al Anexo N° 01 que forman parte del presente Decreto de Alcaldía

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza, y Equipo Técnico del Proceso; el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Procesos su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munivmt.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

DECRETO DE ALCALDÍA N° 015-2016-MVMT
ANEXO N° 01

CRONOGRAMA PARA EL DESARROLLO DEL
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2017

FASE	ETAPA	ACTIVIDADES	FECHAS
PREPARACIÓN	Comunicación	Aprobación del Decreto de Alcaldía	27 de Abril
	Convocatoria y Sensibilización	Difusión del Presupuesto Participativo	Desde el 02 de Mayo
	Identificación de Agentes Participantes	Registro y Acreditación de Agentes Participantes	Del 04 al 25 de Mayo
		Publicación de lista de agentes participantes	27 de Mayo
	Capacitación a Agentes Participantes	Desarrollo de Ponencias	30 de Mayo

FASE	ETAPA	ACTIVIDADES	FECHAS
CONCERTACIÓN	Talleres de Trabajo	Rendición de cuentas, matriz de priorización y techo presupuestal	01 de Junio
		Taller de diagnóstico, priorización de problemas y alternativas de solución	03 de Junio
		Taller para Municipios Escolares (Taller Único)	04 de Junio
		Presentación de Proyectos de Inversión Pública a nivel de perfil viable vigente y ficha de información mínima por proyecto de Inversión	Del 30 de Mayo al 08 de Junio
	Priorización de Proyectos	Evaluación Técnica de Proyectos (a cargo del Equipo Técnico)	del 08 al 17 de Junio
		Taller de Priorización de Proyectos y Acuerdo de Compromisos	20 de Junio
Conformación del Comité de Vigilancia	Elección del Comité de Vigilancia y Acta de Conformación	20 de Junio	
FORMALIZACIÓN	Inclusión de Proyectos Priorizados en el Presupuesto Institucional	Aprobación de parte del Concejo Municipal conjuntamente con el Presupuesto Institucional de Apertura PIA	de Agosto a Diciembre 2016

1382284-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN

Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 269-2015-A-MPC

Celendín, 1 de setiembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CELENDIN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 194°, según Ley de Reforma Constitucional N° 27680, ha dispuesto que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, de conformidad con los alcances del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueban el Texto Único Ordenando de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, prescribe en el Artículo 7° numeral 7.1 regulando que: La designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos. Asimismo el numeral 7.2 del mismo texto legal prescribe que: Tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva; a mayor abundamiento, los requisitos y formalidades se encuentran debidamente establecidos en el artículo 28° y siguientes del Decreto Supremo N° 005-90-PCM- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276.

Que, la Ley N° 27204 "Ley que precisa que el cargo de Ejecutor Coactivo y de Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza", en su artículo 1° precisa que el Ejecutor Coactivo y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados a contratados, según el Régimen laboral de la entidad a la cual representa y su designación en los términos señalados en el Artículo 7° de la Ley N° 26979- Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza.

Que, la Municipalidad Provincial de Celendín, en cumplimiento de la normatividad vigente convoco al concurso de méritos para la designación del Ejecutor Coactivo de esta entidad y producto de dicho concurso resulto ganador el Abg. Cristian Paul Pajares Rabanal, como Ejecutor Coactivo, de la Municipalidad Provincial de Celendín.

Por lo tanto, estando a los considerandos vertidos y en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha al Abg. Cristian Paul Pajares Rabanal, en el cargo de Ejecutor Coactivo, de la Municipalidad Provincial de Celendín, quien ejercerá sus funciones con las facultades otorgadas por la Ley específica de la materia.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a las áreas correspondientes. Notifíquese a cada una de las Entidades Bancarias, Crediticias y Financieras, Policía Nacional del Perú, Registros Públicos y otras Entidades análogas, a fin de que brinden el apoyo para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo Tercero.- DISPONER que la oficina de Informática publique la presente en el portal de la Municipalidad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional, efectúe la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial EL PERUANO.

Comuníquese, regístrese, cúmplase y archívese.

JORGE LUIS URQUÍA SÁNCHEZ
Alcalde

1382189-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAROCHIRI**

Aprueban la regulación de la actuación de los Inspectores Municipales en el procedimiento de fiscalización de normas de tránsito y transporte por medios electrónicos, y designan personal

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 003-2016-ALC-MPH-M**

Matucana, 5 de enero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAROCHIRI – MATUCANA

VISTO:

El Informe Nº 003-2016-MPH-M/GTUI de fecha 04/01/2016, emitido por la Gerencia de Transporte Urbano e Interurbano de la Municipalidad Provincial de Huarochiri y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley No. 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, establece que dentro de las competencias y funciones de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito viabilidad y transporte público, ejercen funciones específicas, como: "Art.81, numeral 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito, también indicados en el numeral 2, inciso 2.1 Controlar, con el apoyo de la Policía nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo; sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización";

Que, por otro lado, de acuerdo del artículo 17º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley Nº 27181, establece que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las Leyes y los Reglamentos Nacionales, tiene las competencias de Normar, Gestionar y Fiscalizar en materia de transporte y tránsito terrestre;

Que, por mérito del Informe No. 003-2016-GTUI, de la Gerencia de Transporte urbano e interurbano de esta Corporación Municipal, se ha establecido la necesidad de fiscalizar Normas de Tránsito y Transporte, cuya finalidad prioritaria es evitar accidentes de tránsito y pérdida de vidas humanas innecesarias, siendo preciso contar con la herramienta jurídica actualizada al marco normativo vigente a efecto de poder llevar a cabo los procedimientos de fiscalización con el apoyo de la Policía de Tránsito y con la seguridad jurídica del caso, siendo evidente que la acción de la Policía Nacional del Perú resulta insuficiente, hecho al que nuestro gobierno municipal no puede ser ajeno, por ello a efectos de incrementar la capacidad de fiscalización, es necesaria la dación de normas complementarias a la legislación nacional, que regule la designación y actuación de los Inspectores

Municipales en la fiscalización del cumplimiento de las normas de tránsito;

Que, es parte de la política de la actual gestión municipal, continuar con mantener el orden estructural del libre tránsito y el control permanente del transporte en las vías de la jurisdicción de la provincia de Huarochiri, garantizando primordialmente la seguridad de la población y del propio transportista, para lo cual es necesario imponer el Principio de Autoridad acorde con la normativa vigente;

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la regulación de la actuación de los Inspectores Municipales en el procedimiento de fiscalización de normas de tránsito y transporte por medios electrónicos.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, al personal, para la función de Inspector Municipal de Transporte, quienes se encargaran de ejercer la facultad de fiscalizar, supervisar, verificar y controlar el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación y notificación de la presente Resolución, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUGO FREDY GONZÁLEZ CARHUAVILCA
Alcalde Provincial

1381955-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAMANGA**

Aprueban primera inscripción de dominio de inmueble a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 062-2016-MPH/CM**

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de fecha 14 de abril de 2016, el Dictamen Nº 002-2016-MPH/SR-CPAL, respecto al bien inmueble ubicado entre el Jr. Lima y el Jr. Libertad que viene siendo posesionado por la Municipalidad Provincial de Huamanga; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 30305 y en concordancia con el Artículo 11º del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que la municipalidad tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de sus circunscripción; es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad

para el cumplimiento de sus fines; asimismo, establece normas de acuerdo a la disponibilidad reglamentaria de la Constitución Política del Estado, cuyas funciones están para poder desarrollar potencialidades a través de las diferentes Gerencias de trabajo y ser promotores del desarrollo de nuestra localidad en bien de la sociedad ayacuchana;

Que, el Artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, son bienes de propiedad municipal, entre otros, los edificios municipales y sus instalaciones y en general todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la Municipalidad, los mismos que deben ser inscritos en los Registros Públicos, a petición del Alcalde y por mérito del Acuerdo de Concejo correspondiente;

Que, mediante Informes N°s. 188 y 189-2016-MPH/24.29, de fecha 29 de marzo de 2016, emitidos por la Unidad de Bienes Patrimoniales y Servicios Generales, dirigida al Asesor Jurídico y a Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Huamanga, respectivamente, remitiendo toda la documentación referida a la inmatriculación del predio ubicado entre el Jr. Lima y el Jr. Libertad, con área de 835.00 m², local de la MPH y que a la fecha viene siendo usada por las oficinas de la entidad. Asimismo, este informe comunica que, con Resolución Municipal N° 188-2000-MPH/A de fecha 14 de febrero de 2000, con la que se autoriza disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga del referido inmueble; que no teniendo antecedentes y la Unidad de Bienes Patrimoniales se encuentra en proceso de inmatriculación a favor de la entidad, se requiere un nuevo acto resolutorio que cumpla las nuevas disposiciones legales vigentes, posterior a la Resolución Registral emitida y que se implementen nuevos requisitos para realizar la inscripción registral, por lo que es necesario adecuar todo el procedimiento administrativo a las normas legales actuales; y que, la referida Unidad ya cuenta con los planos actualizados y copia del plano catastral, por lo que requiere ser tratado en Sesión de Concejo y posteriormente emitir el acto resolutorio correspondiente; indicando la inmatriculación como primera inscripción de dominio a favor de la Municipalidad de Huamanga;

Que, mediante el Informe Legal N° 001-2016/E.J. D&M ASOC-AYAC, de fecha 28 de marzo de 2016, emitido por la Abogada de la Unidad de Bienes Patrimoniales – Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Huamanga, comunica se han remitido los antecedentes del inmueble ubicado entre el Jr. Lima y Jr. Libertad, el cual viene siendo posesionado por la Municipalidad Provincial de Huamanga, advirtiendo que en dicho documento no existe documentación que acredite titularidad, siendo sólo una posesión y por ende tiene que ser regulariza; asimismo, señala que mediante Resolución Municipal N° 188-2000-MPH/A se dispuso la inmatriculación del bien inmueble en cuestión a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga; sin embargo, no se advierte que exista cumplimiento de las normas correspondientes para su implementación, por lo que considera que se emita un nuevo acto resolutorio que cumpla con las nuevas disposiciones legales vigentes, en ese sentido, implementar nuevos requisitos para realizar la inscripción registral, por lo que es necesario adecuar toso el procedimiento administrativo a las normas legales actuales, por lo que señala que se debe realizar una serie de acciones técnicas y legales:

Que, mediante Opinión Legal N° 69-2016-MPH/16, de fecha 04 de abril de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se pronuncia opinando que, se cumpla con las acciones de documentación y procedimientos señalados en el Informe Legal N° 001-2016/E.J. D&M ASOC-AYAC, emitido por la Abogada de la Unidad de Bienes Patrimoniales y Servicios Generales; que el Concejo Municipal deberá emitir un Acuerdo aprobando la Primera Inscripción de Dominio a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga del inmueble ubicado en la intersección del Jr. Lima y Jr.

Libertad y la publicación del mismo en el Diario Oficial El Peruano y de un extracto en el Diario Oficial de la Región, conforme al Artículo 38° del reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y que una vez cumplidas estas acciones, se emita la Resolución de Alcaldía disponiendo la Primera Inscripción de Dominio a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga del referido inmueble y se encargue a la Unidad de Bienes Patrimoniales ejecute las acciones necesarias para la inscripción del predio ante los Registros Públicos;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 5 del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, respecto a las atribuciones y obligaciones de los regidores y con las facultades conferidas por el Artículo 9 de la norma acotada;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 26 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipales Ley N° 27972, respecto a las atribuciones y obligaciones de los Regidores y el artículo 5° inciso 26, artículo 13° incisos 5 y 8 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia de Huamanga promulgada mediante Ordenanza Municipal N° 002-2011-MPH/A en sesión Ordinaria, puesto a consideración del pleno del concejo, con el sustento hecho por el Presidente de la Comisión y oídas las sugerencias y recomendaciones de los señores regidores, con el voto unánime de los mismos, se;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR el Dictamen N°002-2016-MPH/SR-CPAL, respecto al bien inmueble ubicado entre el Jr. Lima y el Jr. Libertad que viene siendo posesionado por la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Artículo Segundo.- APROBAR la Primera Inscripción de dominio a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga del inmueble ubicado entre el Jr. Lima y el Jr. Libertad, el mismo que viene posesionando hasta la actualidad, en concordancia y cumplimiento con la normativa vigente para el caso.

Artículo Tercero.- DISPONER al órgano estructurado pertinente de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que tome las previsiones del caso y en el plazo correspondiente, realice la publicación de la Primera Inscripción de Dominio a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga del inmueble ubicado entre el Jr. Lima y el Jr. Libertad, aprobado mediante Acuerdo de Concejo, en el Diario Oficial "El Peruano y un extracto en el Diario Oficial de mayor circulación de la Región, conforme a norma.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que una vez cumplidas las acciones señaladas en los artículos precedentes, se emita la Resolución de Alcaldía correspondiente cumpliendo con las formalidades legales para su emisión, en la que se disponga la Primera Inscripción de dominio ante los Registros Públicos, a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga del inmueble ubicado entre el Jr. Lima y el Jr. Libertad, disponiendo además que la Unidad de Bienes Patrimoniales de la Entidad municipal se encargue de ejecutar las acciones necesarias para la inscripción del referido predio ante los Registros Públicos.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR el presente Acuerdo a la Sala de Regidores, Gerencia, Oficina de Administración y Finanzas Unidad de Bienes Patrimoniales y Servicios Generales y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a Ley.

Dado en el Palacio Municipal a los catorce días del mes de abril de dos mil dieciséis.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

S. HUGO AEDO MENDOZA
Alcalde

1381631-1